

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

141° PERÍODO LEGISLATIVO

21 de octubre de 2020

REUNIÓN Nro. 13 – 12ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ÁNGEL FRANCISCO GIANO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén

ANGUIANO, Martín César

BRUPBACHER, Uriel Maximiliano

CÁCERES, José Orlando

CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Sergio Daniel

CORA, Stefanía

COSSO, Juan Pablo

CUSINATO, José César Gustavo

FARFÁN, Mariana

FOLETTO, Sara Mercedes

GIANO, Ángel Francisco

HUSS, Juan Manuel

JAROSLAVSKY, Gracia María

KRAMER, José María

LARA, Diego Lucio Nicolás

LOGGIO, Néstor Darío

MANEIRO, Julián Ariel

MATTIAUDA, Nicolás Alejandro

MORENO, Silvia del Carmen

NAVARRO, Juan Reynaldo

RAMOS, Carina Manuela

REBORD, Mariano Pedro

RUBATTINO, Verónica Paola

SATTO, Jorge Diego

SILVA, Leonardo Jesús

SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco

SOLARI, Eduardo Manuel

TOLLER, María del Carmen Gabriela

TRONCOSO, Manuel

VARISCO, Lucía Friné

VITOR, Esteban Amado

ZACARÍAS, Juan Domingo

ZAVALLO, Gustavo Marcelo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Dictámenes de comisión
 - 6.2.1.- Plan Rector de Lucha contra el Mosquito Aedes Aegypti para la Prevención de Dengue, Zika y Chikungunya. Aprobación. (Expte. Nro. 24.122). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobado (11)
 - 6.2.2.- Uso compasivo del ibuprofenato de sodio inhalado en los tratamientos a pacientes con COVID-19. Solicitud al Ministerio de Salud de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.494). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)
 - 6.2.3.- Uso de paneles solares fotovoltaicos, biodigestores y aerogeneradores domiciliarios como fuentes alternativas o no convencionales de generación de energías para satisfacer la demanda doméstica del sector "Población Rural Dispersa". Declaración de interés provincial. (Expte. Nro. 21.859)
 - 6.2.4.- Principio de paridad de género en la conformación e integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales. Instauración. Leyes Nros. 2.988, 10.027, 6.902 y 5.143. Modificación. Ley Nro. 10.012. Abrogación. (Exptes. Nros. 24.502-24.511). Moción de sobre tablas (9). Consideración (16). Aprobado (17)
 - 6.2.5.- Procedimiento de disolución y liquidación de la empresa Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado. Autorización al Poder Ejecutivo provincial. (Expte. Nro. 24.388)
 - 6.3.- Comunicaciones particulares
 - 6.4.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 6.4.1.- Mensaje y proyecto de ley. Fijar el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2021. (Expte. Nro. 24.538)
 - 6.4.2.- Mensaje y proyecto de ley. Modificar artículos del Código Fiscal (TO 2018) y de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018). (Expte. Nro. 24.554)
 - 6.5.- Proyectos en revisión
 - 6.5.1.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, con el objeto de su estudio y tratamiento en los pacientes que lo requieran. (Exptes. Nros. 24.259-24.261-24.293). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.6.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.6.1.- Proyecto de ley. Diputados Loggio, Solanas y diputada Cora. Establecer el marco regulatorio para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, y modificar las Leyes Nros. 8.916 y 10.153. (Expte. Nro. 24.535)
 - 6.6.2.- Proyecto de ley. Diputado Cosso, diputadas Farfán y Rubattino. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a una vivienda única, disponiendo la asignación de un cupo especial y prioritario de las viviendas a construir por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace. (Expte. Nro. 24.536)
 - 6.6.3.- Proyecto de ley. Diputado Huss. Modificar la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018), en lo referente al incremento de las alícuotas de ingresos brutos de las actividades de Servicios Financieros y de Compañías de Seguros para el 2020, destinando el excedente recaudado al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social. (Expte. Nro. 24.537)
 - 6.6.4.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Brupbacher, Zacarías, Maneiro, Satto, Troncoso, Vitor, Anguiano y Mattiauda. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.553, por la cual se regula la prescripción de medicamentos a través de recetas electrónicas o digitales, y la utilización de plataformas de teleasistencia en salud. (Expte. Nro. 24.539)
 - 6.6.5.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Brupbacher, Maneiro, Solari, Satto, Troncoso, Anguiano, Mattiauda, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Regular el procedimiento de selección y designación de los conjuces que deban actuar en caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de los miembros del Superior Tribunal, las cámaras o juzgados cuando no

podiera realizarse con jueces integrantes del Poder Judicial, y modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial Nro. 6.902. (Expte. Nro. 24.540)

6.6.6.- Proyecto de ley. Diputadas Varisco, Acosta, Foletto, diputados Maneiro, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Mattiauda y Satto. Establecer la obligatoriedad para todos los establecimientos gastronómicos, clubes, escuelas, públicos y privados, y todo lugar de concurrencia masiva de personas, de la exhibición de carteles explicativos sobre como efectuar la maniobra de Heimlich. (Expte. Nro. 24.541)

6.6.7.- Pedido de informes. Diputados Solari, Maneiro, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Sobre las medidas diseñadas e implementadas para garantizar las adecuaciones de los establecimientos educativos de todos los niveles dependientes del Consejo General de Educación y de gestión privada para cumplimentar lo exigido por el protocolo aprobado para el retorno a clases presenciales. (Expte. Nro. 24.542)

6.6.8.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Acosta, diputados Brupbacher, Troncoso, Vitor, Anguiano, Mattiauda y Satto. Declarar adhesión y beneplácito por el Día Mundial de la Poliomielitis que se celebra el 24 de octubre. (Expte. Nro. 24.543). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Sancionado (21)

6.6.9.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Acosta, diputados Brupbacher, Troncoso, Vitor, Anguiano, Mattiauda y Satto. Declarar beneplácito por la celebración del Día Internacional de las Mujeres Rurales, el 15 de octubre. (Expte. Nro. 24.544). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Sancionado (21)

6.6.10.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Acosta, diputados Zacarías, Vitor, Troncoso, Anguiano, Mattiauda y Satto. Declarar adhesión y beneplácito por el Día Mundial de la Terapia Ocupacional que se celebra el 27 de octubre. (Expte. Nro. 24.545). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Sancionado (21)

6.6.11.- Proyecto de ley. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Acosta, diputados Vitor, Troncoso, Anguiano, Mattiauda y Satto. Incorporar a la educación física, con carácter de obligatoriedad, en el nivel inicial del sistema educativo público y privado de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.546)

6.6.12.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Acosta, diputados Brupbacher, Vitor, Troncoso, Anguiano, Mattiauda y Satto. Sobre el adicional Horario Atípico al personal de Salud, efectividad de abono, personal que abarca, criterio para la percepción y cobro de la Asignación Estímulo a la Efectiva Prestación de Servicio establecida por DNU Nros. 315/2020 y 787/2020. (Expte. Nro. 24.547)

6.6.13.- Pedido de informes. Diputados Cusinato, Brupbacher, Maneiro, Solari, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Acosta y Foletto. Sobre la titularidad, gravámenes, posesión actual y carácter de la posesión, de un inmueble ubicado en la ciudad de Ibicuy, que mediante Resolución Nro. 5.415/2004 del Consejo General de Educación se dispuso la toma de posesión del mismo. (Expte. Nro. 24.548)

6.6.14.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo las jornadas de capacitación Herramienta para Prevención e Investigación de Transfemicidios y Travesticidios, modo virtual, organizadas por el Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.549). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Sancionado (21)

6.6.15.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Zacarías, Vitor, Anguiano, Satto y Mattiauda. Declarar de interés el proyecto de ley de Declaración de Emergencia Educativa Nacional, Expediente Nro. 5.287-D-2020, de la Cámara de Diputados de la Nación, y solicitar al señor Gobernador de la Provincia inste a los legisladores nacionales de Entre Ríos a tratar y sancionar en forma urgente el citado proyecto. (Expte. Nro. 24.550)

6.6.16.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Vitor, Anguiano, Satto, Mattiauda, Brupbacher y diputada Acosta. Sobre las medidas que ha tomado el Ministerio de Salud de la Provincia para la reparación del mamógrafo donado por particulares al Hospital San Benjamín de la ciudad de Colón, inclusión del crédito en el presupuesto y compra de un nuevo mamógrafo. (Expte. Nro. 24.551)

6.6.17.- Proyecto de ley. Diputada Acosta, diputados Satto, Troncoso, Vitor, Anguiano, Zacarías y Brupbacher. Implementar el teletrabajo en el ámbito de la Administración Pública provincial, como una modalidad laboral alternativa para sus agentes, a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, complementaria a la Ley Nro. 9.755 de empleo público. (Expte. Nro. 24.552)

6.6.18.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Foletto, Jaroslavsky, diputados Satto, Troncoso, Vitor, Anguiano y Brupbacher. Promover y difundir el teletrabajo en el ámbito laboral privado provincial, como un instrumento para la generación y el mantenimiento de empleo, en cualquiera de sus formas, a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación. (Expte. Nro. 24.553)

6.6.19.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés la iniciativa Salto Grande Explora, impulsada por la Asociación Artiguista de la Región de Salto Grande, que promueve el turismo sustentable en las localidades de Puerto Yerúa y Nueva Escocia del departamento Concordia. (Expte. Nro. 24.555). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Sancionado (21)

6.6.20.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés la iniciativa de la Asociación de Periodistas de la República Argentina y de la Red Mundial de Periodistas de Habla Hispana de impulsar la declaración del 6 de noviembre como Día Patrio No Feriado en celebración del Día Nacional de la Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas. (Expte. Nro. 24.556). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Sancionado (21)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos -disposición de intereses generados por fondos existentes en cuentas judiciales de expedientes concluidos o paralizados-. Autorización. (Expte. Nro. 24.425). Ingreso dictamen de comisión.

7.2.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo la Jornada de Ética Judicial organizada por la Comisión de Ética Judicial de la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.557). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Sancionado (21)

8.- Homenajes

–A Sergio Alberto Montiel

–A Emilce Mabel Pross

–Al pueblo boliviano

–A Néstor Carlos Kirchner

–Al pueblo que el 17 de octubre manifestó su apoyo al Gobierno nacional

12.- Cuarto intermedio

13.- Reanudación de la sesión

22.- Ley Nro. 10.529 -regulación del instituto de audiencia pública como instancia de participación en el proceso de toma de decisiones administrativas y/o administrativas-. Modificación. (Expte. Nro. 24.518). Consideración. Sancionado (23)

24.- Orden del Día Nro. 12. Prevención, control y tratamiento de enfermedades zoonóticas. Declaración de interés público. (Expte. Nro. 22.892). Consideración. Sancionado (25)

–A 21 días del mes de octubre de 2020, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión virtual.

–A las 11.20, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Buenos días a todos y a todas, especialmente a la señora Vicegobernadora, Laura Stratta, y a las diputadas que hoy nos acompañan en el recinto en la 12ª sesión ordinaria.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente los señores diputados y las señoras diputadas: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Jaroslavsky, Kramer,

Lara, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que han dado el presente 33 señores diputados y señoras diputadas.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 33 señores diputados y señoras diputadas, queda abierta la 12ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito a la señora diputada Sara Foletto a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Paola Rubattino a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 11ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 8 de octubre.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 11ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 8 de octubre. Si los señores diputados y las señoras diputadas no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados. Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, que las Comunicaciones oficiales y las Comunicaciones particulares queden en Secretaría a disposición de los señores diputados que requieran copia, y que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes asuntos, que solicito que queden reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, los expedientes números 24.122, 24.494 y 24.502 unificado con el 24.511; de los Proyectos en revisión, los expedientes unificados números 24.259, 24.261 y 24.293; y de los Proyectos de los señores diputados, los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 24.543, 24.544, 24.545, 24.549, 24.555 y 24.556. Además, solicito que se comuniquen los pedidos de informes en los

expedientes 24.542, 24.547, 24.548 y 24.551, puesto que cuentan con las firmas que requieren la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se rectifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.765, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.105)

6.1.2.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.641 del 13/10/2020, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP), por \$9.478.241,09 (saldo no utilizados al 31-12-2019). (Expte. Adm. Nro. 1.108)

6.1.3.- La Secretaría de Comunicación remite, de acuerdo al Artículo 17 de la Constitución provincial, Informe de Gestión del presente año. (Expte. Adm. Nro. 1.114)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.4.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 362 comunica que en sesión del 14/10/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de Pautas y Medidas Mínimas de Trabajo en la Búsqueda de Personas Desaparecidas Víctimas de Violencia de Género, aplicable por los distintos poderes del Estado provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.122)

6.1.5.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 380 comunica que en sesión del 14/10/2020, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia, ocho inmuebles de su propiedad, con el cargo de que el Municipio de Concordia urbanice, adjudique y transfiera los lotes regularizando así la situación dominial de los poseedores. (Expte. Adm. Nro. 1.123)

–Quedan enterados los señores diputados

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Salud Pública:

6.2.1.- Proyecto de ley. Aprobar el Plan Rector de Lucha contra el Mosquito Aedes Aegypti para la Prevención de Dengue, Zika y Chikungunya. (Expte. Nro. 24.122)

6.2.2.- Proyecto de resolución. Solicitar al Ministerio de Salud de Entre Ríos que autorice el uso compasivo del ibuprofeno de sodio inhalado en los tratamientos a pacientes con COVID-19, estableciendo los protocolos necesarios. (Expte. Nro. 24.494)

De la de Energía:

6.2.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de interés provincial el uso de paneles solares fotovoltaicos, biodigestores y aerogeneradores domiciliarios como fuentes alternativas o no convencionales de generación de energías para satisfacer la demanda doméstica del sector “Población Rural Dispersa”. (Expte. Nro. 21.859)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Legislación General y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad:

6.2.4.- Proyecto de ley. Establecer el principio de paridad de género en la conformación e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales, modificar las Leyes Nro. 2.988, Nro. 10.027, Nro. 6.902, Nro. 5.143, y abrogar la Ley Nro. 10.012. (Exptes. Nros. 24.502-24.511)

De las de Comunicaciones y Transporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

6.2.5.- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de la empresa Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado. (Expte. Nro. 24.388)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

6.3

COMUNICACIONES PARTICULARES

6.3.1.- La Asociación de Acompañantes Terapéuticos de Paraná solicita se de tratamiento al proyecto de ley de Colegiatura de Acompañamiento Terapéutico de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.080)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.176)

6.4

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

6.4.1

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.538)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de ley del Presupuesto General de la Administración provincial, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La remisión del proyecto de ley se formaliza dentro de los términos establecidos por el Artículo 175, Inciso 8º de la Constitución provincial, para la presentación a la Honorable Legislatura del proyecto de Presupuesto que regirá para el próximo ejercicio.

Por su parte, conforme lo establecido por el Artículo 122, Inciso 8º, de la Constitución provincial, es atribución del Poder Legislativo fijar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial.

El proyecto de Presupuesto de la Administración provincial expresa la consolidación de Recursos, y la correspondiente asignación de los Gastos, poniendo de manifiesto su importancia fundamental, tanto desde el punto de vista de la transparencia de la gestión de gobierno, así como su empleo como herramienta de política económica y social, y de previsibilidad para el resto de los actores económicos.

Constituye además el instrumento que permite programar una ejecución en función de los objetivos, como así el control de gestión que evalúe y garantice ese cumplimiento.

Para la formulación del proyecto de Presupuesto que se remite, se han tomado en consideración las variables macroeconómicas que surgen del marco macro-fiscal elaborado por el Gobierno nacional conforme lo establecido por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, estimaciones éstas, contenidas en el proyecto de Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2021 recientemente elevado.

La documentación que se remite se integra con el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2021, y las correspondientes planillas anexas a su articulado e información complementaria.

El presente mensaje de remisión, contiene en sus anexos una reseña del contexto económico global en el que se inserta el proyecto de Presupuesto, un análisis de aspectos de

las finanzas provinciales y de las políticas presupuestarias, y las características de los distintos componentes de la estructura presupuestaria tanto a nivel de Recursos como de Erogaciones.

Se adjunta además un informe sobre la estimación del Gasto Tributario, en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia ha adherido por Ley Nro. 9.592.

Asimismo, se consigna que el proyecto de Presupuesto que se eleva no contempla una previsión para garantías/o avales, en consideración a lo establecido en el Artículo 23º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, por cuanto no se ha previsto su otorgamiento para el Ejercicio 2021.

Cabe mencionar que como documento complementario y con carácter informativo, se remitirá a esa Honorable Legislatura antes del 30 de noviembre del corriente año el Presupuesto Plurianual para los años 2021 - 2023, que contendrá los objetivos de mediano plazo en materia de finanzas públicas, y que se confecciona en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal. Las proyecciones presupuestarias de mediano plazo, aportan a la fijación de un horizonte fiscal y resultan una herramienta de importancia para la toma de decisiones.

Por todo esto, es que solicito tratamiento y sanción del proyecto de ley que se presenta.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

1. Contexto Económico

Si hay una palabra que pueda resumir la situación que está atravesando la economía mundial, a la que, por supuesto, no escapa la nacional, sin dudas, sería incertidumbre.

Estamos atravesando una circunstancia histórica, que por la magnitud no se tenía antecedentes inmediatos, y menos aún, en el contexto globalizado del mundo actual.

La pandemia por el COVID-19 nos puso en una situación que era impensada hace unos pocos meses, incorporando a nuestro vocabulario habitual, términos que, hasta hace poco, eran inusuales para la mayoría: protocolos, distanciamiento social, cuarentena, entre otros.

Toda esta situación cambió sustancialmente las estimaciones que se hacían hacia fines de 2019, sobre el año 2020 y siguientes, produciéndose caídas en las economías de la mayoría de los países, en una magnitud, aún desconocida, y que podría ser mayor incluso, a la observada durante la crisis de 1930.

Las principales economías mundiales, como Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Alemania, con caídas que oscilan entre un 8 y un 12% (la excepción a esto es China con un crecimiento estimado del 1%), mientras que, en países latinoamericanos como México y Brasil, la caída sería de aproximadamente un 10%, todas estimaciones efectuadas por el FMI. Este organismo estima, asimismo, una caída de la economía mundial en un 4,9%, y por primera vez, desde su creación (27/12/1945 en Bretton Woods, EEUU), se observan caídas en todas las regiones.

En el caso de la economía argentina, la estimación plasmada en el proyecto de Presupuesto nacional para 2021 enviado al Congreso nacional el 15 de setiembre pasado, muestra una caída en 2020 de un 12,1%.

Es preciso señalar, que antes de la pandemia, la economía nacional ya experimentaba una situación muy complicada, con un PBI que al cierre de 2019 era inferior al de 8 años atrás.

Además, el bajo dinamismo observado en las exportaciones, y la costumbre generalizada en nuestro país de ahorrar en dólares, nos llevó a situaciones de estrechez de divisas. Esto, a pesar de la incursión en los mercados internacionales de crédito entre 2016 y 2018, que como ha pasado en otros momentos de nuestra historia, cuando los financistas internacionales dicen basta, nos ubican en una situación muy complicada en cuanto a la deuda y a las consecuencias que un posible incumplimiento podría acarrear.

Para agravar más este difícil contexto aparece el COVID-19, que tanto ha afectado al mundo, con consecuencias finales que aún se desconocen.

Sin perjuicio de lo descripto anteriormente, en estos últimos días se han producido hechos que permiten vislumbrar un horizonte más positivo.

En primer lugar, el avance de las investigaciones mundiales en cuanto al desarrollo de vacunas contra el coronavirus, hacen pensar que esta pandemia tiene fecha de vencimiento en un corto plazo.

En segundo lugar, las exitosas negociaciones llevadas a cabo por el Gobierno nacional con los bonistas, tanto con ley local como extranjera, con una aceptación de la propuesta presentada del orden del 99%.

En tercer lugar, las negociaciones iniciadas con el FMI a fin de lograr un acuerdo, que permita al país cumplir con sus obligaciones, pero además su crecimiento y desarrollo.

Estos últimos 2 puntos permitirán, sin dudas, despejar el horizonte financiero del Tesoro Nacional para los próximos años, ya que, según lo informado por el Ministerio de Economía de la Nación, para el período 2020-2030 el alivio financiero alcanzaría los U\$S37.700 millones.

A esto podemos agregar la estimación que realiza el FMI, en cuanto a la recuperación de la economía mundial en un escenario pospandemia, que la ubica en un 5,4% para 2021.

En el caso de nuestro país, la recuperación de la economía se ubicaría en torno al 5,5%, premisa a cumplir ineludiblemente para tratar de lograr la estabilización macroeconómica, además de transitar paulatinamente hacia el equilibrio fiscal (el Gobierno nacional pasaría de un déficit primario del 8% del PBI en 2020 a un déficit del 4,5% en 2021), en un escenario que garantice transitar un sendero de crecimiento.

2. Cuestiones Generales sobre las Finanzas Provinciales

I. Marco Macrofiscal y Lineamientos Generales 2021

Como es sabido, desde la sanción de la Ley de Responsabilidad Fiscal en 2004, las provincias deben considerar para la elaboración de sus presupuestos, las pautas macrofiscales y las transferencias automáticas, fundamentalmente la Coparticipación Federal de Impuestos, estimadas por el Gobierno nacional. En este caso se contemplaron las siguientes variables:

- Tipo de cambio nominal (a diciembre de 2020) \$/U\$S: \$81,40
- Tipo de cambio nominal (a diciembre de 2021) \$/U\$S: \$102,40
- Variación anual IPC 2020: 32,0%
- Variación anual IPC 2021: 29,0%
- Variación real PIB 2020: -12,1%
- Variación real PIB 2021: 5,5%
- Crecimiento de los Recursos Tributarios Nacionales 2021/2020: 43,0%

El proyecto que se eleva ha sido formulado considerando los lineamientos definidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal, y que entre otros aspectos prevé:

- una variación de Recursos Corrientes del orden del 30%;
- un nivel de crecimiento en los Gastos Corrientes del orden del 22%, por debajo de la variación anual del IPC prevista;
- un Resultado Económico superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$5.600 millones (3,4% de los Recursos Corrientes);
- un Resultado Financiero superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$72 millones (0,04% de los Recursos Corrientes);
- un Resultado Primario superavitario de las Rentas Generales del orden de los \$7.800 millones (4,7% de los Recursos Corrientes);
- una necesidad de endeudamiento, cuya proyección de servicios a futuro se ubica muy por debajo del 15% exigido por la mencionada ley.

II. Estructura del Presupuesto

En una rápida introducción al Presupuesto provincial, podemos mencionar que, en cuanto a su estructura de financiamiento, se compone de dos grandes fuentes, por un lado, los Recursos Afectados, que representan un 34% del total del Presupuesto, y que están conformados por los recursos que cumplen con lo requerido por el Artículo 11º de la Ley Nro. 5.140, e incluye principalmente a aquellos que cuentan con una asignación específica aprobada por ley, o que provengan de convenios firmados con Nación u otros organismos e incluso con el sector privado. Tienen la particularidad de que se deben aplicar a los fines para los que fueron creados, no pudiendo el Ejecutivo disponer discrecionalmente de ellos ni cambiarles su destino.

La otra fuente de recursos está dada por los que se denominan de Rentas Generales o del Tesoro Provincial, que representan un 66% del Presupuesto, e incluye a aquellos que no tienen un fin determinado, sino que su asignación queda sujeta a la discrecionalidad del Poder

Ejecutivo, y provienen fundamentalmente de la recaudación impositiva, tanto nacional como provincial.

Esta discrecionalidad mencionada es relativa, ya que, en su mayoría, estos recursos financian gastos corrientes, que hacen al normal desenvolvimiento de la gestión.

Para graficar lo antedicho se puede señalar que un 91% de estos recursos se utilizan para financiar gastos en personal, coparticipación a municipios, financiamiento del déficit previsional e intereses de la deuda pública, mientras que con el 9% restante habrá que hacer frente a los gastos de funcionamiento de todos los organismos del Estado, que incluyen hospitales, escuelas, policía, UADER, entre otros.

De los Recursos y los Resultados

Para hablar de los resultados de las cuentas públicas, utilizaremos los recursos y gastos del Tesoro Provincial, ya que, como señalamos anteriormente, los “afectados” se deben utilizar para un fin determinado, además de que si no se recaudan no se aplican al gasto previsto, cosa que no sucede con el Tesoro, ya que como vimos también, financia gastos que, en gran parte, no pueden dejar de hacerse o cumplirse.

Además, y como se observa desde hace años, en lo referente a los Recursos del Tesoro, aproximadamente un 70% corresponde a recursos de origen nacional y un 30% a los provenientes de la recaudación provincial, lo que implica que una decisión de política económica o tributaria del Gobierno nacional, impacta de manera significativa en nuestras finanzas.

Esto lo pudimos observar en forma particular, durante el año 2019, fundamentalmente luego de las PASO de agosto, cuando el Gobierno nacional, tras la derrota electoral en esa instancia, decidió una serie de medidas que introducían modificaciones en el Impuesto al Valor Agregado, principalmente para alimentos básicos, en el Impuesto a las Ganancias y en el Monotributo, lo que iba a tratar de morigerar el efecto de la devaluación que siguió a la mencionada elección.

El objetivo planteado con estas medidas no se cumplió, la inflación se mantuvo en niveles record, y lo único que logró fue que los recursos coparticipados a las provincias cayeran notoriamente en el último cuatrimestre del año, lo que provocó en nuestras finanzas un desajuste financiero de unos \$2.000 millones aproximadamente, situación que no se preveía hasta antes de las PASO, y que detuvo el proceso que se había iniciado en 2016 hacia el equilibrio fiscal.

Sumado a esta situación, también hubo una discontinuidad de innumerables programas nacionales en área de salud, desarrollo social, transporte, fondos para obras, entre otros, con la respectiva disminución de las transferencias de Nación a la Provincia, lo que ha implicó un gasto adicional del Tesoro Provincial del orden de los \$4.500 millones.

Además, en los primeros meses de 2019 se acordó en paritarias con los gremios estatales, teniendo en cuenta que siempre ha sido voluntad de este Poder Ejecutivo preservar el valor de los salarios, que los mismos se ajustaran trimestralmente por la inflación, lo que comúnmente se denomina “cláusula gatillo”. Esto fue calculado, suponiendo una inflación del 34,8% según lo que se había previsto en el Presupuesto nacional para 2019, índice que en la realidad alcanzó al cierre el 53,8%, lo que implicó un esfuerzo adicional del Tesoro Provincial ya que los recursos no acompañaron la evolución del incremento de precios, mostrando una caída de 12 p.p. en términos reales.

Esto generó en 2019, por decisiones que, en su mayoría, no dependieron del Ejecutivo provincial, un déficit financiero del Tesoro del orden de los \$8.600 millones, según se desprende de información de la Cuenta General del Ejercicio, y que como se describe, hasta el mes de julio, era un escenario impensado.

Comenzado el 2020, ya con un nuevo gobierno nacional asumido, se establece una addenda al Consenso Fiscal 2017, prorrogándose por un año lo determinado en cuanto a la disminución en impuestos provinciales, y en este escenario, se produce la irrupción del COVID-19, con todos los efectos negativos que ha traído consigo, no sólo en materia sanitaria, sino también en cuanto a la actividad económica, social, laboral, educativa, etcétera.

Obviamente que las finanzas públicas provinciales no son ajenas o inmunes a esta situación.

Si analizamos los recursos del Tesoro, las previsiones consignadas en el Presupuesto Provincial 2020, fueran estimadas en función de las pautas consideradas por el Gobierno nacional al momento de la formulación de su proyecto de Presupuesto 2020, que no ha tenido

tratamiento en el Congreso nacional, y que fue elaborado en base a distintas pautas macrofiscales.

Estas pautas preveían un crecimiento del PBI del 1%, una variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) del 34,2% y un dólar promedio de \$67,11.

Si contrastamos estos números con los proyectados para el cierre de 2020 por el Gobierno nacional en el Presupuesto 2021, que como vimos, prevé una caída del 12,1% en el PBI, la inflación se ubicaría en torno al 32% y el dólar en torno a los \$81,40, observamos que se han producido diferencias notorias.

Esto obedece básicamente al efecto que la pandemia ha venido generando en el nivel de actividad y consumo, lo que impacta directamente sobre aquellos impuestos que mucho tienen que ver con estos conceptos, como es el caso del IVA, que es el impuesto con mayor participación en la recaudación tributaria del país.

Debe considerarse que la mayor pérdida de recursos se produce a partir del mes de marzo, coincidente con el momento del estallido de la pandemia, y acá es donde surge el interrogante de hasta cuando se extiende ésta situación, o cómo va a ser el proceso gradual de puesta en funcionamiento de la economía, y por ende, como será el comportamiento de los recursos.

En los últimos 2 meses se ha visto un comportamiento más que aceptable de los recursos de origen nacional, pero, aún en el escenario más optimista de recuperación gradual de la economía, lejos se está de vislumbrar un segundo semestre que compense, al menos en parte, la caída registrada durante el primer semestre.

En un contexto que considere ir recuperando paulatinamente hacia fin de año los debilitados niveles de actividad económica actual, se puede estimar que los ingresos nacionales, producto de un comportamiento de estacionalidad que presentan los vencimientos tributarios, podrían alcanzar un nivel levemente superior al producido en el primer semestre, por lo que, si realizamos la comparación entre el total de recursos previstos en el Presupuesto con la proyección realizada en base a las cifras del primer semestre más la expectativa de recaudación del segundo semestre, nos muestra una marcada caída que se ubicaría en el orden de los \$15.000 millones, representando en términos porcentuales aproximadamente un 12% por debajo de lo presupuestado.

Esto se ha visto atenuado por el comportamiento de los Recursos Tributarios provinciales, que aún en la situación adversa descrita precedentemente, ha mantenido su recaudación en niveles levemente superiores a los presupuestados, mostrando un incremento del 3% por sobre lo previsto, lo que representará un total de \$1.000 millones.

A fin de mantener el equilibrio, el Presupuesto 2020 preveía para el financiamiento del monto de la amortización de la deuda, más las necesidades del financiamiento de la obra pública, una autorización de endeudamiento de \$10.611,33 millones, necesidad que en el contexto actual es casi imposible de atender debido a la falta de oferta en el mercado de capitales, producto de la caída del nivel de actividad mundial, y en el caso de Argentina se suma la cuestión relativa a la renegociación de la deuda que recientemente llevó adelante el Ministerio de Economía de la Nación con diversos acreedores externos, y la actual gestión que se está llevando a efectos de la refinanciación de nuestro bono internacional.

Cabe aclarar que, durante el primer semestre, se ha podido acceder al financiamiento instrumentado por el Gobierno nacional a través del Fondo Fiduciario por un monto total de \$3.500 millones y a la gestión de refinanciamiento de los vencimientos de préstamo sindicado por \$330 millones.

Asimismo, y atendiendo la compleja situación financiera, el Gobierno nacional instrumentó una serie de transferencias de ATN (Aportes del Tesoro Nacional) a través del Ministerio del Interior, que, al 30 de junio de 2020, suman un total de \$1.674 millones, y que parte fue distribuido a los municipios (\$300 millones), y se estima que un monto similar pueda ingresar durante el segundo semestre.

Además, resulta oportuno mencionar los mayores ingresos a los previstos por financiamiento de ANSES para el déficit previsional, teniendo en cuenta los convenios firmados con el compromiso de Nación de pagar en el presente ejercicio, las sumas adeudadas correspondientes a los años 2018 y 2019, lo que significó un monto adicional de \$2.300 millones.

La situación descrita hasta aquí, se puede sintetizar de acuerdo al siguiente detalle:

- Recursos del Tesoro: - \$14.000 M

- Amortización de la Deuda Prevista: - \$8.530 M
- Mayores Gastos Pandemia: -\$2.200 M
- Préstamo Fondo Fiduciario: \$3.500 M
- ATN: \$1.674 M
- Refinanc. Préstamo Sindicado: \$330 M
- ANSES: \$2.300 M.

Además, la Ley de Emergencia sancionada, permitirá obtener en el presente ejercicio un monto de \$1.200 millones.

Ante la situación financiera que se refleja, de carácter altamente deficitaria, se vienen llevando adelante gestiones desde el Poder Ejecutivo, tendientes a lograr recursos que posibiliten, al menos en parte, reducir ese elevado déficit; pudiendo señalar las siguientes:

Gestiones en trámite:

- Refinanciación Préstamo ANSES: \$1.460 M
- Refinanciación Títulos Públicos: \$1.490 M
- Refinanciación Cuota Sindicado: \$330 M
- Negociación con Nación ATN: \$1.700 M
- Economías Gtos. de Funcionamiento: \$1.000 M
- Déficit Resultante Aprox.: - \$10.000 M

Con este marco, con algunos signos positivos que comienzan a mostrarse, y a pesar de que continúa prevaleciendo un escenario de incertidumbre, se elabora el proyecto de Presupuesto que se eleva para su consideración, que, en virtud del prudente manejo de las finanzas que se ha hecho este año, permitirían encararlo con mucho optimismo.

En él se observa una variación de los tributarios de origen nacional del 43,0%, por encima de la inflación proyectada (29,0%), y del crecimiento (5,5%), y según destaca el Gobierno nacional en el mensaje de elevación de su proyecto de Presupuesto para 2021: "La suba estimada en la recaudación nominal se explica por los aumentos proyectados en, la actividad económica, los volúmenes del comercio exterior, la remuneración imponible y los puestos de trabajo, los precios y el tipo de cambio, y los incrementos de las ganancias esperadas de las personas humanas y sociedades, entre otros. En el mismo sentido, incidirán el mejor grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, producto de las acciones de los organismos de control y los mayores ingresos correspondientes a los regímenes de facilidades de pago".

Por el lado de los recursos tributarios provinciales, la variación que muestra es de aproximadamente un 30,0%, menor que la variación de los nacionales, por efecto de la aplicación de las reformas tributarias incluidas en el Consenso Fiscal, fundamentalmente por disminución de alícuotas en Ingresos Brutos y eliminación progresiva de las contribuciones correspondientes a la Ley 4.035, que, luego de la prórroga aplicada durante 2020, tendrán plena vigencia en 2021.

En cuanto a la financiación del déficit previsional, se considera una transferencia nacional de \$4.000 millones, teniendo en cuenta además que, en el proyecto de Presupuesto nacional, en su Artículo 56º, se refiere a estos recursos.

De los Gastos

Como hemos señalado en distintas oportunidades, siempre ha sido prioridad de este Poder Ejecutivo, disminuir paulatinamente los desequilibrios financieros que mantenían las cuentas públicas provinciales desde el 2007 a la fecha, que fueron acumulándose por efectos de diferentes crisis internacionales que impactaron en nuestras finanzas.

El objetivo del equilibrio fiscal, que estuvo próximo a cumplirse en 2018, y con altas chances de conseguirlo en 2019, se vio seriamente afectado por el escenario descrito, alcanzando el déficit los \$8.600 millones, y como mencionamos, prácticamente por decisiones que eran ajenas a esta gestión provincial.

Analizando el Ejercicio 2020, podemos señalar que se ha tenido que llevar adelante una gestión del presupuesto público aplicando los más sanos y estrictos criterios de prudencia y racionalidad tratando de garantizar el cumplimiento tanto de los compromisos previstos e ineludibles como así también afrontar desde el Tesoro Provincial todos aquellos gastos producto de la pandemia.

En cuanto a los gastos corrientes, desde mediados del mes de marzo a la fecha se ha registrado un gasto adicional para hacer frente a la situación de pandemia (mayores insumos de salud, incremento de raciones alimentarias, gasto adicional en fuerzas de seguridad,

etcétera), por valores superiores a los \$1.200 millones, en el primer semestre, previéndose al cierre del ejercicio que este monto promedie los \$2.200 millones.

Asimismo, se ha realizado un estricto control en cuanto a los demás gastos corrientes, los que habitualmente llamamos “de estructura”, y que se estima se reduzcan en \$1.000 millones respecto a lo previsto, sin que esto se traduzca en una menor calidad de los servicios prestados.

Por lo señalado, el resultado financiero del Tesoro Provincial para el Ejercicio 2020 mostraría un déficit cercano a los \$10.000 millones, mientras que, si a dicho resultado financiero se le detraen los Intereses de la Deuda, surgiría un Resultado Primario negativo de \$4.500 millones, que aún en el contexto descripto, resulta menor que el de 2019 (\$5.071 millones).

Si lo presentamos en forma gráfica se puede observar: (*)

Es de destacar que los gastos de los organismos que prestan servicios esenciales han crecido en términos reales en los últimos años. Este incremento se ha compensado con la disminución de los denominados gastos de estructura o de administración, lo que ha implicado que los Gastos de Funcionamiento financiados con Rentas Generales muestran una reducción del 16% en el período 2015-2021. (*)

Como hemos señalado, los Gastos Corrientes financiados con Tesoro Provincial, muestran una estructura que hace dificultoso tomar medidas que tengan un fuerte impacto en el total. No obstante, se ha seguido una política en los últimos años de apuntalar los gastos esenciales y compensar ese incremento con una disminución de los demás gastos de funcionamiento.

En ese orden, durante el Ejercicio 2020 se ha cumplido el proceso de adjudicación del servicio de Agente Financiero de la Provincia, que ha recaído en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, con un nuevo contrato que implicará un ahorro fiscal en relación al anterior. En tal sentido, según estimaciones realizadas por la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero, la Provincia tendrá un ahorro superior a los \$300 millones anuales, lo que representa en términos relativos un 30%. (*)

A continuación, se desarrollan algunos componentes del Gasto que por su importancia merecen su análisis:

Personal

La partida de Personal (inc. Docentes Privados), si bien representa el principal concepto de los Gastos Corrientes de las Rentas Generales, ha mostrado una disminución en su participación en los últimos años, pasando de un 70% en 2011 a un proyectado en 2021 de 58%. (*)

La serie anterior muestra el proceso de optimización de la planta de personal del Estado, que ha implicado cubrir los cargos, que se han generado por renuncias, fallecimiento, jubilaciones, etcétera, que sean indispensables para no resentir los servicios básicos, como también los necesarios por nuevas escuelas, hospitales, centros de salud, juzgados, comisarías, entre otros, pero evaluando con mucho criterio nuevos nombramientos en otras reparticiones públicas.

Así, si comparamos la planta ocupada a la fecha con la de diciembre de 2019, la misma se ha reducido en aproximadamente un 2%, lográndolo sin cesantear un solo empleado, pero si, analizando qué vacante por fallecimiento, jubilaciones o renuncias se cubre, en línea, además, con las pautas de la Ley de Responsabilidad Fiscal que rigen a partir del Ejercicio 2018, en cuanto al compromiso de no incrementar la relación de cargos ocupados en el sector público (planta permanente y temporaria) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto de la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. (*)

Déficit del Sistema Previsional

Ya se ha manifestado en documentos anteriores, pero sigue siendo preocupante la senda de crecimiento que manifiesta el déficit previsional en los últimos años, muy por encima de la variación que muestra la partida Personal, aun cuando los aumentos salariales otorgados al sector pasivo son similares a los del sector activo.

Esta situación se ha ido consolidando en el tiempo, y ha significado que el déficit del sistema previsional tenga un peso cada vez mayor en la estructura de Gastos Corrientes, representando en el proyecto de Presupuesto un 12%, cuando al comienzo de la década pasado era de un 8%.

Para el financiamiento parcial de este déficit se han firmado acuerdos bilaterales con Nación, y luego de auditorías llevadas a cabo por el Anses, se han recibido fondos que cubren aproximadamente entre un 20% y un 50% del déficit total de cada año. Durante el 2020 se han recibido anticipos a cuenta de la determinación del déficit del año, calculado sobre el déficit 2018 (último auditado), además de los anticipos que Nación adeudaba correspondiente a los años 2018 y 2019.

Para este año y parte del siguiente, hay un ingreso proveniente de lo determinado por la Ley Nro. 10.806, que declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa, y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, y además, determina un incremento transitorio de los aportes personales para personal en actividad y un aporte solidario extraordinario del sector pasivo, en función a porcentajes determinados, correspondiente a una escala de salarios y beneficios respectivamente.

Esto coadyuvará al Tesoro Provincial a cubrir el déficit previsional, teniendo en cuenta el estado de las finanzas provinciales en virtud del escenario descrito anteriormente. (*)

En el gráfico que antecede se observa que considerando solo el período 2014/2021 la variación del costo en materia de personal se ubica en el orden del 600%, en tanto que la variación del déficit del sistema previsional registra un incremento cercano al 1.000%, y con una tendencia creciente de la brecha entre ambos conceptos.

Coparticipación a Municipios y Comunas

Por este concepto se estima para el Ejercicio 2021 una transferencia de \$24.903 millones.

En este punto, cabe recordar que por la reforma de la Constitución del año 2008 se fijó un piso mínimo garantizado para los municipios, lo cual trajo aparejado un incremento de 2 puntos porcentuales anuales respecto al sistema vigente hasta ese momento. Esto ha implicado desde el Ejercicio 2010 a la fecha una transferencia adicional de recursos de la Provincia hacia los municipios de aproximadamente unos \$7.000 millones a valores históricos, lo que a moneda de hoy implicaría un monto cercano a los \$22.000 millones.

A partir del 10 de diciembre de 2019, según lo determinado por la Ley Nro. 10.644 y su reglamento por Decretos Nros. 110/19 MGJ y 248/19 MGJ, 53 actuales juntas de gobierno pasaron a ser comunas, activándose a partir del 1º de enero de 2020 el mecanismo por el cual las mismas reciben un monto de coparticipación, según Artículo 246 de la Constitución provincial. Por Ley Nro. 10.775 se aprueba el Régimen de Coparticipación para Comunas, estableciéndose una progresión en la aplicación del índice para los impuestos provinciales y nacionales a distribuir, fijándose lo siguiente: año 2020: 0,5%, 2021: 0,6%, 2022: 0,7%, 2023: 0,8%, 2024: 0,9% y finalmente en el 2025 se llega al 1%. La previsión para el Ejercicio 2021 teniendo en cuenta lo mencionado, asciende a \$868,5 millones.

Obra Pública y Gasto de Capital

Durante el Ejercicio 2021 se va a enfatizar en la inversión en obra pública, tanto a nivel nacional según lo observado en el proyecto de Presupuesto nacional elevado, como también a nivel provincial, en el entendimiento de que representa una fuente de empleo genuina e intensiva, y un dinamizador de la economía en general, tan necesario en un escenario pospandemia.

El esfuerzo provincial se manifiesta en la inversión prevista en este concepto con Rentas Generales, que asciende a la suma de \$5.838 millones, lo que representa un incremento de alrededor de un 67% con respecto a lo proyectado ejecutar en 2020.

Servicios de la Deuda

Analizando el 2020, en el Presupuesto, en el Artículo 5º, se contempló una autorización de endeudamiento por un total de \$10.611.330.000, destinados a la refinanciación del déficit acumulado de las Rentas Generales, de servicios de la deuda y para el financiamiento de la obra pública.

Sin embargo, por la situación de la pandemia, y la caída en la actividad económica, además de la negociación que llevó adelante el Gobierno nacional con los bonistas y la que está iniciando con el FMI, y las gestiones de las distintas provincias, entre ellas la nuestra, con sus respectivos acreedores, es que no ha sido posible ingresar a los mercados de créditos a efectos de tomar parte del financiamiento autorizado.

Para graficar lo mencionado se puede informar que, a la fecha, sólo se ha concretado un financiamiento con el Fondo Fiduciario por \$3.500 millones, dentro de la política

implementada por el Gobierno nacional para paliar la caída de recursos tributarios, en conjunto con la distribución de ATN.

Gráfico seguido se muestra la evolución que ha venido teniendo el índice del Artículo 21º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en cuanto a que el monto total de los servicios anuales de la deuda, lo que considera tanto la amortización como los intereses, no podrá superar el 15% de los Recursos Corrientes Neto de Coparticipación a Municipios y Comunas. (*)

De la interpretación del mismo, se observa claramente:

- La evolución que viene registrando los servicios de la deuda, cumple ampliamente con las exigencias de comportamiento fiscal.
- Un pico máximo del orden del 12% hacia el 2017 producto de la dificultad de acceder durante el año 2016 a los mercados internacionales y haber tomado financiamiento a corto plazo.
- La marcada tendencia decreciente en 2018, manteniéndose el índice de los servicios de la deuda por debajo del 7% desde entonces, incluyendo lo previsto para 2021.

III. Deuda Pública

El Saldo Total de la deuda al 31 de diciembre de 2019 resultó de: \$63.614 millones.

Comprende:

- Deuda Consolidada: \$56.352 millones
- Deuda Flotante: \$ 7.262 millones

La Deuda Flotante es el producto de acumulación de déficits en las Rentas Generales producido desde 2007 a la fecha.

Endeudamiento 2020 y 2021

Como se menciona anteriormente, en 2020, hasta la fecha sólo se ha concretado un préstamo, implementado por el Gobierno nacional a través del Fondo Fiduciario, por un monto de \$3.500 millones, además se ha logrado refinanciar vencimientos de un préstamo sindicado por \$330 millones.

Considerando el proyecto de Presupuesto que se eleva para el Ejercicio 2021, se incluye una autorización de endeudamiento por un total de \$15.595 millones (Artículo 5º del proyecto de ley), con el que se prevé el cierre equilibrado de los Recursos del Tesoro, ya que incluye financiamiento para la refinanciación de servicios de la deuda como para la realización de diversas obras.

En este aspecto, es importante remarcar, que aún con el difícil contexto que nos ha tocado transitar en estos últimos 2 años, la solicitud de nuevo endeudamiento de Rentas Generales, se ha mantenido por debajo del 10% de los Gastos Totales del Tesoro Provincial en los últimos 3 Presupuestos, incluido el que se eleva. Además, si se analiza el monto solicitado por el Artículo 5º del proyecto con lo previsto amortizar en el ejercicio, se puede observar un desendeudamiento neto, ya que lo que se tomaría sería menor a lo amortizado.

Se incluye también una previsión de créditos que financian la realización de obras, que ya cuentan con autorización legislativa, por un monto de \$4.283 millones.

Con esta proyección y con el criterio de prudencia aplicado en el manejo de las finanzas provinciales y en especial, de la deuda pública, el comportamiento y variación de la deuda, medida sobre el PBG provincial, muestra una caída respecto de 2007, con excepción del 2020 producto de la caída de la actividad económica por la pandemia y su impacto en el PBG, aunque según proyecciones para 2021 se retomaría la senda observada en ejercicios anteriores. (*)

Mientras, si se observa el comportamiento del Stock de la Deuda comparado con los Recursos Corrientes del Tesoro Provincial, se observa una relación que no ha superado el 70%, con un incremento en los ejercicios 2019 y 2020 producto de los déficits acumulados, y un descenso en el 2021, y en lo relativo al Stock de la Deuda expresada en dólares, se muestra un valor que se ha mantenido en los últimos años, con la excepción del 2017, en donde se concretó el financiamiento internacional. Lo descripto se expone en los gráficos que a continuación se incluyen: (*)

IV. Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Transparencia en las Cuentas Públicas

En este aspecto, se puede mencionar que la Provincia ha seguido cumpliendo con creces las distintas reglas cuantitativas y cualitativas a las que obliga este régimen, y que son evaluadas periódicamente por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Además, en lo relativo a calidad de la información y transparencia fiscal, la Provincia ha tenido un desempeño notable, que ha sido consignado en diversos informes de prestigiosos organismos como la CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad

y el Crecimiento) y la ASAP (Asociación Argentina de Presupuesto), manteniéndose siempre dentro de los primeros lugares a nivel país, destacándose que en el informe anual de la primera entidad mencionada, la Provincia ocupó el 1º lugar en Transparencia, siendo calificado su accionar con un 10, nota que por primera vez obtiene alguna jurisdicción desde que el mencionado organismo implementa este análisis.

Aún con ese reconocimiento obtenido, se sigue perfeccionando la exposición de la información presupuestaria y contable, destacándose que se han introducido mejoras en la herramienta que denominamos "Presupuesto Ciudadano", que tiene como premisa fundamental el hacer entendible el Presupuesto a cualquier ciudadano tenga o no formación en la materia, como en los datos referidos a gastos por ubicación geográfica y finalidades.

También se continúa con la mejora del proceso de formulación presupuestaria, que en el presente se ha realizado prácticamente en su totalidad en forma "online" a través de un aplicativo incluido en la página web de la Provincia, que fue muy importante en esta situación sanitaria existente, y que además permite un mayor análisis de la información, reducir errores, mejorar los controles, y una despapelización casi completa de todo el proceso.

3. Análisis de los Componentes del Presupuesto 2021

El Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento preventivo para el Ejercicio 2021, que expone la proyección de los ingresos y egresos de la Administración Pública provincial y la necesidad de financiamiento, conforma el Balance Presupuestario (Anexo I), que se remite equilibrado, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Constitución provincial, y sobre el cual se realizan las siguientes consideraciones: (*)

DE LOS RECURSOS:

El total de recursos que asciende a \$249.889.451.000, está conformado por los Recursos Corrientes: \$241.903.778.000 y los Recursos de Capital: \$7.985.673.000, que representan el 96,8% y 3,2% respectivamente. Del total de recursos, \$165.192.445.000 corresponden a ingresos de Fuente Tesoro Provincial, es decir un 66,1%. Se adjunta Cuadro R-1 y Gráfico G-1. (*)

RECURSOS CORRIENTES:

Recursos Tributarios:

Se prevé para el presente ejercicio un monto total de \$176.103.555.000, de los cuales \$131.716.120.000 corresponden a ingresos coparticipables de origen federal conforme el régimen general que legisla la Ley Nro. 23.548 y los regímenes especiales determinados por otras leyes, lo que representa un incremento de aproximadamente 43,0% con respecto a la recaudación por igual concepto proyectada al cierre del Ejercicio 2020. La participación de estos ingresos sobre el total de los Recursos Corrientes asciende a 54,4%. Los montos estimados se corresponden con los valores proyectados y surgen del marco macrofiscal nacional.

En tanto que los recursos tributarios de origen provincial se han estimado en \$44.387.435.000, lo que representa un incremento aproximado del 30,0% con respecto a la ejecución proyectada del Ejercicio 2020, con la siguiente conformación porcentual: Impuesto a los Ingresos Brutos 66,1%, Impuesto Inmobiliario 16,0%, Impuesto a los Automotores 9,4%, Impuesto de Sellos 6,2%, otros 2,3%. La participación de estos ingresos en el total de Recursos Corrientes asciende a 18,3%.

Contribuciones a la Seguridad Social:

Se conforman con los ingresos de aportes patronales y personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, y ascienden a \$36.708.903.000. Estos ingresos representan el 15,2% de los recursos corrientes. Recursos no Tributarios, Ventas de Bienes y Servicios, Ingresos de Operaciones y Rentas de la Propiedad:

Totalizan un monto de \$18.654.654.000 y representan el 7,7% de los recursos corrientes. Básicamente responden a ingresos con afectación específica y están conformados por los producidos por operaciones del IAFAS, excedentes regalías CAFESG, servicios de puertos, arancelamientos de los hospitales, multas y fondos creados por legislaciones específicas y que cuentan con destinos determinados.

Transferencias Corrientes:

Estas transferencias por \$10.436.666.000 se refieren a remesas que se reciben sin cargo de contraprestación con destino principal a distintos planes sociales y sanitarios, a educación, entre otros, financiados básicamente por el Gobierno nacional, representando un

4,3% de los recursos corrientes. Se destaca principalmente un aporte de \$4.000.000.000 de reconocimiento del ANSES del déficit previsional provincial y \$2.326.000.000 correspondiente a la Compensación Consenso Fiscal - Artículo 3º Ley Nro. 10.557. Además, se pueden mencionar aportes para la implementación de diferentes programas en los Ministerios de Desarrollo Social \$221.320.000, de Salud \$1.063.458.000, de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$716.500.000, Fondo Nacional de Incentivo Docente \$1.681.282.000, en el Consejo General de Educación \$303.254.000, entre otras.

RECURSOS DE CAPITAL:

Se proyecta un total de \$7.985.673.000, conformados entre otros por: Aportes Nacionales para distintos programas administrados por la Unidad Ejecutora Provincial \$677.558.000; por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$4.272.799.000; por la Dirección Provincial de Vialidad \$402.000.000; programas federales de viviendas administrados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda por \$2.100.700.000, y otros por \$ 532.616.000.

DE LAS EROGACIONES:

Las asignaciones presupuestarias se orientan a las prioridades de política fiscal del Gobierno provincial que son principalmente la atención de la educación, desarrollo social, de los servicios de salud, de seguridad, minoridad, entre otros, básicamente en lo que hace a la retribución del personal como así también de la inversión en infraestructura económica y social, en procura de un crecimiento con equidad. Se adjunta Gráfico G.2.(*)

El total de las erogaciones, previstas en el Artículo 1º del proyecto que se remite, asciende a \$256.691.181.000 de los cuales \$165.382.396.000 (64,4%) se financian con el Tesoro Provincial y \$91.308.785.000 (35,6%) con financiamientos específicos, cuyo cumplimiento, se encuentra condicionado a la certeza de la realización del ingreso durante el ejercicio.

La distribución de las erogaciones a nivel institucional es la siguiente:

Poder Legislativo	\$3.078.428.000
Poder Judicial	\$9.952.844.000
Poder Ejecutivo (*)	\$243.659.909.000
Total	\$256.691.181.000

(*) Comprende Administración Central, organismos descentralizados e instituciones de Seguridad Social.

Según la naturaleza económica del gasto, del total previsto, el 90,6% se destina a erogaciones corrientes y el 9,4% a gastos de capital.

Concepto	Total	Tesoro	Otras fuentes
Erogaciones corrientes	\$232.569.388.000	\$159.544.754.000	\$73.024.634.000
Erogaciones de capital	\$24.121.793.000	\$5.837.642.000	\$18.284.151.000
Totales	\$256.691.181.000	\$165.382.396.000	\$91.308.785.000

La distribución de las erogaciones según su composición por objeto del gasto, obra adjunto al presente en Cuadro E.1 y en Gráficos G.3 y G.4. Además se muestran las erogaciones financiadas con el Tesoro Provincial en Gráfico G.5.(*)

Dentro del consolidado de gastos cabe destacar algunos conceptos que por su relevancia merecen ser considerados:

Gastos en Personal:

Se estiman en \$103.439.234.000, de los cuales \$87.282.347.000 (84,4%) se financian con Tesoro Provincial y \$16.156.887.000 (15,6%) con recursos de afectación específica.

Los Gastos en Personal representan el 50,4% del total de los Recursos Corrientes netos de las Contribuciones a la Seguridad Social, el 57,4% del Total de Recursos Corrientes netos de las Contribuciones a la Seguridad Social y de Coparticipación a Municipios y Comunas. Si se consideran el total de erogaciones significa un 40,3%.

La distribución del crédito, desde el punto de vista institucional, que se adjunta como Cuadro E.1-1 nos permite apreciar la participación de los distintos sectores en este concepto del gasto.(*)

Se anexa a su vez Cuadro E.1-2 A y B de distribución de los cargos y cupos de contratos por escalafón e institucional.(*)

Bienes de Consumo y Servicios No Personales:

Estas partidas reflejan las autorizaciones para los gastos operativos de cada repartición y representan un 9,8% del total de erogaciones, con un monto total de \$25.041.302.000.

Transferencias:

El total proyectado de \$87.365.238.000, siendo un 34,0% sobre los gastos totales, está conformado por el 61,2% con financiamiento del Tesoro Provincial y el 38,8% con otros financiamientos, y comprende los siguientes conceptos:

Transferencias	<u>\$87.365.238.000</u>
Transferencias corrientes	<u>\$86.512.615.000</u>
Coparticipación a municipios y comunas	\$24.903.285.000
Pasividades	\$48.601.873.000
Docentes privados	\$7.127.936.000
Otros	\$5.879.521.000
Transferencias de capital	<u>\$852.623.000</u>

Del cuadro precedente se puede mencionar:

- Coparticipación a Municipios y Comunas en Impuestos Nacionales y Provinciales.

La estimación de \$24.903.285.000 a distribuir a los municipios y comunas, responde al régimen establecido en la Constitución provincial y representa un incremento de aproximadamente 41,5% con respecto a la proyección del año 2020.

- Pasividades.

Del crédito de \$48.601.873.000, la suma de \$45.762.462.000 responde a los regímenes jubilatorios Leyes Nros. 8.732, 8.707, 5.736, 5.506 y otras leyes especiales, \$102.442.000 corresponde a pasividades del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, \$266.168.000 al IAPSER, \$68.072.000 al Túnel Subfluvial, \$241.460.000 a ENERSA, \$2.005.269.000 a regímenes jubilatorios municipales, \$156.000.000 al Sistema de Amas de Casa Ley Nro. 8.107. Cabe aclarar que el Tesoro Provincial contribuye al financiamiento del régimen previsional provincial por la suma de \$19.100.000.000.

Intereses de la Deuda:

Reflejan un total de \$7.755.120.000, cuyo detalle se expresa en Cuadro E.1-3.(*)

Otros Gastos:

Corresponden a los premios abonados por el IAFAS a los apostadores, y suman un total de \$9.821.117.000.

Bienes de Uso y Otros Gastos de Capital:

El total previsto en el Artículo 1º del proyecto asciende a \$24.121.793.000, destinados a Inversión Real Directa: \$18.980.086.000, Transferencias de Capital: \$852.623.000 y Activos Financieros: \$4.289.084.000. Estimándose que del total por este concepto se financian \$5.837.642.000 con recursos provenientes del Tesoro Provincial y el resto con recursos afectados y otras fuentes financieras.

Con relación a los Proyectos de Inversión, se detallan en Cuadro E.1-4, las inversiones de la Provincia que responden al plan de obras públicas para el ejercicio. Del mismo surge el monto por organismo ejecutor y según el financiamiento previsto en cada uno.(*)

RESULTADO ECONOMICO Y FINANCIERO:

Del análisis del Balance Presupuestario Consolidado surge lo siguiente:

- Resultado Económico: positivo de \$9.334.390.000, producto de la confrontación de ingresos y gastos corrientes. Del mismo, \$5.627.191.000 corresponden a las Rentas Generales, mientras que \$3.707.199.000 a Recursos Afectados.

- Resultado Financiero: se determina un Resultado Financiero Negativo de \$6.801.730.000, producto de la incidencia de las erogaciones proyectadas en obras y otros conceptos cuyo financiamiento proviene principalmente de préstamos de organismos internacionales, por remanentes de recursos y otros financiamientos que se encuentran contenidos en el Balance Financiero en el Rubro Fuentes Financieras. Esta situación responde al modelo de presentación del esquema presupuestario que considera en las Erogaciones su totalidad y para los Ingresos considera en forma separada los financiamientos mencionados.

Según el procedimiento establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal, para determinar el Resultado Financiero debe detrarse del total del gasto aquellos conceptos financiados con endeudamiento y remanentes, por lo que el mismo se transforma en positivo de \$78.951.000.

DE LAS FUENTES FINANCIERAS:

Las Fuentes Financieras preventivamente se incluyen por un total de \$22.486.685.000, que se destinan para cubrir el Resultado Financiero Negativo y las Aplicaciones Financieras, y se componen de:

- Disminución de la Inversión Financiera: comprenden \$2.608.727.000 que representan remanentes de recursos que se estima para el cierre del Ejercicio 2020 y que podrán ser aplicados como financiamiento para el ejercicio. Se incluyen \$756.748.000 correspondientes a diversos recursos del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, \$320.000.000 correspondientes a distintos recursos de la Dirección Provincial de Vialidad, \$45.664.000 del Consejo General de Educación, \$215.000.000 de la UEP, \$150.829.000 correspondientes al Ministerio de Salud, \$63.185.000 del Ministerio de Desarrollo Social, \$165.419.000 de CAFESG y \$891.882.000 de otros Recursos Afectados.

- Endeudamiento Público: se incluye un financiamiento de \$15.595.164.000 para refinanciar los servicios de amortización de la deuda del ejercicio, para la amortización de deuda de ejercicios anteriores y para financiamiento de la inversión pública (Artículo 5º proyecto de Presupuesto).

- Obtención de Préstamos: se prevé \$4.282.794.000 con financiamiento de organismos internacionales de crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y otros financiamientos, destinados a financiar principalmente a programas y proyectos de obras que tienen a su cargo la Unidad Ejecutora Provincial, el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Dirección Provincial de Vialidad, de acuerdo a la información remitida por el organismo responsable de la ejecución del programa. Estos financiamientos ya cuentan con aprobación legislativa o se tramita su aprobación por ley específica.

Se adjunta Cuadro F.1 con la desagregación del financiamiento mencionado.(*)

APLICACIONES FINANCIERAS:

Amortización del ejercicio	\$5.684.955.000
Amortización deuda ejercicios anteriores	\$10.000.000.000

Las provisiones para cancelación de intereses, comisiones y servicios de capital, se basan en la información elaborada por la Contaduría General de la Provincia, que responden a las operaciones de crédito concertadas y vigentes. Se adjunta anexo Cuadro E.1-3.(*)

GASTO TRIBUTARIO:

En cumplimiento de lo determinado por el Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, se adjunta informe sobre la estimación del Gasto Tributario, que puede definirse como “los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.” Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas. La estimación de los Gastos Tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal y no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación ni tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria.

Informe Gasto Tributario

Estimación Gasto Tributario 2021

I- Introducción

Se denomina Gasto Tributario a los “Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.”¹

El gasto tributario suele instrumentarse de diversas formas, siendo las más habituales mediante exenciones, base imponible diferencial y alícuotas reducidas, entre otros.

Una forma no tradicional de financiar algunas políticas públicas, es mediante el otorgamiento de tratamientos impositivos preferenciales para ciertos contribuyentes o beneficiarios. A esta vía alternativa se la conoce como Gasto Tributario.

II- Marco legal y alcance del informe

El informe de Estimación del Gasto Tributario, se realiza en el marco del Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 y su modificatoria Ley Nro. 27.428, de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a las cuales la Provincia adhirió mediante las Leyes Nro. 9.592 y Nro. 10.599, respectivamente.

El mencionado artículo establece que “...los presupuestos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional incluirán estimaciones del Gasto Tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas”. Asimismo, el Decreto Reglamentario Nro. 1.731/04 PEN, indica que tales estimaciones “serán informativas, no tendrán incidencia presupuestaria y se realizarán como mínimo por impuesto”.

Cabe destacar, que la determinación del Gasto Tributario no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación como tampoco constituye una sugerencia a aumentar la recaudación tributaria.

III- Objeto

El principal objetivo es aportar una mayor transparencia a la gestión pública, considerando que al presentarse adjunto al proyecto de ley de Presupuesto, permite identificar aquellas políticas del gasto que no son contabilizadas mediante la asignación de una partida específica, sino que se instrumentan a través de un beneficio impositivo, facilitando además la individualización de los sectores beneficiados y cuantificación del monto que el Estado dejaría de percibir en concepto de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de dichas políticas.

IV- Metodología

El presente informe, es elaborado a partir del consenso obtenido entre las provincias en el marco de los talleres realizados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Para la identificación del Gasto Tributario se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación, su objeto, alícuota, etcétera, señalándose luego los casos que estando incluidos en la misma, son beneficiados por un tratamiento especial y están orientados a una determinada política pública.

La metodología contempla:

- El enfoque legal, ya que se toma la definición de impuesto vigente en la ley, identificando una concesión tributaria cuando se observen desvíos respecto a lo establecido en dicha legislación.
- Como método de cálculo, el de pérdida de recaudación, estimando la recaudación que se dejaría de percibir por otorgar el tratamiento preferencial.
- Un horizonte temporal de largo plazo, considerando que se genera una reducción en la recaudación de carácter permanente (asumiendo por el contrario que un diferimiento impositivo no constituye un Gasto Tributario).

V- Fuentes de la información

El presente informe ha sido realizado en base a los datos suministrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos y la Oficina Provincial de Presupuesto y se incluye como anexo al mensaje de elevación del proyecto de Presupuesto Provincial 2021.

Las principales normas contempladas para su elaboración son el Código Fiscal provincial (TO 2018) y Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018).

Cabe aclarar que para la estimación del Gasto Tributario 2021 se tuvieron en cuenta situaciones particulares como la aplicación del Consenso Fiscal 2019 -Ley Nro.10.781- que afectó la estructura y alícuotas de los impuestos.

VI- Estimación Gasto Tributario para el Ejercicio Presupuestario 2021

El monto estimado de Gasto Tributario Provincial para el año 2021 asciende a \$4.767 millones aproximadamente, de los cuales el 31%, \$1.499 millones, corresponden a exenciones establecidas en las leyes de los respectivos impuestos y el 69% restante, \$3.268 millones, corresponden a beneficios otorgados en las leyes impositivas por reducción de alícuotas y regímenes de promoción económica.

Dicho monto representa el 10,85% de la recaudación de impuestos provinciales estimada para el año 2021² y el 1,86% del total de gastos presupuestados por la Provincia de Entre Ríos para dicho año. Asimismo, representa el 1% del Producto Bruto Provincial estimado³.

COMPOSICIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO 2021

Por tipo de régimen	Millones de \$	%
En regímenes de exenciones	1.499	31%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	3.268	69%
Total Gasto Tributario	4.767	100%

POR IMPUESTO

Impuesto	Millones de \$	Estructura	% participación en recaudación provincial
Ingresos Brutos	4.118	86,4%	9,4%
Sellos	315	6,6%	0,7%
Inmobiliario	172	3,6%	0,4%
Automotor	162	3,4%	0,4%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 13

CÁMARA DE DIPUTADOS

Octubre, 21 de 2020

Total	4.767	100%	10,9%
En millones de \$ y % Estimación 2021			
Estimación			
Gastos			
Tributarios			
2021			
%			
Recaudación			
Tributaria			
Provincial			
Detalle por impuesto y régimen			
Total	4.767		10,85%
En normas de los impuestos -por exenciones-	1.499		3,41%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	3.268		7,44%
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	4.118		9,38%
En normas de los impuestos -por exenciones-	925		2,11%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	3.192		7,27%
Impuesto de Sellos	315		0,72%
En normas de los impuestos -por exenciones-	315		0,72%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica			
Impuesto Inmobiliario	172		0,39%
En normas de los impuestos -por exenciones-	127		0,29%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	45		0,10%
Impuesto a la Propiedad Automotor	162		0,37%
En normas de los impuestos -por exenciones-	132		0,30%
En alícuotas reducidas y regímenes de promoción económica	30		0,07%
Recaudación Tributaria Provincial (Neta de Ley Nro. 4.035)			43.914
Gasto Total Presupuestado			256.691
% de Gasto Tributario sobre el Gasto Total Presupuestado			1,86%

¹. Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal: "Gasto Tributario - Metodología para su estimación en los impuestos provinciales de la República Argentina".

². Estimación 2021 Oficina Provincial de Presupuesto.

³. Estimación propia para el año 2021 en base a la participación promedio en el PIB.

(*) Ver cuadros, gráficos, planillas y anexos en expediente original.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de pesos doscientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y un millones ciento ochenta y un mil (\$256.691.181.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2021 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

Objeto del Gasto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Gastos en personal	103.439.234.000	-	103.439.234.000
Bienes de consumo	5.791.154.000	-	5.791.154.000
Servicios no personales	19.250.148.000	-	19.250.148.000
Inversión real	-	18.980.086.000	18.980.086.000
Transferencias	86.512.615.000	852.623.000	87.365.238.000
Inversión financiera	-	4.289.084.000	4.289.084.000
Servicios de la deuda (intereses)	7.755.120.000	-	7.755.120.000
Otros gastos	9.821.117.000	-	9.821.117.000

Total General	232.569.388.000	24.121.793.000	256.691.181.000
----------------------	------------------------	-----------------------	------------------------

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	45.953.883.000	1.324.522.000	47.278.405.000
Servicios de Seguridad	17.621.170.000	274.840.000	17.896.010.000
Servicios Sociales	154.931.293.000	13.485.470.000	168.416.763.000
Servicios Económicos	6.307.922.000	9.036.961.000	15.344.883.000
Deuda Pública (intereses)	7.755.120.000	-	7.755.120.000
Total General	232.569.388.000	24.121.793.000	256.691.181.000

Cálculo de Recursos de la Administración provincial

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil (\$249.889.451.000) el cálculo de recursos de la Administración provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$241.903.778.000

Recursos de Capital: \$7.985.673.000

TOTAL \$249.889.451.000

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º.- Fijase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración provincial en la suma de pesos setenta y dos mil cuatrocientos dieciocho millones noventa y siete mil (\$72.418.097.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2021 de la Administración provincial un resultado financiero previo negativo de pesos seis mil ochocientos un millones setecientos treinta mil (-\$6.801.730.000), que será atendido con las Fuentes Financieras, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	-\$6.801.730.000
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos y otros	\$2.608.727.000
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$19.877.958.000
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$15.684.955.000)

Crédito Público

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la deuda pública y/o al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales y/o al financiamiento de la inversión pública, primordialmente para educación, salud, infraestructura vial, energía y medio ambiente, por hasta la suma de pesos quince mil quinientos noventa y cinco millones ciento sesenta y cuatro mil (\$15.595.164.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readequación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a

ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP, modificado por Ley Nro. 10.111.

ARTÍCULO 7º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º Inciso h) y 27º Inciso c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los Artículos 5º y 6º de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9º.- Fijase en sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho (65.828) la planta permanente de cargos y en doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres (287.673) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 10º.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil quinientos veinticuatro (3.524) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

Suplencias

ARTÍCULO 11º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTÍCULO 12º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio

preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en leyes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTÍCULO 14º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente, hasta un porcentaje máximo del 10% del Cálculo de Recursos.

Este límite no alcanzará a: política salarial incluyendo lo relativo al sistema previsional y docentes privados; coparticipación a municipios y comunas; y erogaciones vinculadas a emergencias y/o catástrofes naturales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 16º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTÍCULO 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTÍCULO 18º.- El Poder Ejecutivo provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTÍCULO 19º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTÍCULO 20º.- Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en planilla anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada campaña mediante reasignaciones de los mismos, e incorporar nuevas campañas, informando de esto último a la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 21º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2021.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al

Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 23º.- Manténgase la vigencia para el Ejercicio 2021 de lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley Nro. 10.531.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 24º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTÍCULO 25º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26º.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 27º.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 28º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver cuadros y planillas anexas en expediente original

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.4.2

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.554)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a efectos de someter a su consideración el proyecto de ley que se adjunta a la presente, a través del cual se proponen una amplia cantidad de modificaciones a las disposiciones legales contenidas en el Código Fiscal (TO 2018), dentro del marco constitucional vigente en la Provincia, como así también a la Ley Impositiva Nro. 9.622. Con la profunda vocación de consolidar permanentemente una sociedad más equitativa, es primordial perfeccionar el régimen jurídico tributario y el mejoramiento continuo de los medios de administración fiscal, con el fin de alcanzar sus objetivos promoviendo el cumplimiento voluntario de los tributos; y en esa mirada se inserta el proyecto que aquí se presenta.

En ese sentido, la norma proyectada, introduce cambios considerados imprescindibles en el cuerpo normativo tributario a fin de adecuar y actualizar los conceptos y procedimientos que regulan la materia tributaria, con el objetivo de tornar éstos más ágiles y eficientes, dotando a la Administradora de herramientas actuales y eficaces a fin de posibilitar su tarea de recaudación y control, armonizando con las garantías individuales consagradas en el texto constitucional.

Asimismo, se pretende captar la actual realidad de los negocios jurídicos y su tratamiento impositivo, en un mundo globalizado y digital, en el cual destaca la complejidad de los procesos económicos y las diversas actividades y estructuras que lo conforman.

Por otra parte, se ha procedido a efectuar aquellas adecuaciones necesarias para adaptar las disposiciones del Código Fiscal al nuevo marco normativo impuesto por el Código Civil y Comercial y también para receptar hechos imponible y figuras jurídicas incorporadas en los últimos años tanto en la normativa fiscal nacional como en otras jurisdicciones provinciales, fundamentalmente de las que conforman la Región Centro, tendiendo a armonizar los regímenes tributarios, siempre respetando nuestra realidad provincial.

Por último, se han realizado correcciones que responden a mejorar la técnica legislativa, lo cual contribuye a una mayor simplicidad y mejor interpretación y aplicación de las normas fiscales. Esto implicó, entre otros asuntos, eliminar del Código Fiscal disposiciones que no se corresponden con la esencia jurídica de dicho cuerpo normativo (tales como referencias a montos o fechas) para ser ubicadas en la Ley Impositiva, lugar que impone la naturaleza de aquellas.

En cuanto al contenido de las modificaciones realizadas al Código Fiscal que se consideran más trascendentes cabe señalar, en lo que refiere a los sujetos obligados al pago del tributo, la incorporación de la figura de “responsable sustituto” (Artículo 19º bis), receptando de esta forma lo establecido en normativa nacional y contemplado también en otras jurisdicciones provinciales, con la finalidad de facilitar el cobro del tributo en aquellos casos en que se dificulta su recaudación del propio contribuyente obligado. Así, éste sujeto queda obligado al pago de los tributos y accesorios como único responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para éstos sin perjuicio del derecho de reintegro que le asiste en relación a dichos contribuyentes.

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, precisamente en cuanto al hecho imponible, se precisa el concepto de habitualidad, estableciéndose que ésta deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica, quedando alcanzados por el gravamen todas las actividades que realicen las personas jurídicas al disponerse que todos sus ingresos brutos quedan bajo su imposición, independientemente de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

Asimismo, es una realidad que el sistema normativo tributario actual, basado principalmente en la territorialidad, resulta incapaz de aprehender la actividad que genera la economía digital, lo cual genera lagunas fiscales que posibilitan la elusión, produciendo también inequidades horizontales en función del asiento físico de los oferentes.

A fin de corregir tales deficiencias normativas, en el proyecto elevado se considera actividad gravada la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de los mismos se utilice económicamente en la Provincia o recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, entre otras, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, independientemente del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada para tales fines.

Expresamente se contemplan bajo imposición los servicios digitales prestados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, tanto cuando se verifique la utilización o consumo de aquellos por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital significativa en la provincia de Entre Ríos, en los términos que a tales efectos determine la reglamentación o la Administradora Tributaria, como autoridad de aplicación de la normativa fiscal.

En cuanto a las entidades financieras, regidas por Ley Nro. 21.526, se modifica la base imponible actual, pasando a constituirse ésta por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Esto se armoniza con la normativa de la inmensa mayoría de las jurisdicciones subnacionales, donde tales entidades no realizan deducción alguna del total de sus ingresos para el cálculo del tributo, lo que significa que pasarán a tributar en nuestra provincia en iguales condiciones que lo hacen en otras jurisdicciones.

En lo que respecta al Impuesto de Sellos, se modifica la base imponible para el cálculo del gravamen en las operaciones de adelantos en cuenta corriente, pasándose de estar

constituida por los intereses y gastos, a determinar el impuesto sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos, en la forma y plazo que la autoridad de aplicación establezca.

Por otra parte, en materia procedimental, dentro de los diversos puntos incorporados, se resalta la simplificación del trámite para las impugnaciones ante la aplicación de alícuotas indebidas conforme a la actividad declarada o cuando se constate retenciones y/o percepciones practicadas por los agentes de retención o percepción y no declaradas en las respectivas declaraciones juradas, ya que no será necesario para su impugnación el procedimiento de determinación de oficio previsto en el Código, sino que bastará la intimación al contribuyente o responsable para su corrección (o eventualmente formulará descargo) previo a que la Administradora pueda hacerlo de oficio. Esto evita la dilación del procedimiento cuando la irregularidad es más evidente y la rápida subsanación de la misma, con el consiguiente beneficio para la renta pública.

Se agrega, también, la posibilidad de celebrar convenios con entidades prestadoras de servicios de recaudación, lo cual, sin perjuicio de la vigencia del Contrato de Agente Financiero y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo, permitirá incorporar diferentes medios de pago de impuestos acordes con las nuevas tecnologías que simplifican el proceso recaudatorio e incrementan los ingresos tributario y, fundamentalmente, facilitará a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acompañando normativamente los desarrollos que se llevan a cabo desde la administración fiscal. En materia de multas se ha procedido a su actualización y se modifican los porcentajes de aplicación de las mismas en el caso de los agentes de retención, percepción o recaudación (por la falta de ingreso en término de los importes retenidos o percibidos), estableciendo una gradualidad que se corresponde con la cantidad de días de retraso en el ingreso, lo cual, incentiva el cumplimiento y evita el dispendio administrativo de la generación de trámites por los que se solicita la reducción de la multa (hoy establecida en un 100% del monto a ingresar a partir del primer día posterior al vencimiento).

Las restantes modificaciones, de menor trascendencia desde lo sustancial pero igualmente necesarias, que contribuyen a simplificar procesos, brindar mayores servicios, optimizar recursos y eficientizar la tarea recaudatoria, efectúan adecuaciones en materia de notificaciones y domicilio fiscal a fin de lograr una eficaz comunicación en la relación fisco-contribuyente y lograr el objetivo de efectivo conocimiento por parte de éstos de todo lo relacionado a la relación jurídica tributaria.

En tal sentido, se incorpora el supuesto de contribuyentes o responsables que se domicilie fuera del territorio de la Provincia y no tenga en la misma ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, estableciéndose distintas opciones para que la Administradora pueda considerar como domicilio fiscal, el cual tendrá validez a todos los efectos legales. Se incorpora formalmente la "acción de repetición" que podrán interponer los contribuyentes en virtud de tributos y accesorios pagados indebidamente, por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiere compensación, y contemplándose la posibilidad que el Poder Ejecutivo fije un monto determinado para la devolución, a partir del cual deba intervenir, abstrayéndolo de la órbita exclusiva de la Administradora Tributaria.

En el caso particular del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tratándose de un gravamen que puede ser trasladado al precio de los bienes y/o servicios, se establece como requisito para su repetición que se acredite fehacientemente que dicho traslado no se ha producido, de lo contrario se estaría devolviendo el importe de un tributo que el pretensor repeticionista en definitiva no ha soportado.

En materia de prescripción se establecen causales de suspensión y plazos de la misma y se incorporan nuevos supuestos de interrupción, ello conforme a las facultades que en este aspecto otorga el nuevo Código Civil y Comercial a las "legislaciones locales".

Se actualizan las presunciones, tanto para determinación de oficio sobre base presunta, pudiendo en este caso, además, aplicarse supletoriamente las presunciones de la Ley Nacional Nro. 11.683 (Ley Nacional de Procedimiento Fiscal) y modificatorias, que posibilitará a la Administradora Tributaria contar con mayores elementos para que la misma sea más precisa y certera, como para determinar la guarda habitual de automotores en la provincia, incorporándose, en este caso, nuevas presunciones que permitirán evitar y desalentar la elusión tributaria producto de la radicación de vehículos en otras jurisdicciones al solo efecto de evitar el gravamen que impone la Provincia de Entre Ríos.

Se otorga mayor precisión en materia de exenciones a efectos de no dejar el texto librado a interpretaciones legales por las cuales puedan enmarcarse determinados supuestos que generen inequidades o no se correspondan con el fin de las mismas. Las exenciones, como situación especial por las cuales se dispensa o alivia la carga del tributo por diversas razones, significando una limitación al principio de generalidad e igualdad en la tributación, requieren de certezas en su contenido y alcance.

Así, a modo de ejemplo, en el Impuesto Inmobiliario, en el caso de los inmuebles de las asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica o gremial (aquellos que no estén destinados al uso o la explotación por dichas entidades para sus actividades específicas o constituyan su sede social), para acceder a la exención, en el porcentaje que se determina, no deberán estar destinados a determinadas actividades que se detallan y serán coincidentes con las que se establecen para los inmuebles del Estado en iguales supuestos.

En cuanto a las modificaciones en exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, además de las adaptaciones necesarias conforme a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y nuevas referencias a la Ley Impositiva, entre otras, se sustituye la referencia a la cantidad de habitantes de la localidad por la categorización de las empresas (micro y pequeñas) para la exención impositiva de los ingresos provenientes de servicios publicitarios prestados por las emisoras de radiofonía y televisión abierta y los sistemas de televisión por cable, por dichos ingresos y por aquellos percibidos por la prestación del servicio, poniéndose, de esta manera, el énfasis en el contribuyente y no el lugar donde realiza la actividad. También se excluye de la exención del referido gravamen a las obligaciones negociables emitidas por las empresas, que eran equiparadas, a tal efecto, a las operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la Nación, las provincias o las municipalidades.

En lo que respecta al pago e imputación del Impuesto de Sellos, se pretende adaptar el procedimiento a la nuevos tiempos y modalidades digitales, derogando metodologías obsoletas (timbrados o estampillas), y, atendiendo a la velocidad de la evolución tecnológica (muy diferente a la adaptación de las disposiciones legales, debido a su proceso de elaboración y sanción), se faculta a la Administradora Tributaria a determinar la modalidad, pautas y condiciones de su intervención como así también de la acreditación del pago, pudiendo de esta forma responder más ágilmente a la referida evolución. Finalmente, referido al “secreto fiscal”, se reformula el artículo que lo contempla (129º) en base a la disposición del Artículo 101º de la Ley Nacional Nro. 11.683 de Procedimientos Fiscales, a fin de dotar de mayor precisión a dicho instituto jurídico en nuestra norma provincial.

En conclusión, las modificaciones propuestas tienden a modernizar la normativa tributaria con la finalidad de captar la nueva realidad económica, prevenir la elusión impositiva, brindar a los contribuyentes instrumentos ágiles para favorecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, eficientizar el cobro de los tributos y dotar a la Administradora Tributaria de herramientas actuales y eficientes para el cumplimiento de su cometido legal. Todo ello en sintonía con las políticas de modernización del Estado que viene desarrollando este Poder Ejecutivo, promoviendo, entre otros aspectos, la transparencia de las acciones, los servicios de calidad al ciudadano, el desarrollo de los recursos humanos y propiciando el uso y desarrollo de tecnologías de vanguardia.

En virtud de lo expresado se solicita a ese Honorable Cuerpo Legislativo el tratamiento y aprobación al proyecto de reformas de las normas tributarias a regir a partir del próximo ejercicio fiscal.

BORDET – BALLAY.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CÓDIGO FISCAL LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el último párrafo del Inciso 13) del Artículo 12º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Para las bajas de oficio, cuando se trate de impuestos declarativos, previa notificación, si el contribuyente hubiera omitido presentar sus declaraciones juradas durante treinta y seis (36) períodos mensuales consecutivos.”.

TÍTULO III

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 15º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15º.- Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los siguientes:

- 1) Las personas humanas -capaces, con capacidad restringida o incapaces- según el Código Civil y Comercial de la Nación;
- 2) Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación y todas aquellas entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, incluso las organizadas bajo Ley Nacional Nro. 20.337 y modificatorias;
- 3) Las sociedades, asociaciones, sucesiones indivisas, condominios, empresas que no tengan las calidades previstas en los incisos anteriores, entidades sin personería jurídica, patrimonios destinados a un fin determinado, que realicen actos u operaciones o se hallen en situaciones que este código o leyes especiales consideren como hechos imponibles;
- 4) Los contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios de cooperación, etcétera). Las empresas participantes son solidariamente responsables del tributo;
- 5) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley Nacional Nro. 24.083 y sus modificaciones, y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones;”.

ARTÍCULO 3º.- Deróguense los Incisos 9) y 10) del Artículo 17º del Código Fiscal (TO 2018).

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como nuevo Inciso 9) al Artículo 17º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“9) Las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco del sistema de pago que administren y/o las que presten el servicio de cobro por diversos medios de pago, las que administren y/o procesen transacciones y/o débito y las denominadas agrupadores o agregadores.”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como último párrafo al Artículo 17º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“La responsabilidad establecida en los Incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de este artículo se limita al valor de los bienes que se disponen o administren, a menos que los representantes hubieran actuado con dolo.

La responsabilidad establecida por el Inciso 7) se limita a las obligaciones tributarias referidas al bien, empresa o explotación transferido adeudadas hasta la fecha de la transferencia. Dicha responsabilidad cesará cuando se hubiere expedido Certificado de Libre Deuda, o ante un pedido expreso no se expidiera en el plazo que fije la reglamentación, o cuando la obligación fuera afianzada por el transmitente, o cuando hubieren transcurrido dos (2) años desde la fecha en que se comunicó la transferencia a la Administradora sin que esta haya determinado la obligación tributaria o promovido acción judicial para su cobro.

La responsabilidad dispuesta en el Inciso 9) se limitará a los montos omitidos de retener, percibir o recaudar.”.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase como Artículo 19º bis a continuación del Artículo 19º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“Artículo 19º bis.- Es responsable sustituto aquel que en la forma y oportunidad -para cada caso- se estipule en las respectivas normas de aplicación. Se encuentra obligado al pago de los tributos y accesorios como único responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para éstos sin perjuicio del derecho de reintegro que le asiste en relación a dichos contribuyentes. A los fines de determinar el concepto de residente en el territorio nacional se aplicarán las previsiones de la Ley 28.628 y modificatorias del Impuesto a las Ganancias. Los incumplimientos a las obligaciones y deberes establecidos en este código y en las respectivas reglamentaciones por parte de los responsables sustitutos dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio que corresponda a los contribuyentes.”.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 20º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20º.- Los agentes de recaudación que designe la Administradora serán los únicos responsables por los importes que recauden.”.

TÍTULO IV

DEL DOMICILIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el Artículo 22º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 22º.- Se considera domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de los tributos, en el orden que se indica, los siguientes:

1) Personas humanas:

- a. El lugar de su residencia habitual;
- b. El lugar donde ejerzan su actividad comercial, industrial, profesional o medio de vida;
- c. El lugar en que se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

2) Personas jurídicas, entidades y demás sujetos:

- a. El lugar donde se encuentre su dirección o administración;
- b. El lugar donde desarrollen su principal actividad;
- c. El lugar en que se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

Las sucesiones indivisas se considerarán domiciliadas en el lugar de apertura del respectivo juicio sucesorio; en su defecto será el del domicilio del causante.

En aquellos casos en que el contribuyente o responsable constituya más de un domicilio fiscal, la Administradora podrá unificar el mismo a fin de simplificar los trámites que correspondan.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.”.

ARTÍCULO 9º.- Incorpórase como nuevo artículo al Código Fiscal (TO 2018) a continuación del Artículo 22º, el Artículo 22º bis según el siguiente texto:

“Artículo 22º bis.- Personas domiciliadas fuera de la provincia.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio de la Provincia y no tenga en la misma ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará domicilio fiscal a opción de la Administradora:

- a. El lugar de la Provincia en que el contribuyente tenga sus negocios, explotación o la principal fuente de sus recursos;
- b. Los inmuebles y/o el lugar de su última residencia en la Provincia;
- c. El domicilio declarado en la Administración Federal de Ingresos Públicos u otros organismos estatales;
- d. El domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dicho contribuyente y/o responsable podrá constituir un domicilio tributario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22º apartados 1) a. y 2) a. según corresponda, en los casos que a tal efecto autorice la Administradora.

El domicilio fiscal así determinado quedará constituido y tendrá validez a todos los efectos legales.”.

ARTÍCULO 10º.- Incorpórase como último párrafo a continuación del Artículo 24º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“Cuando se comprobare que el domicilio denunciado fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciera o se alterare o suprimiera su numeración, y la Administradora conociere alguno de los domicilios previstos en los Artículos 22º y 22 bis, lo constituirá de oficio -sin sustanciación previa-, por resolución fundada que se notificará en este último domicilio.”.

TÍTULO V

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTÍCULO 11º.- Sustitúyase el Inciso 4) del Artículo 26º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) Emitir factura o documentos equivalentes por las operaciones que se realicen, conforme a las normas de facturación vigentes en el orden nacional o establecidas por la Administradora y contar con los dispositivos necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones del Título II de la Ley Nro. 27.253 y/o las normas que la modifiquen o complementen.”.

ARTÍCULO 12º.- Sustitúyase el Artículo 28º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:
“Artículo 28º.- A requerimiento de la Administradora, los terceros están obligados a suministrar a ésta todos los informes que se refieren a hechos imponible que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, o de aquellos datos que por su vinculación con los mismos pudieren resultar de utilidad fiscal, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por las disposiciones legales.”.

TÍTULO VI

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 13º.- Sustitúyase el Artículo 35º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:
“Artículo 35º.- El contribuyente o responsable podrá presentar Declaración Jurada Rectificativa sujeta a aprobación por la Administradora, por haber incurrido en error de hecho o de derecho. Cuando la declaración jurada rectificativa sea inferior a la anterior, la Administradora determinará las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que deberán cumplirse para su aprobación.

La declaración jurada rectificando en menos será inadmisibles cuando haya surgido de una determinación de oficio.”.

ARTÍCULO 14º.- Sustitúyase el Artículo 36º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:
“Artículo 36º.- Cuando en la declaración jurada se computen contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes provenientes de retenciones, percepciones, recaudaciones y/o pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor o el saldo a favor del Fisco se cancele o se difiera impropriadamente mediante la utilización de compensaciones no autorizadas por la Administradora o de regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, no será necesario para su impugnación el procedimiento de determinación de oficio previsto en este código, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada.

Igual procedimiento al previsto en el párrafo precedente resultará de aplicación cuando los contribuyentes y/o responsables apliquen para determinar el tributo, alícuotas improcedentes a la actividad económica declarada por los mismos.

Cuando la Administradora constatare retenciones y/o percepciones practicadas por los agentes de retención o percepción y no declaradas en las respectivas declaraciones juradas determinativas o informativas, tampoco será necesaria la aplicación del procedimiento de determinación de oficio previsto en este código, bastando la simple intimación de las sumas reclamadas.”.

ARTÍCULO 15º.- Sustitúyase el Artículo 39º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:
“Artículo 39º.- A los fines de la determinación sobre base presunta podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el consumo de gas o energía eléctrica, la adquisición de materias primas o envases, los servicios de transporte utilizados, la venta de subproductos, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la autoridad de aplicación o que deberán proporcionarle los agentes de retención, percepción o recaudación, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponible.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Administradora con relación a explotaciones de un mismo género. Para la determinación de los mismos, la Administradora podrá valerse de los indicios establecidos en el presente y de la siguiente información: el consumo de gas, de agua, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, el monto de los servicios de transporte utilizados, el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia calculado en función de los aportes de la Seguridad Social conforme dispone la Ley Nacional Nro. 26.063 y la que en futuro la reemplace, el monto de alquileres o el valor locativo del inmueble cedido gratuitamente donde realiza la actividad, los seguros, seguridad y vigilancia, publicidad, los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible,

educación, salud, servicio doméstico, alquiler, etcétera) acorde al nivel de vida de los propietarios o socios, el tipo de obra ejecutada, la superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad, los datos obtenidos por los software que contabilizan personas y vehículos a través de cámaras de video o filmaciones.

Este detalle es meramente enunciativo y su empleo puede realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada.”.

ARTÍCULO 16º.- Sustitúyase el Artículo 40º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto: “Artículo 40º.- A los fines de la determinación sobre base presunta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que:

a) Las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la Administradora, cualitativamente representan:

1. Montos de ingreso gravado omitido, mediante la aplicación del siguiente procedimiento: si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.

b) Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

1. Ventas o ingresos, el monto detectado se considerará para la base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2. Compras, determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquéllas, del ejercicio.

3. Gastos. Se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del apartado primero del inciso anterior.

c) El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Administradora, en no menos de cinco (5) días continuos o alternados, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese período.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el impuesto en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior.

d) Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la Provincia, los importes netos declarados en el IVA por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Tratándose de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de ingresos brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso

fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales de los últimos doce meses; como así también, que dicho ingreso fue omitido en los períodos fiscales anteriores no prescriptos.

e) Los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, representan montos de ventas omitidas.

f) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida.

g) El ingreso bruto de un período fiscal se presume no podrá ser inferior a tres (3) veces las remuneraciones y sus respectivas cargas previsionales devengadas en el respectivo período fiscal. Cuando los importes locativos de los inmuebles que figuren en los instrumentos sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza, o cuando no figure valor locativo alguno, y ello no sea debidamente fundado y documentado por los interesados, por las condiciones de pago, por las características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Administradora podrá impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas.

h) Cuando los precios de inmuebles que figuren en los boletos de compraventa y/o escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza al momento de su venta, y ello no sea debidamente fundado y documentado por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias la Administradora podrá, a los fines de impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas.

i) Los ingresos brutos de las personas humanas equivalen por lo menos a seis (6) veces los consumos de los servicios básicos tales como energía eléctrica, agua, teléfono y servicios similares.

j) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período, representan en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las diferencias entre los depósitos y las ventas declaradas.

Supletoriamente se aplicarán las presunciones de la Ley Nacional Nro. 11.683 (Ley Nacional de Procedimiento Fiscal) y modificatorias.

Las presunciones establecidas en los distintos incisos de este artículo no podrán aplicarse conjuntamente para un mismo gravamen por un mismo período fiscal.

La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administradora, en base a los índices señalados oportunamente u otros contenidos en este código o en leyes tributarias respectivas o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta prueba deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales.

La prueba que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Administradora, sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.

Practicada por la Administradora la determinación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta practicada en tiempo oportuno.

La determinación a que se refiere este artículo no podrá ser impugnada fundándose en hechos que el contribuyente no hubiere puesto oportunamente en conocimiento a la Administradora.”

ARTÍCULO 17º.- Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 46º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46º.- El incumplimiento de los Deberes Formales será sancionado con multa de cien pesos (\$100) a doscientos mil pesos (\$200.000).”

ARTÍCULO 18º.- Sustitúyase el primer y el tercer párrafo del Artículo 49º del Código Fiscal (TO 2018), los que quedarán redactados respectivamente de la siguiente manera:

“El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta será sancionado con una multa graduable entre el treinta por ciento 30% y el doscientos por ciento (200%) del gravamen

dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto”.

“Cuando el tributo y sus intereses fueran cancelados en un solo pago y dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la intimación o vista del contribuyente, se generará como sanción una multa automática por omisión del cinco por ciento 5% de la obligación tributaria omitida”.

ARTÍCULO 19º.- Sustitúyase el Artículo 60º del Código Fiscal (TO), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60º.- Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que no ingresen importes retenidos, percibidos o recaudados dentro del plazo previsto para hacerlo y siempre que dicha suma se ingresara espontáneamente, deberán abonar una multa automática consistente en un porcentaje de dicho importe, conforme el siguiente orden:

- a) Si el ingreso se realiza dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al vencimiento del plazo para hacerlo, la multa será del cinco por ciento (5%);
- b) Si el ingreso se realiza a partir del día seis (6) y hasta el día quince (15) siguiente a dicho vencimiento, la sanción será del treinta por ciento (30%);
- c) Si el ingreso se realiza a partir del día dieciséis (16) y hasta el día treinta (30) siguiente a dicho vencimiento, la sanción será del cincuenta por ciento (50%);
- d) Si el ingreso se realiza con posterioridad al día treinta (30) siguiente a dicho vencimiento, la multa será del cien por ciento (100%).

La multa prevista en este artículo quedará devengada por el sólo hecho del incumplimiento a la fecha en que éste se produzca y deberá abonarse juntamente con el ingreso de los importes retenidos, percibidos o recaudados.”.

TÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 20º.- Sustitúyase el Artículo 66º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto: “Artículo 66º.- El pago de los tributos y sus accesorios se efectuará en la entidad bancaria que actúe como agente financiero u otros entes con los cuales se hubiere celebrado convenio de recaudación por parte de la Provincia y en las oficinas de la Administradora habilitadas al efecto.”.

ARTÍCULO 21º.- Sustitúyase el Artículo 68º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto: “Artículo 68º.- Los contribuyentes y responsables imputarán los pagos que efectúen al tiempo de hacerlo. Si lo omitieren, los pagos se imputarán a las deudas de años más remotos. Dentro de cada año el importe abonado se imputará a multas, intereses y capital de la deuda principal, en ese orden.

En el caso de facilidades de pago ordinarias o extraordinarias, inclusive regímenes especiales, que hayan sido revertidos, la imputación de los pagos realizados se efectuará comenzando por los períodos más antiguos.”.

ARTÍCULO 22º.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 71º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Una vez autorizado el plan de facilidades, el contribuyente podrá formalizarlo ante la Administradora. Dicha formalización podrá realizarse en soporte de papel, electrónico, informático, digital y/u otra tecnología similar, siempre que su contenido sea representado en texto inteligible conforme las pautas y reglamentaciones que a tal fin determine la Administradora.”.

TÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 23º.- Sustitúyase el Artículo 74º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto: “Artículo 74º.- La Administradora podrá compensar de oficio o a pedido de parte, los débitos y créditos correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias.

En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 68º de este código.

La compensación extingue las deudas al momento de su coexistencia con el crédito.

Los agentes de retención, percepción o recaudación y los responsables sustitutos a que refieren los Artículos 19º y 19º bis del presente código no podrán solicitar compensación de sus obligaciones fiscales en su carácter de tales, con saldos a su favor, provenientes de su calidad de contribuyentes por los tributos legislados en este código.”.

ARTÍCULO 24º.- Sustitúyase el Artículo 76º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 76º.- Los contribuyentes o responsables podrán repetir los tributos y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la Administradora cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiere compensación.

El Poder Ejecutivo podrá fijar un monto a partir del cual requerir dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Asimismo, la Administradora podrá, en determinadas circunstancias, ir en consulta a dicha Fiscalía.

La acción de repetición no impedirá a la Administradora verificar la declaración jurada o el cumplimiento de la obligación fiscal a la que aquella se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudada.”.

ARTÍCULO 25º.- Incorpórese como nuevo artículo al Código Fiscal (TO 2018) a continuación del Artículo 76º como Artículo 76º bis el siguiente texto:

“Artículo 76º bis.- Tratándose del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo podrá ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando éstos acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando, habiéndose trasladado acreditaran su devolución en forma y condiciones que establezca a tales fines la Administradora.”.

ARTÍCULO 26º.- Sustitúyase el Artículo 81º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 81º.- La prescripción de las facultades de la Administradora para determinar, verificar, rectificar, aplicar sanciones, cobrar créditos tributarios o modificar imputaciones de pago, se interrumpirá por:

- a) Reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del contribuyente o responsable;
- b) Por la realización de trámites administrativos, con conocimiento del contribuyente o responsable para la determinación o verificación del tributo o para obtener su pago;
- c) La intimación a cumplir un deber formal;
- d) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;
- e) Por el inicio del juicio de apremio fiscal contra el contribuyente o responsable, o por cualquier acto judicial tendiente a obtener su cobro, de corresponder;
- f) Por la suscripción de planes de facilidades de pago; adhesión a regímenes de moratorias o regímenes de regularización de obligaciones fiscales;
- g) Las demás causas de interrupción previstas en el Código Civil y Comercial.

La prescripción de la acción de repetición se interrumpirá por la interposición de acción administrativa o judicial, tendiente a obtener la devolución de lo pagado.

En todos los casos, cuando se trate de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Administradora para determinar y exigir el pago del gravamen se extenderá a todo el ejercicio anual del tributo involucrado.

En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la prescripción opera sobre las acciones y poderes de la Administradora respecto de los deudores solidarios, si los hubiere.”.

ARTÍCULO 27º.- Sustitúyase el Artículo 82º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 82º.- El plazo de prescripción de las facultades del Fisco para la determinación de cobro de las obligaciones tributarias se suspenderá durante la tramitación de los procedimientos administrativos o judiciales.

El curso del plazo de prescripción se reiniciará pasados seis (6) meses de la última actuación, realizada en tales procedimientos.

Asimismo, se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Administradora desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente.

En caso de producirse denuncia penal, la suspensión de la prescripción se extenderá desde la fecha en que ocurra dicha circunstancia hasta el día en que quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva.

En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la suspensión opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Administradora respecto de los deudores solidarios, si los hubiere.”.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28º.- Sustitúyase el Artículo 129º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 129º.- Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Administradora son secretos.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Administradora están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo comunicarlo a persona alguna, salvo a sus superiores jerárquicos y a los interesados cuando la Administradora lo autorice.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en procesos de familia o en juicios penales por delitos comunes, siempre que a criterio del Juez aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o sean solicitadas por el interesado en los juicios en que sea parte contraria el Fisco nacional, provincial o municipal y en la medida que no revelen datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Administradora para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de los Fiscos nacional, provinciales o municipales, siempre que la información esté directamente vinculada con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos de sus respectivas jurisdicciones.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales, quedando facultada la Administradora para dar a publicidad dicha información, en la oportunidad y condiciones que la misma establezca.”.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Capítulo I. Del hecho imponible y de la imposición

ARTÍCULO 29º.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 135º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“Artículo 135º.- A los efectos de este impuesto las modificaciones al estado parcelario y de mejoras se tendrán en cuenta a partir del anticipo siguiente a aquél en que se produzca la inscripción catastral. El nuevo avalúo será la base para el pago de la proporción del impuesto por el lapso que resta del período fiscal.”.

Capítulo II. De los contribuyentes

ARTÍCULO 30º.- Incorpórese como nuevo inciso al Artículo 141º del Código Fiscal (TO 2018), el siguiente texto:

“Los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades oficiales con planes nacionales, provinciales o municipales, gremiales, o cooperativas, desde el acto de entrega, de toma de posesión y/o recepción, cualquiera sea el instrumento por el que se formalice.”.

Capítulo III. Del pago

ARTÍCULO 31º.- Sustitúyase el Artículo 144º del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“Artículo 144º.- Las autoridades judiciales o administrativas y los escribanos públicos que intervengan en la formalización o registración de los actos, incluyendo registración de documentaciones de mensura que afecten el estado parcelario, que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, están obligados a constatar el pago del impuesto por los años no prescriptos y las cuotas o anticipos del año vencido o que venzan en el bimestre calendario de celebración del acto inclusive, de los que se dejará constancia en el acto. A tal efecto, podrán valerse de los comprobantes de pago que obren en

poder del contribuyente o solicitar a la Administradora certificado de deuda líquida y exigible que deberá ser expedido dentro del plazo de veinte (20) días de presentada la solicitud.

Si la Administradora no expide el certificado en el plazo establecido o si no especifica la deuda líquida y exigible, podrán formalizarse o registrarse dichos actos dejándose constancia del vencimiento del plazo, quedando liberados el funcionario o escribano intervinientes y el adquirente, de toda responsabilidad por la deuda, sin perjuicio de los derechos del organismo acreedor de reclamar el pago de su crédito contra el enajenante.”.

ARTÍCULO 32º.- Sustitúyase el Artículo 146º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 146º.- Los importes detallados en los certificados como deuda del inmueble correspondientes al período anterior o posterior al de su subdivisión en Propiedad Horizontal o Propiedad Horizontal Especial deberán ser prorrateados entre las respectivas unidades funcionales dentro de los sesenta (60) días de haberse comunicado su afectación al organismo acreedor. Vencido ese plazo los certificados que hagan constar la deuda global del inmueble no serán considerados como certificados de deuda líquida y exigible a los fines de la presente ley.”.

Capítulo IV. De las exenciones

ARTÍCULO 33º.- Sustitúyase el Inciso a) del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Los inmuebles del Estado nacional, del Estado provincial, de las municipalidades o comunas de la Provincia, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas, salvo aquellos destinados a fines comerciales, industriales, de servicios, locación o complementarios de dichas actividades; asimismo, aquellos inmuebles en trámite de transferencia a favor los referidos sujetos, bajo condición de la finalización del mismo en el organismo pertinente dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir del acto por el cual se manifiesta la voluntad de transferencia, y en los términos que establezca la reglamentación;”.

ARTÍCULO 34º.- Sustitúyase el Inciso b) del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los inmuebles de las instituciones religiosas reconocidas, cuando fueren destinados al cumplimiento de sus fines específicos y a cementerios;”.

ARTÍCULO 35º.- Sustitúyase el Inciso i) del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Los inmuebles ocupados por asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica o gremial, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, siempre que el uso o la explotación sean realizados exclusivamente por dichas entidades para sus actividades específicas.

El beneficio se extiende a los inmuebles donde se encuentran las sedes sociales de asociaciones de empresarios y profesionales con personería jurídica. Los restantes inmuebles de tales asociaciones gozarán del cincuenta por ciento (50%) del beneficio, salvo aquellos destinados a fines comerciales, industriales, de locación, de servicios o complementarios de dichas actividades;”.

ARTÍCULO 36º.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Normas para exenciones varias

A fin de otorgar las exenciones previstas en los Incisos ñ) y r) los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio y estar inscriptos en los impuestos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma.

Para los contribuyentes comprendidos en el inciso p) y q) y deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio.

Independientemente de lo expresado en los párrafos precedentes, para gozar de las exenciones previstas en el presente artículo, los interesados deberán dar previo cumplimiento a demás formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca la Administradora.”.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Capítulo I. Del hecho imponible

ARTÍCULO 37º.- Incorporase como último párrafo del Artículo 151º el siguiente:

“La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Los ingresos brutos obtenidos por sociedades o cualquier tipo de organización empresarial contemplada en la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 (TO 1984) y sus modificaciones o cualquier otra norma que en el futuro la reemplace, sociedades por acciones simplificada (SAS), sociedades civiles, cooperativas, fundaciones, sociedades de economía mixta, entes empresariales estatales (nacionales, provinciales, municipales o comunales), asociaciones y empresas, se consideran alcanzados por el impuesto independientemente de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.”.

ARTÍCULO 38º.- Incorpórase a continuación del Artículo 151º como nuevo el Artículo el 151º bis, conforme el siguiente texto:

“Artículo 151º bis.- En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Entre Ríos cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma o que recaee sobre sujetos, bienes, personas, cosas, entre otras, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Entre Ríos cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial o cuando el prestador o locador contare con una presencia digital significativa en la provincia de Entre Ríos, en los términos que a tales efectos determine la reglamentación o la Administradora.

Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, poker mediterráneo, video poker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etcétera, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia de donde se organicen, localicen los servidores y/o la plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.”.

ARTÍCULO 39º.- Sustitúyese el Inciso b) del Artículo 152º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) La subdivisión y venta de inmuebles (lotes, unidades funcionales o unidades funcionales especiales) y la compraventa o locación de inmuebles.”.

Capítulo III. De los contribuyentes y demás responsables

ARTÍCULO 40º.- Sustitúyase el Artículo 154º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 154º.- La Administradora podrá establecer que las entidades financieras regidas por la Ley Nro. 21.526 perciban, retengan o recauden, a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en ellas, a aquellos titulares de las mismas que revistan el carácter de contribuyentes del tributo.

Los importes retenidos, percibidos o recaudados conforme a los párrafos precedentes, serán considerados pagos a cuenta del tributo que les corresponda ingresar por el anticipo mensual en el que fueran efectuados los depósitos.”.

ARTÍCULO 41º.- Incorpórase como Artículo 154º bis a continuación del Artículo 154º el siguiente texto:

“Artículo 154° bis.- Quedarán sujetos a retención -con carácter de pago único y definitivo- todos los importes abonados -de cualquier naturaleza- cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en el Artículo 151° bis.”.

Capítulo III. De la base imponible

ARTÍCULO 42°.- Incorpórese como último párrafo al Artículo 155° el siguiente texto:

“Para el supuesto contemplado en el Artículo 151° bis de este código de sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, la base imponible será el importe total abonado por las operaciones gravadas, neto de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna.”.

ARTÍCULO 43°.- Incorpórase como nuevo inciso al Artículo 158° del Código Fiscal (TO 2018), el siguiente texto:

“En las operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, los ingresos gravados se determinarán deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición que corresponda considerar para la determinación del resultado establecido para este tipo de operaciones en el Impuesto a las Ganancias. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad;”.

ARTÍCULO 44°.- Sustitúyase el Artículo 159° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 159°.- Cuando la operación de venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, sea desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, la base imponible será la totalidad de los ingresos brutos al período liquidado.”.

ARTÍCULO 45°.- Sustitúyase el Artículo 160° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 160°.- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.”.

ARTÍCULO 46°.- Sustitúyase el Artículo 161° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 161°.- Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con los Artículos 1.690°, 1.691° y 1.692° del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y los bienes fideicomitados sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará de acuerdo a las disposiciones del Artículo 160° de este código.”.

ARTÍCULO 47°.- Sustitúyase el Artículo 162° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 162°.- En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional Nro. 24.083 y modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.”.

Capítulo IV. Período fiscal, liquidación y pago

ARTÍCULO 48°.- Incorpórese el Artículo 175° bis a continuación del Artículo 175° del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 175° bis.- El contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no residente en el territorio nacional, resultará sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, liquidador, rendidor de cuentas, debiendo ingresar dicho sustituto el monto resultante de la aplicación de la alícuota que corresponda en razón de la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la provincia de Entre Ríos, en la forma, modo y condiciones que establezca la Administradora.”.

Capítulo VII. De las exenciones

ARTÍCULO 49°.- Sustitúyase el Inciso a) del Artículo 194° del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado en los siguientes términos:

“a) Las actividades ejercidas por el Estado nacional, los Estados provinciales, municipalidades y comunas sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que realicen operaciones comerciales, industriales, de locación, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;”.

ARTÍCULO 50º.- Sustitúyase el Inciso b) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) La prestación de servicios públicos efectuados por el Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades y comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como poder público siempre que no constituyan operaciones comerciales, industriales, de locaciones, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;”.

ARTÍCULO 51º.- Sustitúyase el Inciso d) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Las emisoras de radiofonía y televisión abierta por los ingresos provenientes de servicios publicitarios. Asimismo los sistemas de televisión por cable, por dichos ingresos y por los ingresos percibidos por la prestación del servicio, cuando sean desarrolladas por micro y pequeñas empresas, de acuerdo a la clasificación prevista en el Artículo 191º de este código. No quedarán alcanzados por la exención los sistemas de televisión codificados, satelitales y de circuitos cerrados, por los ingresos provenientes de servicios publicitarios y por los percibidos por la prestación del servicio;”.

ARTÍCULO 52º.- Sustitúyase el Inciso e) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias o las municipalidades como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria. Esta exención no alcanza a los agentes de la bolsa y demás intermediarios que actúen en dichas operaciones;”.

ARTÍCULO 53º.- Sustitúyase el Inciso h) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente, cuando su facturación anual no supere la suma de pesos que a tal efecto establezca la Ley Impositiva. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, actividades aseguradoras y financieras;”.

ARTÍCULO 54º.- Sustitúyase el Inciso k) del Artículo 194º del Código Fiscal y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.781 el que quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“k) Los ingresos atribuibles a la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, excepto que la comercialización de los productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor, para aquellos contribuyentes cuya facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, y para todos los contribuyentes a partir del período que disponga la Ley Impositiva;”.

ARTÍCULO 55º.- Sustitúyase el Inciso w) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“w) Las ventas de inmuebles, salvo loteos, Propiedad Horizontal o Propiedad Horizontal Especial, efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenamiento salvo que éste sea una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso;”.

ARTÍCULO 56º.- Sustitúyase el Inciso x) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“x) Venta de lotes o unidades funcionales pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco (5) lotes o unidades funcionales según corresponda, excepto que se trate de subdivisiones efectuados por una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio;”.

ARTÍCULO 57º.- Sustitúyase el Inciso i') del Artículo 194º del Código Fiscal y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.781 por el siguiente:

“i’) Los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, a partir del 1º de enero de 2018, desarrolladas por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191º de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del período que disponga la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor;”.

ARTÍCULO 58º.- Sustitúyase el Inciso j’) del Artículo 194º del Código Fiscal y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.781 por el siguiente texto:

“j’) Los ingresos atribuibles a la industria manufacturera, a partir del 1º de enero de 2018, desarrollada por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191º de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del período que disponga la Ley Impositiva;”.

ARTÍCULO 59º.- Sustitúyase el Inciso k’) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“k’) Los ingresos atribuibles a la actividad de generación, distribución, comercialización de electricidad, gas y agua a partir del período que disponga la Ley impositiva;”.

ARTÍCULO 60º.- Incorpórense como nuevos incisos al Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) de conformidad con el siguiente texto:

“Nuevo Inciso.- La actividad de transporte, a partir del período que disponga la Ley Impositiva.

Nuevo Inciso.- Los ingresos alcanzados por el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales”.

ARTÍCULO 61º.- Incorpórase como último párrafo al Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto:

“Para gozar de las exenciones previstas en el presente artículo, los interesados deberán dar previo cumplimiento a las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca la Administradora.”.

TÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo III. De la base imponible

ARTÍCULO 62º.- Sustitúyase el Artículo 210º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 210º.- En las transmisiones de dominio de cosas muebles incluidos semovientes, el impuesto deberá liquidarse tomando en cuenta el valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones.

En las transmisiones de dominio de automotores usados, el impuesto será equivalente al porcentaje que establezca la Ley Impositiva anual sobre el valor de la operación o el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores vigente a la fecha de celebración del acto, el que fuere mayor. Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles.”.

ARTÍCULO 63º.- Sustitúyase el Artículo 231º del Código Fiscal (TO 2018), por el siguiente texto:

“Artículo 231º.- A los efectos de la liquidación mensual del impuesto sobre los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto, este se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos, en la forma y plazo que la Administradora establezca.

La obligación impositiva deberá ser declarada en la liquidación correspondiente al mes en que efectivamente se produjo el adelanto en cuenta corriente.

En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.”.

Capítulo IV. Del pago

ARTÍCULO 64º.- Sustitúyase el Artículo 241º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 241º.- En los actos, contratos y obligaciones instrumentados privadamente, la Administradora determinará la modalidad, pautas y condiciones de su intervención como así también de la acreditación del pago.”.

ARTÍCULO 65º.- Derógase el Artículo 242º del Código Fiscal (TO 2018).

ARTÍCULO 66º.- Derógase el Artículo 244º del Código Fiscal (TO 2018).

TÍTULO V**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES****Capítulo I. Del hecho imponible**

ARTÍCULO 67º.- Sustitúyase el Artículo 265º del Código Fiscal (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo 265º.- Por cada vehículo automotor radicado o cuya efectiva guarda habitual se encuentre en la Provincia se pagará anualmente un impuesto, de conformidad con las normas del presente título. Quedan también comprendidos en el tributo los vehículos remolcados y las embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación, propulsadas principal o accesoriamente por motor, incluidas las embarcaciones que tuvieren condiciones de incorporarlo. Respecto de las embarcaciones, se entenderá que están radicadas en la Provincia aquellas que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual en su territorio.”

ARTÍCULO 68º.- Sustitúyase el Artículo 266º del Código Fiscal (TO 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 266º.- A los fines de determinar la guarda habitual en la Provincia, se considerarán como presunciones generales de la misma, salvo prueba en contrario aportada por el contribuyente, las siguientes:

- a) Cuando el propietario o poseedor tenga su domicilio fiscal o real en la jurisdicción de la Provincia;
- b) Cuando el propietario o poseedor tenga el asiento principal de sus actividades en la Provincia o posea en ella su residencia habitual;
- c) Cuando cualquier clase de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea extendida en la jurisdicción de Entre Ríos o recibida en un domicilio de la Provincia;
- d) Cuando el propietario o poseedor sea titular registral de bienes inmuebles, marcas, señales u otros vehículos registrados en la Provincia; que su domicilio esté denunciado ante los registros pertinentes, en la Justicia Electoral o padrón general de electores de la Provincia;
- e) Cuando de la información obtenida de otras administraciones tributarias, organismos públicos o privados, entidades financieras, prestadores de servicios públicos y privados como ser de energía eléctrica, agua, gas, telefonía, internet, señales de televisión satelitales o por cable, surja que el domicilio del titular dominial o poseedor figura en la jurisdicción de la Provincia;
- f) Cuando el titular dominial o poseedor desarrolle actividades en la jurisdicción provincial que involucren el uso del vehículo;
- g) Cuando el titular dominial o poseedor posea domicilio en otra jurisdicción en la que se registra la radicación del vehículo, pero se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en la Provincia;
- h) Que el propietario o poseedor tenga registrados empleados en relación de dependencia en la Provincia;
- i) Que el propietario o poseedor desarrolle su actividad profesional o en relación de dependencia en la Provincia;
- j) Cualquier otro elemento o situación que, a juicio de la Administradora, permita inferir la efectiva guarda habitual del vehículo en la Provincia.

En todos los casos, la Administradora intimará al sujeto responsable para que en el término de quince (15) días hábiles proceda a efectuar el respectivo cambio de radicación o, en su defecto, presente su descargo conforme al procedimiento administrativo establecido en este código, bajo apercibimiento de procederse a la inscripción de oficio del o los automotor/es en esta jurisdicción.”

Capítulo III. De la base imponible

ARTÍCULO 69º.- Sustitúyase el Artículo 271º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 271º.- El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, sobre el valor anual que a cada vehículo asigne la Administradora, quien a tal fin deberá considerar los valores establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. En el caso de vehículos que no cuenten con dicho valor, se computará en los vehículos nuevos el valor de la lista o de facturación sin tener en cuenta el valor de flete si se hallara discriminado; precios de mercado, cotizaciones para seguros. Si al aplicar la tasa sobre la base el importe es menor al mínimo, se

aplicará éste. Los vehículos cuya antigüedad supere los quince (15) años pagarán un impuesto anual que al efecto fijará la Ley Impositiva.”.

ARTÍCULO 70º.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 275º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“Cuando la factura de compra de la unidad cero kilómetro (0 Km) sea emitida en la Provincia, el adquirente gozará de un descuento del veinte por ciento (20%) en el pago del Impuesto a los Automotores durante el primer año fiscal, contado a partir de la fecha de inscripción del vehículo, siempre que se acredite tal circunstancia en la forma y condiciones que establezca la Administradora.”.

Capítulo VI. Disposiciones generales

ARTÍCULO 71º.- Sustitúyase el Artículo 284º del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 284º.- Los vehículos inscriptos en la Administradora podrán ser dados de baja solamente por cambio de radicación, robo o hurto, destrucción o desarme, los compactados o subastados a través del Programa Nacional de Compactación - Ley Nro. 26.348 (PRONACOM).”.

ARTÍCULO 72º.- Sustitúyase el Artículo 286º del Código Fiscal (TO 2008) por el siguiente texto:

“Artículo 286º.- Los vehículos comprendidos en este título deberán inscribirse en la Administradora en los plazos y condiciones que a tal efecto establezca la misma.”.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73º.- Derógase el Artículo 304º del Código Fiscal (TO 2018).

ARTÍCULO 74º.- Incorporase como Anexo I a continuación del Título VIII del Libro Segundo del Código Fiscal (TO 2018) el siguiente texto de conformidad con el siguiente orden:

“ANEXO I

ANEXO AL TÍTULO VIII DEL LIBRO I

CONVENIOS CON ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE RECAUDACIÓN

Artículo Nuevo.- Los convenios previstos en el Artículo 66º, serán suscriptos entre la entidad prestadora de los servicios y la Administradora, teniendo como finalidad poner a disposición del ciudadano la mayor cantidad de canales de pago posibles, garantizando el sencillo y ágil pago de los conceptos señalados.

La Administradora, en su carácter de autoridad de aplicación de la normativa fiscal, podrá dictar normas reglamentarias para la celebración de dichos convenios, encontrándose facultada, asimismo, a requerir la documentación y las garantías que considere necesarias para la suscripción de los mismos que autorice la prestación de los servicios descriptos.

Artículo Nuevo.- Las entidades prestadoras de servicios de cobro percibirán una retribución que será determinada en el convenio, equivalente a un porcentaje del monto efectivamente recaudado, el que deberá ser expresamente autorizado por el Ministerio.

Artículo Nuevo.- Las entidades prestadoras del servicio de recaudación deben efectuar la rendición de los importes recaudados conforme a lo establecido en el respectivo convenio, debiendo realizar el depósito de los mismos en la cuenta habilitada a tal fin en la entidad bancaria que actúe como agente financiero, deducida la retribución convenida.

Artículo Nuevo.- El Ministerio establecerá el régimen de sanciones que pudieren corresponder a las entidades prestadoras de servicios por incumplimiento a las obligaciones y servicios pactados y reglamentados.”.

DE LA LEY IMPOSITIVA -LEY 9.622-

LEY IMPOSITIVA (TO 2018)

ARTÍCULO 75º.- Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) sustituida por el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.781 por el siguiente:

“Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%	exento	exento
Pesca.	0,75%	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%	exento	exento
Industria Manufacturera (1).	1,50%	exento	exento
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%	exento	exento

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 13

CÁMARA DE DIPUTADOS

Octubre, 21 de 2020

Electricidad, gas y agua.	3,75%	1,25%	exento
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	2,00%	exento	exento
Construcción.	2,50%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	5,00%	5,00%	5,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%	0,25%	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%	3,00%	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%	3,50%	3,50%
Comercio mayorista de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	1,50%	1,50%	1,50%
Comercio mayorista en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%	3,00%	3,00%
Comercio mayorista, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%	3,50%	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos. (Artículo 159º Código Fiscal)	0,25%	0,25%	0,25%
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165º Inciso a).	12,50%	12,50%	12,50%
Comercio mayorista de medicamentos para uso humano.	1,60%	1,60%	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%	2,50%	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%	6,00%	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%	6,00%	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%	2,60%	2,60%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%	2,50%	2,50%
Transporte.	2,00%	exento	exento

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 13

CÁMARA DE DIPUTADOS

Octubre, 21 de 2020

Comunicaciones.	4,00%	3,00%	3,00%
Telefonía celular.	6,50%	5,50%	5,00%
Intermediación financiera.	5,50%	5,00%	5,00%
Servicios Financieros.	7,00%	5,00%	5,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	7,00%	7,00%	7,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	7,00%	7,00%	7,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.	5,00%	4,00%	4,00%
Compañías de seguro.	5,00%	4,00%	4,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%	4,00%	4,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.	9,00%	9,00%	9,00%
Servicios relacionados con la actividad primaria, comprendiendo los siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes; -Servicios de maquinarias agrícolas; -Albergue y cuidado de animales de terceros.	2,00%	2,00%	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%	3,00%	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%	4,00%	4,00%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%	3,50%	3,50%
Servicios sociales y de salud.	4,75%	4,25%	4,00%
Servicios de internación.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de hospital de día.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios hospitalarios n.c.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de atención ambulatoria.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de atención domiciliaria programada.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de diagnóstico.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de Tratamiento.	2,50%	2,00%	2,00%
Servicios de emergencias. Traslados.	2,50%	2,00%	2,00%

(1) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) Del uno por ciento (1%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1 para el Ejercicio Fiscal 2020.

b) Del uno con veinticinco centésimas por ciento (1,25%) para el Ejercicio Fiscal 2020, para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

(2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Comercio Mayorista y Minorista en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) Del tres con cincuenta centésimas por ciento (3,50%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos tres (3) años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los

medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

b) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos tres (3) años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

d) Del cuatro con cincuenta centésimas por ciento (4,50%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo específico de una actividad industrial o de la construcción. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible. Se entiende por esta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del impuesto a los combustibles (Ley Nro. 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.

A todos los efectos de la presente ley y de todas las disposiciones establecidas en el Código Fiscal (TO 2018 y modificatorias) las actividades desarrolladas por las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nro. 21.526 -de Entidades Financieras- se consideran incluidas en la actividad Servicios Financieros, según lo dispuesto por el Anexo I del "Consenso Fiscal" de fecha 16 de noviembre de 2017, entre el Estado nacional, las provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y sus adendas -aprobados por las Leyes Nacionales Nros. 27.429, 27.469 y 27.542 y las Leyes Provinciales Nros. 10.557, 10.687 y 10.781."

ARTÍCULO 76º.- Incorpórase al Artículo 12º del Título IV "Impuesto de Sellos" de la Ley 9.622 y modificatorias (TO 2018) sustituido por el Artículo 6º de la Ley 10.781 "Actos y Contratos en General" como "rubro 26)" el que a continuación se establece:

"ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL	2021	2022	2023
26) Inscripciones y transmisiones			
a) Inscripciones de vehículos 0km.	2,25%	2,25%	2,25%
b) Trasmisiones de dominio de vehículos usados.	1%	1%	1%

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77º.- Sustitúyase el Artículo 46º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente texto:

"Artículo 46º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en los Artículos 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 32º y 33º -segundo párrafo- de la presente (texto incorporado por las Leyes Nros. 10.098 y 10.099)."

ARTÍCULO 78º.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 79º.- Todo lo dispuesto en la presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2021, salvo donde se indica otra fecha.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.5

PROYECTOS EN REVISIÓN

6.5.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.259-24.261-24.293)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Promover en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19, con el objeto de su estudio y tratamiento en los pacientes que lo requieran; en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional Nro. 260, Decreto Provincial Nro. 361 MS y en especial atención al “Plan Estratégico para Regular el Uso del Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19 con Fines Terapéuticos” del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Declaración. Declárase de interés provincial la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a través del Programa Provincial de Hemoterapia, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Atribuciones y deberes de la autoridad de aplicación.

I - Determinará los requisitos para ser donante además de cumplimentarse con todas las exigencias para ser un donante de sangre habitual conforme a la Ley Nacional Nro. 22.990 “Ley de Sangre” y sus reglamentaciones;

II - Impulsará durante la vigencia de la emergencia sanitaria, campañas de difusión y concientización que aborden la importancia de la donación de plasma sanguíneo por parte de pacientes recuperados de COVID-19, como posible método de tratamiento para pacientes infectados;

III - Podrá celebrar convenios con la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos en cumplimiento con el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

I - La incorporación de la Provincia de Entre Ríos en el “Plan Estratégico para Regular el Uso de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19 con Fines Terapéuticos”;

II - La administración de plasma sanguíneo de pacientes recuperados e inmunizados de COVID-19 para aquellas personas que estén cursando la infección como posible tratamiento;

III - La promoción del desarrollo de actividades de investigación en la temática.

ARTÍCULO 6º.- Consentimiento informado. El donante, previo a la donación y luego de recibir toda la información adecuada y completa del procedimiento, deberá suscribir un consentimiento informado, en donde exprese que su donación se efectúa con destino al desarrollo del tratamiento de pacientes que estén cursando la enfermedad COVID-19.

ARTÍCULO 7º.- Licencia especial. Los pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo y que sean trabajadoras/es que se desempeñen bajo relación de dependencia, en el ámbito público o privado, gozarán de una licencia especial remunerada de un (1) día por cada donación de plasma sanguíneo que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante el/la empleador/a mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente. Esta licencia no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni la pérdida del presentismo, ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba el/la trabajador/a.

ARTÍCULO 8º.- Traslado. La autoridad de aplicación debe, en articulación con las jurisdicciones provinciales y municipales, arbitrar los medios idóneos y necesarios, durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, procurando garantizar el traslado de aquellos pacientes recuperados de COVID-19, aptos para la donación de plasma sanguíneo, que no cuenten con

los recursos necesarios para trasladarse cumpliendo con todos los resguardos de seguridad e higiene adecuados.

ARTÍCULO 9º.- Reconocimiento. Se reconoce a los pacientes recuperados de COVID-19, que sean donantes de plasma sanguíneo, como “Ciudadanos/as Solidarios/as Destacados/as de la República Argentina”. A tales efectos, la autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos para que los/as donantes que acrediten tal condición puedan acceder a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 10º.- Registro. Créase el Registro de Pacientes Recuperados de COVID-19, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley, a los efectos de la toma de razón en el mismo de potenciales donantes de plasma sanguíneo, quienes serán registrados en consideración a los criterios de selección que determine la autoridad de aplicación y en atención a los protocolos clínicos existentes en la materia. El Registro se adecuará a lo dispuesto por la Ley Nro. 22.990 -Ley de Sangre-. La información recabada es de carácter reservado.

ARTÍCULO 11º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12º.- Invitación. Invítase a los municipios, comunas y juntas de gobierno de la Provincia a adherir y a realizar trabajos de difusión y concientización en la población a fin de complementar la campaña provincial.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de octubre de 2020.

6.6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.6.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.535)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Marco Regulatorio para la Generación de Energía Eléctrica a Partir se Fuentes Renovables de Energía

CAPÍTULO I

Utilización de Fuentes Renovables de Energía para la Producción de Energía Eléctrica

CAPÍTULO I – I

Objeto

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés provincial la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación del servicio público de electricidad, como así también a la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad. A través de esta norma se promueve además la utilización racional, eficiente, el ahorro y la conservación de los recursos energéticos contribuyendo a la preservación del ambiente en el territorio provincial (Eficiencia Energética).

ARTÍCULO 2º.- A través de esta norma se promueve la realización de inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio provincial, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

ARTÍCULO 3º.- Se establece como objetivo del presente régimen lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el veinte (20%) del consumo de energía eléctrica provincial al 31 de diciembre de 2025, en concordancia con lo establecido a nivel nacional.

ARTÍCULO 4º.- La presente complementa la Ley Provincial Nro.10.499 de adhesión a las Leyes Nacionales Nro. 26.190 y Nro. 27.191 “Régimen de Fomento para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, como sí también a la Ley Provincial Nro. 8.916 “Marco Regulatorio Eléctrico Provincial”.

CAPÍTULO I – II

Políticas

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación, instrumentará entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a promover la inversión en el campo de las energías renovables:

- a) Elaborar, en coordinación con las Distribuidores, un programa provincial para el desarrollo de las energías renovables el que tendrá en consideración todos los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos energéticos;
- b) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables;
- c) Identificar y canalizar apoyos con destino a la investigación aplicada, a la fabricación de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables;
- d) Definir acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética provincial;
- e) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables.

CAPÍTULO I – III

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Energía, creada por la Ley Nro. 10.153 de la Provincia de Entre Ríos.

Toda obra de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energías deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO I – IV

Autoridad de Control

ARTÍCULO 7º.- El Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos será el encargado de hacer cumplir lo dispuesto por la autoridad de aplicación y de dictar las normas que resulten de su competencia de acuerdo a lo previsto en la Ley Nro. 8.916.

CAPÍTULO I – V

Definiciones

ARTÍCULO 8º.- A efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Fuentes renovables de energía: son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, hidráulica, biomasa, biogás y biocombustibles;
- b) El límite de potencia para los proyectos de centrales hidroeléctricas, será definido por la autoridad de aplicación;
- c) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables: es la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables, así como la parte de energía generada a partir de dichas fuentes en centrales híbridas que también utilicen fuentes de energía convencionales;
- d) Equipos para generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria (eólica, hidráulica, solar, entre otras) a energía eléctrica.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Aplicables a los Usuarios de Energía Eléctrica

ARTÍCULO 9º.- Se establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos deberán contribuir a lograr el objetivo de alcanzar la incorporación mínima del veinte por ciento (20%) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables, al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 10º.- Los Grandes Usuarios de los Prestadores del Servicio Público de Distribución (Distribuidores), con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo anterior. A tales efectos, podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables. La compra podrá efectuarse a un generador, o a través de una distribuidora que la adquiera en su nombre, bajo las estipulaciones que establezca la autoridad de aplicación.

Los Grandes Usuarios pertenecientes al Mercado Eléctrico Mayorista podrán comprar directamente en el referido mercado.

ARTÍCULO 11º.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados en el Artículo 9º por parte de toda la demanda de potencia menor a trescientos kilovatios (300 kW), la autoridad de aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación, dentro de la jurisdicción provincial, de generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos allí establecidos.

CAPÍTULO I – VII

Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica

ARTÍCULO 12º.- Los Generadores podrán celebrar contratos de abastecimiento directamente con Grandes Usuarios. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes, tal cual lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nro. 8.916.

Los contratos que se celebren entre Generadores y Distribuidores deberán contar con la aprobación de la autoridad de aplicación en razón de que el servicio de distribución de energía eléctrica reviste el carácter de servicio público.

CAPÍTULO I – VIII

Medio Ambiente

ARTÍCULO 13º.- La autoridad de aplicación deberá verificar que la actividad se desarrolle respetando los criterios ambientales estipulados en el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO I – IX

Fondo de Fomento de Energías Renovables de Entre Ríos

ARTÍCULO 14º.- Créase el Fondo de Fomento de Energías Renovables de Entre Ríos (FOFERER) el que estará conformado con:

- a) Los aportes que realice el Gobierno provincial;
- b) El veinte por ciento (20%), como mínimo, de los recursos que integran el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER);
- c) Otras fuentes de financiamiento que gestione la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15º.- El Fondo de Fomento de Energías Renovables de Entre Ríos (FOFERER) se destinará a financiar estudios, proyectos y obras vinculadas al uso de energías renovables para la generación de energía eléctrica que cuenten con la aprobación de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 16º.- El Fondo de Fomento de Energías Renovables de Entre Ríos (FOFERER) será administrado por la Secretaría de Energía, la que anualmente establecerá el nivel de recursos con que contará el referido fondo, el que no podrá ser inferior a lo indicado en el Artículo 14º de la presente ley.

ARTÍCULO 17º.- En los casos de sociedades comerciales de capital estatal mayoritario y de sociedades del Estado provincial que no se encuentren comprendidas en el Artículo 4º de la Ley Nro. 8.916, pero que estén habilitadas a desarrollar emprendimientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, podrán solicitar que desde el Fondo se financie hasta el 100% de la inversión. Las condiciones en que se otorga el financiamiento serán definidas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 18º.- El Fondo de Fomento de Energías Renovables de Entre Ríos (FOFERER) también se podrá destinar a financiar proyectos de inversión de carácter privado donde el monto a financiar, el plazo y la tasa de interés serán definidos por la autoridad de aplicación.

Los proyectos de inversión que se podrán financiar, deberán estar comprendidos en los alcances de los Capítulos I y II de la presente ley.

CAPÍTULO I – X

Beneficios Promocionales

ARTÍCULO 19º.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la autoridad de aplicación, podrá disponer la implementación de un régimen de beneficios promocionales a los fines de cumplir con los objetivos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la presente ley.

CAPÍTULO II

Utilización de Fuentes Renovables de Energía para la Generación de Energía Eléctrica Destinada al Autoconsumo – Generación Distribuida

CAPÍTULO II – I

Objeto

ARTÍCULO 20º.- Declárese de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello bajo las pautas técnicas que establezca la autoridad de aplicación con el objetivo de estimular la eficiencia

energética, la reducción de pérdidas de energía y la disminución de los costos de los sistemas eléctricos en su conjunto.

CAPÍTULO II – II

Políticas

ARTÍCULO 21º.- La presente ley tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

CAPÍTULO II – III

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 22º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Energía, organismo creado mediante la Ley Provincial Nro. 10.153 y encargado de proponer y ejecutar la política energética provincial.

Corresponderá a la autoridad de aplicación establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida formulados por el usuario-generador.

CAPÍTULO II – IV

Autoridad de Control

ARTÍCULO 23º.- Al Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos le corresponderá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, como así también las que emanen de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II – V

Definiciones

ARTÍCULO 24º.- A los efectos de la presente ley, se denomina:

- a) Balance neto de facturación: al sistema que compensa en la facturación los costos de la energía eléctrica demandada con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución conforme el sistema de facturación que establezca la autoridad de aplicación;
- b) Energía demandada: a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador;
- c) Energía inyectada: a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador, de acuerdo al principio de libre acceso establecido en la Ley Nro. 8.916;
- d) Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, es el encargado de controlar la actividad de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica;
- e) Equipos de generación distribuida: son los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para autoconsumo, y que se conectan con la red de distribución a fin de inyectar a dicha red el potencial excedente de energía generada;
- f) Equipo de medición: al sistema de medición de energía eléctrica homologado por la autoridad competente que debe ser instalado a los fines de medir la energía demandada, generada y/o inyectada a la red de distribución por el usuario-generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura;
- g) Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el Artículo 8º de la presente ley;
- h) Generación distribuida: a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo;
- i) Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor: a la figura creada por el Artículo 9º de la Ley 8.916, responsable de abastecer la demanda eléctrica de usuarios finales en su zona de concesión;
- j) Usuario-generador: al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del Inciso h) precedente y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios del mercado eléctrico provincial, con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW).

CAPÍTULO II – VI**Disposiciones Aplicables a los Usuarios de Energía Eléctrica**

ARTÍCULO 25º.- Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del Artículo 27º de la presente ley y cuente con la autorización requerida.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor, conforme lo defina la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 26º.- Todo usuario-generador tiene derecho a generar para autoconsumo energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 27º.- A los fines de la presente ley, la reglamentación establecerá diferentes categorías de usuario-generador en función de la magnitud de potencia contratada y capacidad de generación a instalar.

ARTÍCULO 28º.- A partir de la sanción de la presente, todo proyecto de construcción de edificios públicos provinciales deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder.

CAPÍTULO II – VII**Autorización de Conexión**

ARTÍCULO 29º.- La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario-generador, para su autoconsumo con inyección de sus excedentes a la red, deberá contar con autorización previa. La reglamentación definirá el procedimiento correspondiente, el que contemplará las medidas que deberán verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio suministrado por el distribuidor de energía eléctrica.

CAPÍTULO II – VIII**Esquema de Facturación**

ARTÍCULO 30º.- Cada distribuidor efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red producto de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el modelo de balance neto de facturación definido en el Inciso a) del Artículo 24º de la presente norma.

El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección, a la red de distribución, que guarde relación con el Precio Estacional, correspondiente a cada tipo de usuarios, que deben pagar los Distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Excepcionalmente, la autoridad de aplicación podrá disponer una tarifa de inyección distinta a la indicada en el párrafo anterior, en el caso de que los costos que se registren en el MEM así lo ameriten.

CAPÍTULO II – IX**Cláusula Complementaria**

ARTÍCULO 31º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente y dictar las ordenanzas pertinentes a fin de promover la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

CAPÍTULO II – X**Modificaciones a la Ley Nro. 8.916**

ARTÍCULO 32º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 8.916, el quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º.- Serán actores reconocidos:

- a) Generadores;
- b) Cogeneradores;
- c) Generadores a partir de energías renovables;
- d) Prestadores de la función técnica de transporte;
- e) Distribuidores;
- f) Grandes usuarios;
- g) Usuarios;

h) Usuarios - generadores.”.

CAPÍTULO II – XI

Modificaciones a la Ley Nro. 10.153

ARTÍCULO 33º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.153, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Modifícase el Artículo 78º de la Ley Nro. 8.916, en cuanto reemplaza los Artículos 24º y 30º del Decreto Ley Nro. 6.879, ratificado por Ley Nro. 7.512, texto conforme Ley Nro. 9.289, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 78º.- ... Artículo 24.- Créase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, que se destinará a:

1) Realizar anualmente lo aportes de ley al “Fondo de Fomento de Energías Renovables de Entre Ríos” (FODERER) el que se destinará a financiar estudios, proyectos y obras de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Los saldos presupuestarios de un ejercicio económico se trasladarán al ejercicio siguiente, en forma independiente de los aportes que anualmente correspondan;

2) Solventar obras de desarrollo eléctrico del Sistema de Transmisión Provincial en Alta Tensión que se declaren de interés provincial;

3) Financiar obras públicas eléctricas de distribución de energía eléctrica, incluidas las de electrificación rural, para usuarios residenciales rurales y sector productivo;

4) Realizar transferencias de recursos, en carácter de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, para la realización de obras de distribución o adquisición de equipamiento para estaciones o subestaciones transformadoras;

5) Financiar toda obra de desarrollo gasífero que se declare de interés provincial;

6) Realizar transferencias de recursos, en carácter de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a la empresa titular del gasoducto entrerriano para la realización de obras, adquisición de equipamiento, como así también, para tareas de mantenimiento, a los fines de garantizar la seguridad y la calidad del servicio de gas natural en el territorio provincial;

7) Otorgamiento de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, para atender situaciones de emergencias, que el organismo administrador del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, considere que se encuentran debidamente justificadas;

8) Afectar parcialmente los recursos del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, como aportes a fideicomisos para financiar obras de desarrollo eléctrico, de gas o energías renovables que se declaren de interés provincial;

9) Financiar total o parcialmente obras para atender el suministro o aumentos de la capacidad de suministro, de energía eléctrica o de gas natural, para parques o áreas industriales;

10) Otorgamiento de subsidios a entidades públicas o privadas, para proyectos y obras de eficiencia energética;

11) Financiar estudios, proyectos y obras de exploración o explotación de hidrocarburos;

12) Financiar estudios, proyectos y obras de eficiencia energética;

13) Gastos para la realización o participación, de eventos de capacitación en materia energética;

14) Gastos de equipamiento y de funcionamiento del organismo administrador del Fondo;

15) Integrar el Fondo Compensador de Tarifas (FCT) en la proporción que anualmente fije el Poder Ejecutivo a propuesta del organismo administrador.

El Fondo de Desarrollo Energético estará formado por:

a) Los aportes que haga el Gobierno provincial;

b) Un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fijará el Poder Ejecutivo. Todos los concesionarios del servicio público de electricidad en la Provincia actuarán como recaudadores de este recargo en la forma y modo que establezca la reglamentación;

c) Las regalías provenientes de fuente hidroeléctricas en la proporción que correspondan a la Provincia;

d) Los aportes que correspondan a la Provincia según la Ley Nacional de Energía, con excepción del fijado por el Consejo Federal de Energía correspondiente al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifa a usuarios finales. El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) deberá ser aplicado en todos los casos a su destino específico;

e) Con donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.

Artículo 30º.- El Poder Ejecutivo, fijará, a propuesta de la Secretaría de Energía, el cupo que se aplicará al crecimiento del sistema de electrificación rural, el que no podrá ser inferior al dieciocho por ciento (18%) del Fondo de Desarrollo Energético.”.

LOGGIO – SOLANAS – CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Señores diputados y diputadas: la energía es un elemento central del desarrollo. El acceso universal a un nivel asequible, confiable y sostenible de energía (Objetivo de Desarrollo Sostenible también conocidos por sus siglas ODS 7 de Naciones Unidas) constituye el eje de los esfuerzos para hacer frente al cambio climático y resulta esencial para lograr otros ODS.

Hoy en día, cerca de 789 millones de personas aún viven sin electricidad (el 11% de la población mundial), y cientos de millones más viven con un suministro insuficiente o poco confiable.

Se estima, además, que el consumo de energía en el mundo se incrementará alrededor del 50% en los próximos 30 años. El último informe WorldEnergy Outlook de la International Energy Agency (IEA), pone de resalto en su Escenario de Políticas Declaradas (StatedPoliciesScenario) que la demanda mundial de electricidad crece un 2,1% por año hasta 2040. Tenemos también como consecuencia el problema mundial del calentamiento global, que va en aumento.

Claro está que los impactos de la crisis de COVID-19 en la demanda global de energía y en las emisiones de CO₂ se redujeron. La Revisión Energética Mundial de la IEA indica que la demanda mundial de energía se redujo un 3,8% en el primer trimestre de 2020, y la mayor parte del impacto se sintió en marzo cuando se aplicaron medidas de confinamiento.

El Informe de Seguimiento del ODS 7 (Tracking SDG7 Report) de 2020 dado a conocer por el Organismo Internacional de Energía (OIE), la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), la División de Estadística de las Naciones Unidas (UNSD), el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud (OMS), muestran los intensos esfuerzos realizados para utilizar tecnologías de energía renovable en la generación de electricidad y mejorar la eficiencia energética en todo el mundo.

La demanda de electricidad sigue dos caminos regionales distintos. En las economías avanzadas, el crecimiento futuro vinculado al aumento de la digitalización y la electrificación se compensa en gran medida con mejoras en la eficiencia energética. En las economías en desarrollo, el aumento de los ingresos, la expansión de la producción industrial y un sector de servicios en crecimiento impulsan la demanda con firmeza. Las economías en desarrollo contribuyen con casi el 90% del crecimiento de la demanda mundial de electricidad hasta 2040 en el escenario de políticas declaradas, pero la demanda por persona en estas economías sigue siendo un 60% más baja que en las economías avanzadas.

El consumo de energía primaria en el mundo (IEA) fue de unos 14.000 millones de toneladas equivalentes de petróleo (Mtep) o 162.820 teravatios-hora (TWh). La fuente más utilizada fue el petróleo, seguida por el carbón y el gas natural, superando el 81%. Esa desproporción en la matriz energética está ocasionando la emisión de 36.573 millones de toneladas de CO₂ (MtCO₂) a la atmósfera (Global Carbon Atlas). En lo que respecta a la matriz eléctrica mundial, la participación de los combustibles fósiles alcanza el 64% del total, el 16% con la hidráulica, el 9,3% con las renovables y el 10% con la nuclear.

La Agencia Internacional de Energías Renovables, IRENA, confirma en su último informe de Estadísticas de Capacidad Renovable que las fuentes de energía renovable para la generación de electricidad, con la eólica y la solar en cabeza, fueron las más añadidas el año pasado. Representaron el 72% de las adiciones de capacidad total, superando una vez más a los combustibles fósiles por un amplio margen, lo que eleva la capacidad renovable instalada en el mundo a 2.537 gigavatios (GW).

En América Latina, Argentina se encuentra en el tercer lugar, tanto en el consumo energético per cápita (2,03 tep) como en las emisiones de CO₂ a la atmósfera (196 MtCO₂).

Argentina cuenta con una matriz energética primaria altamente dependiente de los combustibles fósiles, fundamentalmente petróleo y gas, llegando al 89% de la oferta energética total. Por su parte, en la matriz eléctrica la participación de los combustibles fósiles alcanza el

62% del total con la energía térmica, el 27% con la hidráulica, el 8% con las renovables y el 4% con la nuclear.

El histórico Acuerdo Climático de París de 2015 firmado en el marco de la Conferencia de las Partes (COP 21) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), pretende, como mínimo, mantener el incremento de la temperatura media del planeta “muy por debajo de 2°C” durante el presente siglo, en comparación con los niveles preindustriales. Las renovables, unidas a un rápido incremento de la eficiencia energética, constituyen la piedra angular de una solución climática viable. Mantener el incremento de la temperatura mundial por debajo de dos grados centígrados (2°C) es técnicamente viable.

También sería económica, social y ambientalmente más beneficioso que seguir el camino marcado por los planes y políticas actuales. Sin embargo, el sistema energético mundial debe sufrir una profunda transformación para reducir la dependencia de los combustibles fósiles, potenciar la eficiencia y dejar paso a las energías renovables. Una transformación energética mundial de esta índole (considerada la culminación de la “transición energética” que ya se está produciendo en muchos países) crearía un mundo más próspero e integrador.

Actualmente, las tendencias de las emisiones apuntan a que no se cumplirá ese objetivo. Los planes gubernamentales siguen muy lejos de satisfacer las necesidades de reducción de las emisiones.

La eficiencia energética y las energías renovables son los principales pilares de la transición energética. Aunque existen diferentes vías para mitigar el cambio climático, las energías renovables y la eficiencia energética son las opciones óptimas para lograr la mayoría de las reducciones de emisiones requeridas con la rapidez necesaria. En conjunto, pueden conseguir más del 90% de las reducciones de emisiones de CO₂ relacionadas con la energía, utilizando tecnologías seguras, fiables, asequibles y ampliamente disponibles.

La Argentina adoptó el Acuerdo de París bajo la CMNUCC mediante la Ley Nro. 27.270 y depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 2016. Durante la vigésima segunda Conferencia de las Partes (COP 22), realizada en Marruecos en noviembre de 2016, la Argentina presentó su Contribución Determinada a Nivel Nacional en su Versión Revisada. La meta absoluta asumida es “no exceder la emisión neta de 483 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO₂eq) en el año 2030”.

En este aspecto, la incorporación de energías renovables es parte de la contribución nacional, ya que el sector energético es el que más ha aumentado su participación en el total de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En Argentina el interés partió originalmente de la promulgación de la Ley Nro. 26.190 “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, y cobra más relevancia aún con su modificatoria, la Ley Nro. 27.191.

La Ley Nro. 26.190 y su modificatoria, la Ley Nro. 27.191, plantearon un esquema de ampliación, señalado en el Artículo 8º de esta última, de la siguiente manera:

1. “Al 31 de diciembre de 2017, deberán alcanzar como mínimo el ocho por ciento (8%) del total del consumo propio de energía eléctrica.
2. Al 31 de diciembre de 2019, deberán alcanzar como mínimo el doce por ciento (12%) del total del consumo propio de energía eléctrica.
3. Al 31 de diciembre de 2021, deberán alcanzar como mínimo el dieciséis por ciento (16%) del total del consumo propio de energía eléctrica.
4. Al 31 de diciembre de 2023, deberán alcanzar como mínimo el dieciocho por ciento (18%) del total del consumo propio de energía eléctrica.
5. Al 31 de diciembre de 2025, deberán alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20%) del total del consumo propio de energía eléctrica.”

En el año 2016 se lanzó el plan RenovAr, programa de abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con el cual se dispuso el inicio de un proceso de convocatorias abiertas para la contratación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con el objetivo de instalar hasta 10.000 MW hacia el 2025. Si bien la Ronda 1, 1.5 y 2 del plan ya fueron prácticamente completadas (147 proyectos adjudicados por una potencia de 4.466,5

MW), quedan dudas aún respecto al financiamiento y sostenibilidad de algunas asignaciones del plan RenovAr 2 y aquellas del plan RenovAr 3.

Los objetivos propuestos fueron en su mayoría alcanzados, y la Argentina entre el año 2016 y el 2019 amplió la participación de energías renovables en su matriz energética del 2% al 8% (3.212 MW de potencia instalada). Esto fue posible gracias a la riqueza natural en recursos renovables del país y los ambiciosos objetivos de expansión propuestos.

Asimismo, en suma a los ya nombrados marcos regulatorios y fondos que promueven el avance hacia una matriz energética con mayor componente de energías renovables, en noviembre de 2017 se sancionó en el Congreso nacional la Ley Nro. 27.424, que estableció el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. La Ley tiene por objeto establecer las condiciones jurídicas y contractuales para que (i) los denominados “usuarios-generadores” cuenten con la posibilidad de generar energía eléctrica de origen renovable para su autoconsumo e inyectar los excedentes a la red y (ii) los prestadores del servicio público de distribución faciliten dicha inyección, asegurando el libre acceso a sus redes. En su Artículo 40º, invita a las provincias a adherir a la presente ley y dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente en el ámbito de su competencia.

Con 9 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas a la Ley Nro. 27.424, existen 204 proyectos (1.971 kW instalados y conectados a la red mediante un medidor bidireccional) que completaron la instalación y se convirtieron en usuarios-generadores. A su vez 295 proyectos con reserva de potencia aprobada.

Avanzar en lo dispuesto en las leyes citadas es fundamental para que Argentina se convierta en un país líder a nivel mundial en lograr una transición energética exitosa. Asimismo, el marco legal planteado en ambas leyes permitió planificar el desarrollo del mercado a largo plazo proporcionando previsibilidad para las inversiones, al mismo tiempo que adaptó y mejoró el marco regulatorio para aumentar la participación de las energías renovables y diversificar la matriz energética nacional. Cabe destacar que esta transición iniciada implica múltiples beneficios tanto a nivel laboral, económico, sanitario y habitacional a nivel nacional, fundamentales para el desarrollo de nuestro país.

A nivel local, la Provincia de Entre Ríos sanciona en la Legislatura provincial el 28 de junio de 2017, la Ley Nro. 10.499 de adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.190 y su modificatoria Ley Nacional Nro. 27.191, de “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.

Otro impulso generado por el Gobierno nacional, es el denominado MATER (Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables establecido por la Resolución MEyM 281 - 2017). La Ley Nro. 27.191 garantizó el derecho de los grandes usuarios de electricidad de elegir su proveedor de energía renovable y negociar libremente las condiciones de suministro para cumplir con las metas establecidas en dicha ley. En caso de que el Gran Usuario no adopte ninguna iniciativa, el propio Estado a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) se encarga de suministrar la energía con sus costos asociados.

Como se desprende de lo expresado precedentemente, la Ley es de alcance nacional, que abarca cuestiones que exceden la jurisdicción provincial y que, además, está orientada hacia los agentes que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Esto hace que no resulte suficiente la simple adhesión a la Ley Nro. 27.191, tal cual lo establece la Ley Provincial Nro. 10.499, razón por la cual se impone la necesidad del dictado de una ley provincial que regule todo lo vinculado a la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Esta necesidad, está contenida en la propia Ley Nro. 27.191 que en su Artículo 21º establece: “Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar en sus respectivas jurisdicciones, aquellas que aún no lo hayan hecho, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía”.

De todas maneras, la propia Ley Provincial Nro. 10.499 establece que el Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación de la ley y, además, dispone que deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

En ese sentido, cabe destacarse que, hasta el presente, el Poder Ejecutivo no ha definido quien será la autoridad de aplicación, como así tampoco ha reglamentado la ley en cuestión. Sin embargo, Entre Ríos ha quedado rezagada en materia de energía renovable. Ha

sido una de las dos provincias, junto a Tierra del Fuego, que no ha logrado adjudicar ningún proyecto en ninguna de las rondas RenovAr mencionadas.

En lo que respecta a generación distribuida con energías renovables, a través del Decreto Provincial Nro. 4.315/16 MPIYS (microgeneración), se resolvió declarar de interés provincial y fomentar la instalación y uso de pequeñas generaciones de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sustentables. En ese marco, un usuario pequeño - generador es el titular de un suministro conectado al servicio público de distribución de energía eléctrica en Entre Ríos con potencia contratada inferior a 50 kW y que a la vez es titular de un equipamiento de generación eléctrica con fuente de energía renovable conectado en paralelo a la red de distribución en baja tensión.

Los equipamientos de pequeña generación, son instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables: eólica; solar; geotérmica; hidráulica; biomasa; gases de vertedero; de plantas de depuración; biogás.

La capacidad instalada permitida a cada usuario pequeño - generador que desee conectar su equipamiento de generación a una red de distribución, estará sujeta a las limitaciones respecto a la capacidad del punto de conexión (no podrá exceder la potencia contratada y autorizada para el suministro).

El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), mediante Resolución Nro. 168/2020 publicada el 13 de agosto de 2020, resuelve aprobar la Especificación Técnica para Microgeneración Distribuida.

Frente a este contexto, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, con la finalidad de proveer información relevante para el sector, ha llevado adelante la elaboración del Índice Provincial de Atractivo Renovable (IPAR). Este índice se constituye sobre la base del marco jurídico nacional en la materia: la Ley Nro. 27.191 del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica y Ley Nro. 27.424 del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.

En esta segunda edición, con el afán de perfeccionar el índice, el IPAR incorpora una variable que contempla la disponibilidad de los mecanismos institucionales necesarios para la conexión y generación de energía eléctrica por parte de usuarios generadores bajo la Ley Nacional Nro. 27.424. Al mismo tiempo, se ha reestructurado el eje "Regulatorio, Fiscal e Institucional" vinculado con la generación distribuida a los efectos de reflejar los significativos avances en la materia.

El resultado general, ubica a la provincia de Entre Ríos en la penúltima posición, delante de Santiago del Estero.

Al respecto, resulta oportuno destacar que la Provincia de Entre Ríos cuenta con un potencial importante para avanzar en proyectos de generación de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables, para ser integrada al sistema eléctrico provincial, a los fines de permitir la reducción de los costos de generación a gran escala, lo que finalmente redundará en beneficios para los usuarios finales de la Provincia.

Que fomentar el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, implica contribuir a la diversificación de la matriz energética nacional y abastecer al sector productivo provincial en el marco de la Ley Nacional Nro. 27.191, que prevé que al 31 de diciembre de 2025 haya una contribución de las fuentes renovables de energía, del veinte por ciento (20%) de la referida matriz energética.

Que el desarrollo de parques de generación distribuidos estratégicamente en el ámbito provincial contribuye de manera directa a una mejora en la calidad del servicio eléctrico.

Que de manera concomitante el fomento y desarrollo de proyectos de instalación de parques de generación eléctrica a partir de fuentes renovables que se encuentren distribuidos geográficamente en el ámbito provincial contribuye de manera directa e indirecta a la generación de empleo genuino.

Por todo ello, es que solicito el acompañamiento de esta Cámara al proyecto impulsado solicitando su aprobación.

Néstor D. Loggio – Julio R. Solanas – Stefanía Cora.

–A las Comisiones de Energía y de Recursos Naturales y Ambiente.

6.6.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.536)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Acceso a la Vivienda Única para Mujeres Víctimas de Violencia

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a una vivienda única en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, debiendo disponerse la asignación de un cupo especial y prioritario de las viviendas a construir por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley entiéndase por violencia contra las mujeres lo preceptuado en el Artículo Nro. 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley alcanza a todas las mujeres que habiten el territorio de la Provincia de Entre Ríos, cuya residencia sea de una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos (2) años, que no sean titulares de bienes inmuebles inscriptos en la Provincia ni en el resto del territorio nacional, y no cuenten con recursos económicos para proveerse una vivienda, debiendo estar los hechos de violencia denunciados y registrados en el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia (REJUCAV).

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV) es autoridad de aplicación de la presente ley, teniendo facultad para modificar toda reglamentación o normativa interna para el otorgamiento y adjudicación de viviendas a las mujeres destinatarias de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Cupo. Se otorgará un cupo especial y prioritario de reserva por localidad, de cualquiera de las operatorias que lleve adelante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, pudiéndose disponer de una unidad nueva o recuperada por el organismo.

ARTÍCULO 6º.- Registro. La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Gobierno y Justicia y los organismos competentes, la creación de un registro especial de aspirantes para acceder al cupo establecido en la presente ley. En el mismo, se deberá establecer un orden de prioridad conforme a los criterios que determine la autoridad de aplicación con la asistencia de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- Convenios. Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con entidades bancarias y financieras radicadas en la Provincia de Entre Ríos, a fin de establecer líneas de crédito especiales con financiamiento a largo plazo y a bajas tasas de interés para el acceso a la vivienda única de las mujeres destinatarias de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Plazo de adecuación. La autoridad de aplicación tendrá el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, para adecuar su normativa interna a las disposiciones previstas en ésta.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación. Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

COSSO – FARFÁN – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como propósito crear un cupo prioritario y especial de acceso a la vivienda para las mujeres víctimas de violencia que habitan en nuestra provincia, contribuyendo así a eliminar uno de los múltiples obstáculos materiales que éstas deben afrontar.

De acuerdo al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia, desde el 01/01/20 al 13/05/20, se realizaron 4.025 denuncias y 824 re-denuncias¹ en Entre Ríos, siendo el 30% de los casos correspondientes al período de aislamiento preventivo, social y obligatorio dispuesto por el DNU Nro. 297/20.

Se pueden citar innumerables normas que reconocen el derecho a una vivienda adecuada como un derecho humano. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11º, párrafo 1). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que “los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales [...], y en particular le asegurarán el derecho a [...] h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones” (Artículo 14º, párrafo 2).

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, establece en su Artículo 3º que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Como legisladoras y legisladores, debemos bregar por el pleno goce de los derechos de las mujeres, impulsando normativas que apunten a lograr su empoderamiento, su reinserción y bienestar social y económico, de manera tal que se les permita sostenerse en su decisión de vivir una vida libre de violencia en una vivienda adecuada.

En la elaboración de la presente propuesta, se han considerado los Expedientes Nros. 21.012, 21.259 y 21.796.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

1. REJUCAV (2020): Cantidad de expedientes iniciados según el tipo de proceso (violencia familiar, contra la mujer y penales) en la Provincia de Entre Ríos, durante los años 2019 y transcurso del 2020. Entre Ríos, Argentina.

Juan P. Cosso – Mariana Farfán – Verónica P. Rubattino.

–A las Comisiones de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Desarrollo Social.

6.6.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.537)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 8º del Capítulo III de la Ley 9.622 y modificatorias (TO 2018) en lo que confiere exclusivamente a las alícuotas correspondientes a las actividades que se especifican a continuación:

ACTIVIDAD	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
Servicios financieros.	12,00%	5,00%	5,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	14,00%	7,00%	7,00%
Compañías de seguro.	9,00%	4,00%	4,00%

ARTÍCULO 2º.- Destínese el excedente de lo recaudado en partes iguales, el cincuenta por ciento -50%- al Ministerio de Salud y el cincuenta por ciento -50%- restante al Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

HUSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene el propósito de dotar de mayores recursos las arcas de la Provincia de Entre Ríos mediante el incremento tributario de las alícuotas de ingresos brutos, correspondientes a las actividades de Servicios Financieros y de Compañías de Seguros para este año 2020.

En el mismo sentido, un incremento en la recaudación es esencial para el sostenimiento del gasto estatal (demandas sociales y compromisos corrientes), que se encuentra resentida debido a la crisis económica primero, y luego agravada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Además, para dimensionar el estado de situación es importante citar las estimaciones del titular de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), Germán Grané; de una merma en la recaudación tributaria provincial de más del 50%. Adicional a esto es la caída de la percepción de los impuestos nacionales, que repercute en los montos coparticipables a las provincias.

Por lo tanto, la única vía que queda es el aumento de los ingresos, y estos provienen mayoritariamente del cobro de los impuestos. Pero las pymes y los trabajadores no tienen margen para pagar más. La alternativa que queda, entonces, es gravar a algunos sectores de la economía que más ganancias han conseguido en los últimos años, apelando al principio de la capacidad económica. Donde los sectores que más rentabilidades obtuvieron más tienen que aportar y así contribuir a una justicia tributaria, a una distribución justa de los impuestos.

Si bien el Impuesto a los Ingresos Brutos es un impuesto regresivo, por cuanto se calcula como porcentaje sobre la facturación y usualmente es recargado a los usuarios finales, la decisión de cuánto del mismo es transferido y cuánto es absorbido por la renta neta corre por cuenta del contribuyente, que en el caso de las entidades bancarias y las compañías de seguros se trata de actores que fueron de los principales ganadores de los últimos cuatro años; en que no solamente se contrajo la economía del país si no que la mayoría de las empresas y los particulares, trabajadores y jubilados, vieron caer sus ingresos reales.

Por último, todo el pueblo entrerriano sabe que este es un año de sucesos extraordinarios, debido a que esta pandemia afecta la vida social y económica no solo en el territorio provincial sino que a nivel mundial, por lo cual se requieren medidas determinantes que deben estar profundamente marcadas por los principios de solidaridad y justicia social.

Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de este proyecto.

Juan M. Huss

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.6.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.539)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos dispone su adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.553, por la cual se regula la prescripción de medicamentos a través de recetas electrónicas o digitales, y la utilización de plataformas de teleasistencia en salud, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación deberá coordinar su aplicación con el IOSPER, círculos, colegios o asociaciones profesionales vinculadas a la salud, y con el Ministerio de Salud de la Nación, con quienes definirán por vía reglamentaria los plazos necesarios para alcanzar la digitalización total en prescripción y dispensación de medicamentos, toda otra prescripción, y regular el uso de plataformas de teleasistencia en salud.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo deberá dictar su reglamentación, en un plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTI – BRUPBACHER – ZACARÍAS
– MANEIRO – SATTO – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO –
MATTIAUDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir a nuestra provincia a la Ley Nacional Nro. 27.553, Boletín Oficial 11/08/2020.

El Artículo 14º de la mencionada norma invita a las provincias a realizar dicha adhesión.

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las referidas herramientas tecnológicas, en consonancia con las experiencias que se vienen implementando en el ámbito europeo y de países vecinos, y también en el país, representa un gran avance en materia de salud digital -entendida como la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el ámbito de la salud-, en un marco en que la innovación está unida al contenido del derecho anclado al Artículo 42 de la Constitución nacional.

Ante la emergencia pública establecida por la Ley Nro. 27.541 y su ampliación por un año mediante el Decreto Nro. 260/2020, a ello sumado la situación creada por la declaración del estado de pandemia internacional decretada por la Organización Mundial de la Salud, con la consiguiente decisión del Poder Ejecutivo nacional estableciendo el marco normativo de aislamiento social, preventivo y obligatorio (Decreto Nro. 297/2020), se impulsaron diversas iniciativas relacionadas con las TIC para mitigar la propagación del virus.

La situación imperante llevó al Ministerio de Salud de la Nación a dictar la Resolución Nro. 696/2020, por la que autorizó con carácter excepcional la prescripción y dispensación en farmacias de psicotrópicos y demás medicamentos de venta bajo receta, excluidos los estupefacientes, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la norma.

Dicha medida es de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, invitándose a las jurisdicciones a adherir a la misma.

El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en consecuencia dictó la Resolución Nro. 1.080/20 MS por la que se adhiere a la resolución nacional.

El régimen legal comentado introduce el uso de las TIC, tan frecuente en nuestra vida diaria, en el ámbito de la salud para su aplicación en los respectivos espacios de asistencia sanitaria y atención farmacéutica pública y privada (Artículo 2º). Por sus funcionalidades para la contribución a la mejora en la calidad de vida de la población, la ruptura de barreras geográficas, mayor eficiencia en la gestión y prestación de los servicios sanitarios, mayor accesibilidad, atención permanente, etcétera, la salud digital se erige como un servicio público destinado a la ciudadanía, que se implanta para fortalecer, mejorar y ampliar la asistencia sanitaria.

Igualmente, resultará clave alcanzar la estandarización y la interacción en todo el sistema sanitario de la receta electrónica y del servicio de plataformas de teleasistencia en salud, como asimismo, contemplar las mejores prácticas para los procedimientos incorporados en la norma.

También representará un factor crítico, la definición sobre los requerimientos técnicos y legales de dichas plataformas, su certificación y validación a tal fin entre los distintos actores del sistema sanitario.

A su vez, a tenor de la importancia del control sobre los actos profesionales de prescripción y de dispensación, como así también, la sensibilidad y confidencialidad de los datos que puedan manejarse en entornos de receta electrónica, será menester alentar el uso de procedimientos de firma que permitan garantizar la autenticidad en origen y en destino de los usuarios (en particular, profesionales habilitados para prescribir y farmacéuticos), la integridad y autenticidad del contenido de las recetas electrónicas. Y contar con el sello de competencia digital, para certificar que el profesional está matriculado y la especialidad.

En el marco referenciado, tendrá pues una sustancial relevancia la labor reglamentaria de la ley, que implicará una ardua y compleja tarea en la definición de los aspectos relacionados con su implementación, que ha de ser enmarcada en la normativa sanitaria general, sobre derechos del paciente, de protección de datos personales y de ejercicio profesional.

Por lo expuesto, y dada la importancia que la incorporación y reglamentación del uso de las TIC en el ámbito de salud tiene por la situación presente provocada por el COVID-19 y también para el futuro, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Julián A. Maneiro – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.6.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.540)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. La presente ley regula el procedimiento de selección y designación de los conjuces que deban actuar en caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de alguno de los miembros del Superior Tribunal, las cámaras o juzgados de la justicia ordinaria provincial cuando dicha integración no pudiera realizarse con jueces integrantes del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2º.- Conjuces del Superior Tribunal de Justicia. Si el Superior Tribunal de Justicia no pudiera integrarse por el procedimiento indicado en el Artículo 36º del Decreto Ley 6.902/82, se practicará un sorteo público ante el Superior Tribunal de una lista de conjuces hasta completar el número para fallar. Los conjuces del Superior Tribunal en número de dieciocho (18) serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y tendrá una duración de dos años. El plazo se extenderá únicamente para que el conjez resuelva las causas en que hubiera sido sorteado y hasta tanto se dicte pronunciamiento.

La designación del Poder Ejecutivo deberá recaer en abogados que reúnan los requisitos del Artículo 188 de la Constitución provincial y que integren el Registro de Aspirantes a Conjuces del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos que, a tales efectos, confeccionará el Colegio de Abogados de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Registro de Aspirantes a Conjuces del Superior Tribunal de Justicia. El Colegio de Abogados de Entre Ríos abrirá un registro de aspirantes a conjuces del Superior Tribunal de Justicia, al menos, tres meses antes de que expire el mandato de los conjuces designados, realizando una convocatoria pública para la inscripción de los matriculados, con amplia difusión.

ARTÍCULO 4º.- Prohibiciones e incompatibilidades. No podrán solicitar la inscripción en dicho registro, siendo inválido el nombramiento que se hiciere en contravención a esta prohibición y causal de recusación o excusación:

- 1) Quienes fueran funcionarios o empleados en el ámbito del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Provincia;
- 2) Quienes se hayan jubilado o retirado como magistrados o secretarios de juzgados, cámaras y Superior Tribunal, y se encuentren en ejercicio de la profesión de abogado;
- 2) Hubieran recibido alguna sanción por infracción a las normas de ética profesional, que se encuentre firme;
- 3) Hubieran sido removidos de sus cargos o empleos por cesantía, exoneración, juicio político, jurado de enjuiciamiento, de cualquiera de los poderes del Estado provincial;
- 4) Estén alcanzados por las incompatibilidades previstas por las normativas vigentes, para ser designado jueces;
- 5) Hubieran desempeñado a partir del 24 de marzo de 1976 cargos de responsabilidad política en los regímenes de facto;
- 6) Se encontraren procesados por delito doloso, y dicho procesamiento se encontrare firme;
- 7) Tuvieren militancia política activa y manifiesta.

ARTÍCULO 5º.- Conjuces de cámaras y juzgados. A los efectos de la integración con conjuces, de las cámaras y juzgados de la Provincia, el Consejo de la Magistratura de la

Provincia elaborará una lista de conjuces según su materia, grado jurisdiccional y departamento provincial, con la siguiente composición:

a) Para las cámaras, la lista se integrará con quienes hayan participado en concursos de la materia de su competencia, para jueces de cámara o jueces de primera instancia que recaigan en su jurisdicción;

b) Para los juzgados de primera instancia y juzgados de paz, la lista se integrará por departamento, en donde tengan asiento los respectivos organismos, y estará compuesta por quienes hayan participado en concursos de la materia de su competencia, para jueces de primera instancia y de paz de dicho departamento.

En ambos casos, la lista se conformará con los postulantes que hubieran participado de los referidos concursos en los últimos tres (3) años a computar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que hubiesen obtenido más del treinta por ciento (30%) de puntuación en la instancia de oposición, pudiendo integrar varias listas.

Previo a su consideración por el Consejo de la Magistratura, deberá requerirse la conformidad de los posibles conjuces, que deberá ser expresada dentro de los cinco días hábiles de notificados.

ARTÍCULO 6º.- Trámite de aprobación de la lista de conjuces de cámara y juzgados. Las listas de conjuces deberán ser aprobadas por el plenario del Consejo de la Magistratura por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Una vez aprobadas, serán remitidas al Poder Ejecutivo, que designará de entre aquéllos, y con acuerdo del Honorable Senado de la Provincia, diez (10) conjuces por cada cámara o juzgados, según la necesidad de las respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7º.- Prohibiciones e Incompatibilidades sobrevinientes. No podrán integrar las listas de conjuces, siendo inválido el nombramiento que se hiciere en contravención a esta prohibición y causal de recusación o excusación, los profesionales que al momento de la aprobación de las listas por el plenario del Consejo de la Magistratura o, en su caso, en el momento de la designación por el Poder Ejecutivo, hubieran sido designados empleados o magistrados titulares, suplentes o interinos del Poder Judicial o del Ministerio Público como, así también, quienes se encontraran comprendidos dentro de las causales enumeradas en el Artículo 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Retribución. Los conjuces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las causas en la que intervengan, o al renunciar a las mismas, una contraprestación u honorario por el total de la labor desarrollada. Para fijar el monto del honorario, se tendrán en cuenta las siguientes pautas, entre otras que pudieren adecuarse mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- a) La naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- b) El mérito de la labor apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo;
- c) A actuación con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
- d) La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros.

ARTÍCULO 9º.- Causales de recusación/excusación. Los conjuces podrán ser recusados en cualquier momento del proceso, por cualquiera de las causales de incompatibilidad previstas en esta ley.

ARTÍCULO 10º.- Declaración jurada. Sanciones. Los aspirantes a conjuces al momento de interesar su inscripción en el Registros de Aspirantes o requerírsele la conformidad por parte del Consejo de la Magistratura, deberán manifestar en carácter de declaración jurada que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad prevista por esta ley.

Se considerará falta grave del conjuces haber ocultado u omitido dar cuenta de la existencia de causales de incompatibilidad previstas en esta ley. En caso de verificarse este supuesto no podrá integrar en el futuro la lista de conjuces, sin perjuicio de la comunicación al Tribunal de Disciplina del CAER a los fines del juzgamiento de su comportamiento, debiendo remitirse los antecedentes de la causa y pruebas existentes sobre la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el Artículo 36º del Decreto Ley 6.902/82, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36º.- Reemplazo. En caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de alguno de los miembros del Superior Tribunal, será suplido por los vocales de las Cámaras Primera, Segunda y Tercera de la ciudad de Paraná. Si el Tribunal no pudiera integrarse por el procedimiento indicado, se practicará un sorteo público ante el Superior Tribunal de una lista de

conjueces hasta completar el número para fallar. Los conjueces del Superior Tribunal en número de dieciocho (18) serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. La designación deberá recaer en abogados que reúnan los requisitos del Artículo 188 de la Constitución provincial y tendrá una duración de dos años. El plazo se extenderá únicamente para que el conjuetz resuelva las causas en que hubiera sido sorteado y hasta tanto se dicte pronunciamiento. No podrán ser designados conjueces quienes, al tiempo de su designación para integrar la lista respectiva, fueran funcionarios u ocuparen cargos de jerarquía en el ámbito del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Provincia, siendo inválido el nombramiento que se hiciera en contravención a esta prohibición. Si no se hubiera conformado la lista de conjueces o esta resultara insuficiente para integrar el Tribunal, se realizará una nómina de abogados que satisfagan los recaudos del Artículo 188 de la Constitución de Entre Ríos la que resultará de un sorteo público.”.

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el Inciso 8 del Artículo 37º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8.- Designar anualmente a los magistrados, funcionarios o abogados que atenderán el despacho durante las ferias judiciales, y por sorteo público a los abogados que suplirán a los miembros de los Tribunales, Jueces y Ministerios.

Para los períodos de feria judicial deberán designarse Jueces a cargo de los Juzgados”.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

VITOR – BRUPBACHER – MANEIRO – SOLARI – SATTO –
TRONCOSO – ANGUIANO – MATTIAUDA – JAROSLAVSKY –
ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa de ley intentamos regular el proceso de selección y designación de conjueces llamados a intervenir en el trámite de causas judiciales, cuando éstas no pudieran desarrollarse y decidirse con la intervención de jueces integrantes del Poder Judicial provincial por excusación, recusación u otras causas que les impidieran a éstos administrar justicia en un proceso determinado.

El conjuetz es un abogado o abogada que sin integrar la organización judicial está llamado a suplir a los miembros integrantes del Poder Judicial cuando estos no pudieran intervenir, por cualquiera de las causas mencionadas precedentemente.

Entendemos que en la actualidad dicho proceso no está dotado de la suficiente transparencia y marco legal adecuado que permita dar intervención a conjueces que actúen con imparcialidad e independencia. Así, se desconoce, por ejemplo, qué criterios se tienen en cuenta para su designación, e incluso, cuál es el procedimiento que se observa para dicho cometido. Esta circunstancia permite que, por ejemplo, en la lista de conjueces para los tribunales ordinarios inferiores de la Provincia se advierta la presencia de abogados que poseen alguna relación de empleo con el Estado, circunstancia que evidentemente pone en duda la independencia de estos profesionales a la hora de tener que administrar justicia.

En la actualidad, en el ámbito del Poder Judicial entrerriano pueden distinguirse dos procedimientos de selección y designación de conjueces. Por un lado, Artículo 36º del Decreto Ley Nro. 6.902/82, prevé que en caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de alguno de los miembros del Superior Tribunal, será suplido por los vocales de las cámaras primera, segunda y tercera de la ciudad de Paraná, señalando el artículo que si el Tribunal no pudiera integrarse por el procedimiento indicado, se practicará un sorteo ante el Superior Tribunal de una lista de conjueces hasta completar el número para fallar. Los conjueces del Superior Tribunal en número de dieciocho (18) serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

La lectura integral del artículo referido exhibe un procedimiento laxo y poco transparente para la selección de conjueces del Superior Tribunal de Justicia, situación que también se advierte en el procedimiento de selección de los jueces que integran los Tribunales inferiores de la Provincia, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 37º Inciso 8 “in fine” de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Retomando el análisis del procedimiento de selección de conjueces del STJ, el artículo referido pone en cabeza del Poder Ejecutivo la posibilidad de designar 18 conjueces, con acuerdo del Senado, estableciéndose como único requisito que los candidatos cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 149 de la Constitución provincial (actual Artículo 188 CP) y como única incompatibilidad la de ser funcionarios u ocupar cargos de jerarquía en el ámbito del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Provincia. Posteriormente. Además el artículo prevé que corresponde al Superior Tribunal de Justicia realizar un sorteo entre los 18 conjueces.

La iniciativa que ponemos a consideración de esta Legislatura intenta dotar de mayor transparencia y participación al procedimiento de selección de conjueces, contemplándose, además, algunas causales de incompatibilidad que resultan imprescindible incorporar para garantizar los postulados de imparcialidad e independencia que las personas convocadas a administrar justicia están llamadas a observar.

En esta línea, se prevé un sistema que, por un lado, respeta el carácter político de la designación de vocales del Superior Tribunal de Justicia, quedando reservada esta facultad al Poder Ejecutivo provincial, con acuerdo del Senado y, por otra parte, democratizando y transparentando la lista de aspirantes a conjueces del STJ, mediante la creación de un registro de aspirantes a conjueces del Superior Tribunal de Justicia que deberá llevar el Colegio de Abogados de Entre Ríos, realizando una convocatoria pública para la inscripción de los matriculados, con amplia difusión.

Asimismo, se propone además un esquema de regulación del procedimiento de selección de los conjueces de instancias inferiores, intentando respetar la forma ordinaria de designación de estos funcionarios judiciales que, como es sabido, surgen de una terna elaborada por el Consejo de la Magistratura de la Provincia, dándole justamente intervención a este cuerpo en la elaboración de la lista de aspirantes a conjueces, debiendo confeccionarse la mismas teniendo en cuenta los concursos realizados anteriormente, y solo pudiendo integrar dicha lista los concursantes que hubieran obtenido en la instancia de oposición un porcentual superior al 30%.

Por último, el proyecto incorpora además la figura del sorteo público de los conjueces para el caso concreto, corrigiendo además la referencia desactualizada al Artículo 149 de la Constitución provincial.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores dar acompañamiento a la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solarí – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

6.6.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.541)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer la obligación para todos aquellos establecimientos gastronómicos, clubes, escuelas, tanto públicos como privados, en lugares de concurrencia masiva como transporte público, estaciones de servicios, cines y otros lugares de recreación, ubicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, exhiban carteles explicativos sobre como efectuar la “Maniobra de Heimlich”.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por “Maniobra de Heimlich”, una serie de comprensiones abdominales bajo el diafragma. Se la recomienda para una persona que se está atragantando con un pedazo de comida o un objeto extraño.

Se utiliza únicamente cuando una persona se está atragantando por un bloqueo de las vías respiratorias. El atragantamiento se produce cuando una persona no puede hablar, toser o respirar. Una obstrucción de las vías respiratorias puede producir pérdida de consciencia y

muerte. Es el único método para despejarlas actualmente recomendado para adultos por la Asociación Americana del Corazón (American Heart Association) y la Cruz Roja Estadounidense (American Red Cross).

ARTÍCULO 3º.- Determinése como autoridad de aplicación de la presente norma al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación, en un plazo de noventa (90) días desde la publicación de la presente, deberá proceder a su reglamentación, en la cual se establecerá el régimen de sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, contribuirá y participará, con los municipios o juntas de gobierno, mediante campañas de información.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo podrá elaborar o formalizar convenios con entidades públicas y/o privadas e invitará a los municipios o juntas de gobierno a los fines de que colaboren para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación en conjunto con el Consejo General de Educación deberá coordinar las acciones tendientes a que las campañas también se desarrollen en los establecimientos educativos en un marco de educación.

ARTÍCULO 8º.- Los carteles serán diseñados y provistos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- Los municipios y/o juntas de gobierno actuarán como autoridades locales de la aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 10º.- Progresivamente y en un plazo no mayor a 180 días de sancionada la presente ley, estos carteles explicativos deberán ser incorporados en lugares de concurrencia masiva como transporte público de pasajeros, estaciones de servicio, cines, colegios y lugares de recreación.

ARTÍCULO 11º.- Se invita a los municipios y/o juntas de gobierno de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

VARISCO – ACOSTA – FOLETTO – MANEIRO – BRUPBACHER –
VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley es una necesidad urgente para concientizar a la ciudadanía, prevenir situaciones cuando ocurre el atragantamiento ya sea con un alimento como cualquier otro objeto extraño que se atora en las vías respiratorias. El mismo produce asfixia, esto es, el oxígeno no puede llegar a los pulmones y al cerebro. La falta de oxígeno al cerebro durante más de 4 minutos puede producir daño cerebral o muerte. Es importante que todas las personas reconozcan y sepan cómo actuar frente a un atragantamiento tanto en el hogar, restaurantes y otros lugares públicos.

La maniobra de Heimlich, es un procedimiento de emergencia utilizado para tratar a víctimas de atragantamiento, y por la cual se salvan miles de vida cada año. La maniobra de Heimlich es una serie de compresiones abdominales bajo el diafragma. Se utiliza únicamente cuando una persona se está atragantando por un bloqueo de las vías respiratorias.

Una obstrucción de las vías respiratorias puede producir pérdida de consciencia y muerte. Cuando se aplica la maniobra, deberá tenerse cuidado de no usar demasiada fuerza para no dañar las costillas o los órganos internos. La maniobra de Heimlich levanta el diafragma y obliga al aire a salir de los pulmones para crear una tos artificial que mueve el aire a través de la tráquea, de esta forma empuja y expulsa la obstrucción fuera de las vías respiratorias y de la boca.

Atento lo manifestado, teniendo en cuenta la importancia de conocer cómo actuar en estos casos y dado que, la representación visual tiene la posibilidad de comunicar y difundir un determinado mensaje generando conciencia, educando, y la colocación de carteles visibles sobre esta problemática resulta ser el camino más efectivo para reducir los accidentes provocados por el atragantamiento.

Téngase presente que cualquier campaña que se ha realizado sobre prevención de accidentes ya sea de tránsito, laborales, de salud u otras, han dado como consecuencia una merma en el porcentaje de dichos accidentes.

Utilizar la comunicación a través de campañas para generar conciencia y brindar información sirve no sólo para conocer sino para poder actuar en caso de necesidad.

Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Julián A. Maneiro – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.6.7

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.542)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Medidas diseñadas e implementadas para garantizar las adecuaciones correspondientes de los establecimientos educativos de todos los niveles dependientes del Consejo General de Educación para cumplimentar lo exigido por el Protocolo Marco y Lineamientos Federales para el Retorno a Clases Presenciales en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores (Resolución 364/2020) aprobado el 2 de julio de 2020 por el Consejo Federal de Educación.

Segundo: Medidas diseñadas e implementadas para relevar las adecuaciones correspondientes realizadas por los establecimientos educativos de gestión privada (tanto laica como confesional) de todos los niveles para cumplimentar lo exigido por el Protocolo Marco y Lineamientos Federales para el Retorno a Clases Presenciales en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores (Resolución 364/2020) aprobado el 2 de julio de 2020 por el Consejo Federal de Educación.

SOLARI – MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.543)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por el Día Mundial de la Poliomelitis que se celebra el 24 de octubre del corriente año.

FOLETTTO – ACOSTA – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cada 24 de octubre, Día Mundial de la Poliomielitis, se realizan campañas que pretenden crear conciencia y ayudar a erradicar la polio en el mundo. La fecha escogida es un tributo y celebración al nacimiento de Jonas Salk, el investigador estadounidense que hizo posible el desarrollo de la vacuna que logró prevenir esta enfermedad. La poliomielitis o polio es una enfermedad infecto-contagiosa que afecta el sistema nervioso central. Puede causar

inflamación del cerebro y de las neuronas motoras de la médula espinal, llegando a causar atrofia muscular, parálisis, parálisis permanente, deformidad y hasta la muerte. Los afectados son principalmente niños. Esta enfermedad se transmite de una persona a otra por vía oral, ya que el virus se transporta en el agua o con los alimentos contaminados con materia fecal de otra persona infectada. Al llegar al intestino el virus se multiplica y se excreta, propagándose entre unos y otros. Aunque es una enfermedad infecciosa, puede combatirse y evitarse con la vacunación.

Por lo expuesto solicito a mis pares que aprueben el presente proyecto de declaración.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

6.6.9

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.544)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la celebración del “Día Internacional de las Mujeres Rurales”, el próximo 15 de octubre.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante Resolución Nro. 62/136, estableció el día 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales con el objetivo de reconocer a la mujer rural, incluida la mujer indígena, por su contribución en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la erradicación de la pobreza y la mejora en la seguridad alimentaria.

La Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura (FOA), lidera la campaña de comunicación regional “Mujeres Rurales, Mujeres con Derechos”, que busca reconocer las formas de organización, los conocimientos, capacidades y las necesidades urgentes de las mujeres rurales e indígenas, acrecentadas por la pandemia de COVID-19.

La celebración de los “días internacionales” nos brinda la oportunidad de sensibilizar a la ciudadanía en general acerca de los temas relacionados con cuestiones de interés, tales como los derechos humanos, desarrollo sostenible o salud. Al mismo tiempo nos permite visibilizar los problemas que aún persisten sin resolver. La importancia de los “días internacionales” sirve, en definitiva, para que personas de todas las profesiones y condiciones sociales se involucren de uno u otra manera en estos temas. Es por ello que este proyecto quiere hacer hincapié en las barreras estructurales y costumbres sociales discriminatorias que continúan limitando el poder de las mujeres rurales en la participación política dentro de sus comunidades. Las mujeres rurales continúan trabajando para responder a la demanda de alimentos en ciudades rurales y en sus propias familias. Los indicadores de género muestran que nuestras mujeres rurales se encuentran en peores condiciones que los hombres de campo. De esta manera, sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza, no disponen del mismo acceso a la tierra, a los créditos, a las maquinarias agrícolas o cadenas de productos de alto valor; como tampoco tienen acceso equitativo a servicios públicos como la educación y a la salud. Además, muchas de ellas trabajan de manera informal, por lo que no cuentan con la seguridad social que merecen y que hoy se ha vuelto una necesidad fundamental. El embate de la pandemia hace más compleja la situación de las mujeres rurales, quienes, además de sus actividades productivas, deben dedicar una mayor parte de su tiempo a cuidar niñas y niños que dejaron de ir a la escuela, atender personas enfermas y de la tercera edad.

Es por todo lo expuesto, que nuestro deber es revalorizar el rol de las mujeres y de las diversidades en la actividad rural, reconocer los desafíos que enfrentan las mujeres rurales colocándolas en el centro de las estrategias de políticas públicas a llevar adelante.

Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

6.6.10**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.545)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por el Día Mundial de la Terapia Ocupacional que se celebra el 27 de octubre del corriente año.

FOLETTO – ACOSTA – ZACARÍAS – VITOR – TRONCOSO – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Buscando celebrar y promover la profesión de la terapia ocupacional a nivel internacional, la Federación Mundial de Terapia Ocupacional (WFOT), toma en el año 2010, la fecha 27 de octubre, como el día destinado a visibilizar el trabajo y desarrollo de esta profesión, así como la de generar y difundir actividades locales, nacionales e internacionales. Se busca crear conciencia, tanto en los terapeutas ocupacionales como en la sociedad en general, sobre el impacto que tiene esta profesión a nivel global. La terapia ocupacional está compuesta de juegos, música, bailes, hábitos y normas que, además de entretener, proporcionan técnicas, métodos y actividades destinadas a mejorar la vida de personas que han sufrido algún daño cerebral o que tienen alguna dificultad para hacer cualquier actividad cotidiana. Técnicamente hablando, es una ciencia socio-sanitaria que, a través de actividades terapéuticas, busca favorecer a las personas a ser independientes y tener mejor calidad de vida.

Por lo expuesto es que solicitamos que esta Legislatura apruebe el presente proyecto de declaración.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

6.6.11**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.546)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese la Educación Física, con carácter de obligatoriedad, en el nivel inicial del sistema educativo público y privado de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- La implementación de la presente norma estará a cargo del Consejo General de Educación, a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – VITOR – TRONCOSO – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La educación física, sostiene Gladys Renzi¹, es una disciplina pedagógica cuya particularidad reside en que opera a través del cuerpo y el movimiento, pero que no se limita a lo físico ni a una educación del organismo en tanto aparato locomotor; sino que aspira a una formación integral del ser humano, por medio de la motricidad que Meinel y Schnabel (citados por la autora) entienden como la totalidad de los procesos y funciones del ser humano y la regulación psíquica que tiene por consecuencia el movimiento. El movimiento consciente y voluntario, aspecto visible de todos esos procesos, es humano, y como el hombre es fundamentalmente un ser social, la educación física no entiende la motricidad desde una perspectiva biológica, sino también histórica y social.

Renzi sostiene que la inclusión de la educación física en el nivel inicial se fundamenta en el texto de los Contenidos Básicos Comunes, donde se sostiene que el cuerpo y el movimiento son dimensiones significativas en la construcción de la identidad personal, puesto que, por medio de ellas, las personas se comunican, se expresan y se relacionan, conocen y se conocen, aprenden a ser y a hacer. Cuerpo y movimiento son componentes esenciales en el conocimiento del mundo, de la sociedad, de sí misma y de su capacidad de resolver problemas.

Asimismo, la educación física favorece la experiencia placentera del juego, el despliegue de la imaginación y el gusto por resolver situaciones y problemas motrices, la participación en el cuidado de su salud, higiene y medio ambiente. También promueve los comportamientos de cooperación y reciprocidad, que permiten al niño iniciarse en la comprensión del valor y necesidad de las reglas, en la disposición personal y grupal para el esfuerzo y sienta las bases para actitudes de autoestima, tolerancia, respeto, valoración y cuidado de sí mismo, de los otros y del ambiente, colaborando con la formación progresiva de una imagen positiva de sí mismo y del reconocimiento de sus posibilidades y limitaciones. Sus alcances en este nivel contemplan, además de hacer, el pensar, el sentir y el querer de los niños.

1. Licenciada y profesora en Ciencias de la Educación (UBA). Profesora nacional de Educación Física (INEF-R. Brest-). Especialista y magister en Didáctica (UBA). Asesora docente de la Dirección de Educación Física (2002 - 2005) y del Consejo General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (desde 2006).

Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.6.12**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 24.547)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe si se está abonando el adicional por “Horario Atípico” al personal de Salud de la Provincia.

Segundo: Solicitar el Poder Ejecutivo que informe a que personal abarca el pago del adicional mencionado en el punto anterior.

Tercero: Cuál es el criterio para hacer efectivo el pago del mencionado adicional.

Cuarto: Si al personal que está percibiendo el adicional por Horario Atípico y contrae el coronavirus se le sigue abonando el mismo.

Quinto: Con relación a las personas de riesgo de contraer el coronavirus que criterio se ha adoptado respecto al pago de este adicional.

Sexto: Solicitar informe el Poder Ejecutivo provincial si el personal de salud pública ha percibido el cobro del “Asignación estímulo a la efectiva prestación de servicio”, de \$5.000, establecida por el Gobierno nacional mediante Decreto Nros. 315/2020 y 787/2020. De no estar

abonándose dicha asignación, que se informe cuáles son los motivos y qué gestiones se han realizado ante el Gobierno nacional para el pago del mismo.

FOLETTO – ACOSTA – BRUPBACHER – VITOR – TRONCOSO –
ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.13

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.548)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe sobre titularidad, gravámenes, posesión actual y carácter de la posesión, en relación al inmueble ubicado en la ciudad de Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy, inscripto en el Registro Público de la ciudad de Gualaguaychú en fecha 14.11.1967, bajo ingreso Nro. 906, propiedad 26.506, al Folio 3.519 Tomo 80, sección Dominio Urbano, Manzana Nro. 44, Lote 5 y 6, con una superficie de título y mensura del ingeniero civil Teodoro Guerberoff, Plano Nro. 20.522, de un mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (1.152 m²) y cubierta noventa y siete metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrado.

CUSINATO – BRUPBACHER – MANEIRO – SOLARI – VITOR –
ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva la presentación de este proyecto, tener el conocimiento que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través del Consejo General de Educación, mediante Resolución Nro. 5415, de fecha 06/12/2004, dispuso la toma de posesión del inmueble ubicado en la ciudad de Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy, inscripto en el Registro Público de la ciudad de Gualaguaychú en fecha 14.11.1967, bajo ingreso Nro. 906, propiedad 26.506, al Folio 3.519 Tomo 80, sección Dominio Urbano, Manzana Nro. 44, Lote 5 y 6.

Asimismo, le consta al presentante, que en fecha 23 de marzo del 2006, la señora jueza doctora Ana Clara Pauletti, titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 de Gualaguaychú, y en el marco de los autos caratulados “Brum Mamerto Fabio Pascasio y Seri Benilda Dalgisa Irma/Sucesorio Año 1998”, dispone libramiento de mandamiento de posesión del inmueble en cuestión, sobre la persona representante del Consejo General de Educación.

Que por la información precedentemente expuesta, me permite estimar que el Estado entrerriano a través del Consejo General de Educación ha adquirido en su oportunidad la posesión del inmueble litigioso, de lo cual nace la necesidad de contar con información sobre si se han realizado los trámites necesarios para obtener la titularidad e inscripción del mismo, como así también quien detenta en la actualidad la posesión, y en qué carácter.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a los señores legisladores acompañen el presente pedido de informes.

José C. Cusinato – Uriel M. Brupbacher – Julián A. Maneiro – Eduardo
M. Solari – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda
– Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.14

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.549)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo las jornadas de capacitación “Herramienta para Prevención e Investigación de Transfemicidios y Travesticidios”, organizadas por el Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, Ministerio de Gobierno, Gobierno de Entre Ríos y coordinado por Alejandra Elcura - Patricio Cozzi. Cuenta con el auspicio de Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, FHYCS - UADER, Facultad de Derecho - UNR, FCJS - UNL, Poder Judicial Entre Ríos, Colegios Abogados de Entre Ríos, Colegio de Abogados - Sección Paraná, Colegio de Abogados Ciudad Santa Fe, INADI.

Las mismas tendrán lugar los días 28, 29, 30 de octubre y su modalidad será a través de Zoom.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta capacitación pretende abordar de manera transversal diferentes discusiones actuales vinculadas a la agenda de género y la cuestión criminal. La necesidad de avanzar en los debates acerca de la inclusión de la mirada de género y diversidad dentro de las múltiples aristas que atañen a la política criminal implica seguir promoviendo espacios de capacitación y formación.

La presente capacitación se fundamenta en poder brindar elementos y herramientas técnicas, referidos al contexto donde ocurren estos crímenes de odio: transfemicidio/travesticidio a los fines de investigar este tipo de delitos con una perspectiva de género.

Las muertes violentas de chicas Transexuales, Travestis y Transgénero (TTT) por razones de género, constituyen una de las formas más extremas de violencia y odio al género. Es un fenómeno extendido a nivel regional y global; cobrando proporciones alarmantes en nuestro país.

La idea se origina por el transfemicidio a la Loba, Lucía Mansilla, en la ciudad de Paraná, donde se pone en jaque el sistema actual a la hora de abordar la investigación de este tipo de crímenes de odio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Stefanía Cora

6.6.15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.550)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley de “Declaración de Emergencia Educativa Nacional”, que tramita bajo el número de Expediente Nro. 5.287-D-2020 de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al señor Gobernador de la Provincia que inste a los señores legisladores nacionales en representación de Entre Ríos, a tratar y sancionar en forma urgente el proyecto de ley nacional de “Declaración de Emergencia Educativa Nacional”, que tramita por Expediente Nro. 5.287-D-2020 en la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ACOSTA – FOLETTO – ZACARÍAS – VITOR – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se interesa que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos inste a los señores/señoras diputados/as y senadores/a para que traten y aprueben en forme urgente el Expediente Nro. 5.287-D-2020 que tramita en la Cámara de Diputados de la Nación.

Que por dicho expediente se impulsa la declaración de emergencia educativa nacional en todos los niveles y modalidades de enseñanza para los ciclos lectivos 2020 y 2021.

Que establece los alcances de la presente ley, hablamos aquí de los establecimientos educativos, en todos sus niveles y modalidades, que componen el sistema educativo nacional, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206.

Que ese proyecto se sustenta en el evidente daño que la pandemia COVID-19 está produciendo en todos los sectores de la vida nacional, pero que el daño que esta situación genera en la educación es aún más importante.

Que la paralización en el desarrollo de las actividades educativas en todos los niveles de enseñanza provoca un daño que se prolongará más allá de la finalización del estado de pandemia.

Que es necesario reintegrar al sistema educativo a todos los alumnos que, por falta de conectividad en sus domicilios o por otras causas, han abandonado su aprendizaje.

Que dicho proyecto prevé declarar actividad esencial a la educación, a los efectos de garantizar el derecho humano a la educación y que es el Estado el que debe asegurar el acceso y goce de ese derecho.

Que es claro que nuestro marco constitucional y convencional establece la obligación de garantizar el derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes. Es conteste la doctrina también al afirmar que estamos frente a una competencia concurrente entre la Nación, las provincias y CABA.

Que sin embargo, el Artículo 75 Inciso 19 de la Constitución nacional encomienda con claridad al Congreso de la Nación el dictado de las leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional y que garanticen entre otras cosas, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

Que el derecho a la educación también debe sostenerse en criterios de accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, y es en cumplimiento de ese mandato constitucional es que el proyecto incluye la declaración de la emergencia educativa para poner en marcha un conjunto de dispositivos tendientes a operar de modo urgente sobre la reducción de las desigualdades educativas.

Que las razones que motivan la urgencia están debidamente fundamentadas por la información existente hasta el momento, pero en particular resulta relevante el Informe Preliminar de Encuesta a Hogares - Continuidad Pedagógica en el Marco del Aislamiento por COVID-19, que llevó adelante el Ministerio de Educación, que muestra que cerca de un 10% de la población escolar duda acerca de la continuidad de su escolaridad o bien consideran que no van a volver a la escuela. Esto representa más de un millón de niños, niñas y adolescentes.

Que el Gobierno nacional y el provincial han realizado ingentes esfuerzos para garantizar el acceso a la educación, pero los mismos dan señales de insuficiencia.

Que tratar, aprobar y sancionar este proyecto otorgará al Estado nacional y a las provincias, las herramientas necesarias para superar esta situación y morigerar los efectos que la misma seguramente tendrá en el futuro del país.

Que es importante que esta Honorable Cámara se exprese e inste a los legisladores nacionales a través del Poder Ejecutivo, a tratar y aprobar el proyecto de ley mencionado.

Que, por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.6.16

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.551)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las medidas que se han tomado por parte del Ministerio de Salud de la Provincia para proceder a la reparación del mamógrafo donado por particulares al Hospital "San Benjamín" de la ciudad de Colón, el que se encuentra inoperativo desde hace al menos tres (3) años. Dicho aparato fue oportunamente donado por particulares y correspondería su reparación.

Segundo: Si se ha dispuesto por parte de las autoridades del Ministerio de Salud, alguna acción administrativa, tal como inclusión del crédito presupuestario en el presupuesto actual o del año siguiente, que atienda el faltante de este mamógrafo en el Hospital "San Benjamín", ya que dicho equipamiento es el único perteneciente al sistema público, por lo que se encuentra restringido el acceso a este vital estudio de muchas mujeres que no pueden acceder al sistema privado de salud.

Tercero: Teniendo en cuenta la zona de influencia del Hospital "San Benjamín" de la ciudad de Colón, si las autoridades sanitarias no tienen previsto o presupuestado la compra de un nuevo mamógrafo (además de la reparación del existente) ya que se trata de un elemento que asegura la detección temprana del cáncer de mama, situación fundamental para la vida y recuperación de las pacientes.

MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA –
BRUPBACHER – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.6.17

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.552)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es la implementación del teletrabajo en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, como una modalidad laboral alternativa para sus agentes, a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por teletrabajo, a los efectos de la presente ley, la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, que sea efectuada, total, o parcialmente, en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y comunicación.

Se entiende por teletrabajador, a toda persona humana que efectúa el teletrabajo, según la definición del párrafo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos adoptará las medidas necesarias para permitir que los agentes de la Administración Pública, de acuerdo a las necesidades del Estado provincial, tengan acceso a la modalidad de teletrabajo, y para brindar las capacitaciones profesionales necesarias para la implementación de los sistemas de teletrabajo.

ARTÍCULO 4º.- Los agentes de la Administración Pública provincial que trabajen bajo la modalidad de teletrabajo, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial, y su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial.

ARTÍCULO 5º.- Los empleados públicos que desarrollen sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo tendrán derecho a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias.

El Estado provincial no podrá exigir al teletrabajador la realización de tareas sin compensación, por ningún medio, fuera de la jornada laboral, y el empleado no podrá ser sancionado por hacer uso de este derecho.

El Estado provincial deberá abonar las horas extras trabajadas, siempre que las mismas sean previa y expresamente aprobadas conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- El agente público que acepte ser trasladado desde la modalidad presencial a la modalidad de teletrabajo, salvo caso de fuerza mayor, deberá prestar su consentimiento por escrito, el cual podrá ser revocado en cualquier momento, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- El Estado provincial deberá proporcionar a sus empleados el equipamiento - hardware y software-, las herramientas de trabajo y el soporte técnico necesario para el desempeño de las tareas, y asumir los costos de instalación, mantenimiento y reparación de las mismas, o la compensación por la utilización de herramientas propias de la persona que trabaja. La compensación operará conforme las pautas que se establezcan en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- El teletrabajador será responsable por el correcto uso y mantenimiento de los elementos y herramientas de trabajo provistas por el Estado provincial, y deberá procurar que éstos no sean utilizados por personas ajenas a la relación de trabajo. En ningún caso responderá por el desgaste normal producto del uso o el paso del tiempo.

ARTÍCULO 9º.- El Estado provincial, a través de sus sistemas de control, deberá tomar todas las medidas que correspondan, para la protección de los bienes y los datos utilizados y procesados por el teletrabajador, sin violar el derecho a la intimidad de éste y de su grupo familiar.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ley en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días desde su sanción, incluyendo las normas relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, con el objetivo de brindar una protección adecuada a quienes trabajen bajo la modalidad de teletrabajo.

ARTÍCULO 11º.- La Ley Nro. 9.755 será de aplicación complementaria a la presente norma, en lo que no contradiga lo estipulado por ésta.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

ACOSTA – SATTO – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO – ZACARÍAS
– BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Administración Pública provincial, del teletrabajo, entendido éste como una forma de organización laboral a distancia, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) en el domicilio del trabajador o en lugares o establecimientos ajenos al empleador.

En los últimos años, esta modalidad de trabajo ha comenzado a ser progresivamente implementada principalmente en el sector privado, pero también en diferentes áreas de la Administración Pública en sus diferentes niveles, dadas sus múltiples ventajas, entre las que se encuentra la posibilidad de continuidad del empleo cuando circunstancias excepcionales impiden la realización del trabajo en forma presencial. En este sentido, a pandemia mundial del virus COVID-19 que nos ha tocado transitar durante el presente año no ha hecho otra cosa que acelerar ese proceso, y ha obligado a una adopción súbita y obligada del teletrabajo por parte tanto del Estado como de los particulares, por lo que, considero, necesaria su inmediata regulación en nuestra provincia.

A través del presente proyecto de ley proponemos regular el teletrabajo, estableciendo las pautas necesarias para mejorar las condiciones laborales a través de las TICs y promoviendo una mayor conciliación entre la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos. Al respecto, aparecen nuevos aspectos a ser considerados en la legislación, como el derecho a la desconexión del empleado, o la reversibilidad de esta modalidad, siempre respetando los principios de igualdad de trato, voluntariedad y privacidad.

Para la elaboración de este proyecto, se tomó en cuenta una ley sancionada en el año 2013 en la Provincia de Neuquén, primera en el país en regular esta temática en relación al empleo público, y más recientemente, la Ley Nacional Nro. 27.755, sancionada en el mes de julio de este año, que rige las relaciones de teletrabajo entre privados.

Por lo expuesto anteriormente, y considerando que el Estado provincial debe avanzar en la incorporación de tecnología, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher.

–A las Comisiones de Trabajo y de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.6.18

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.553)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es la promoción y difusión del teletrabajo en el ámbito laboral privado de la Provincia de Entre Ríos, como un instrumento para la generación y el mantenimiento de empleo, en cualquiera de sus formas, a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por teletrabajo, a los efectos de la presente ley, la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, que sea efectuada, total, o parcialmente, en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y comunicación.

Se entiende por teletrabajador, a toda persona humana que efectúa el teletrabajo, según la definición del párrafo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos fomentará el teletrabajo como un instrumento de inserción laboral para las personas en situación de desempleo, los jóvenes, los profesionales noveles, las personas con discapacidad y los trabajadores en condición de enfermedad profesional incapacitante.

ARTÍCULO 4º.- El Estado provincial adoptará las medidas necesarias para:

- a) Fomentar la modalidad de teletrabajo dentro de las empresas privadas, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos;
- b) Brindar las capacitaciones profesionales necesarias para la implementación de los sistemas de teletrabajo;
- c) Fomentar e invitar a los profesionales y a las empresas del sector de la economía del conocimiento a participar en el desarrollo de las herramientas tecnológicas necesarias para la implementación de la modalidad de teletrabajo;
- d) Fijar criterios de territorialidad tendientes a estimular la presencia y la distribución homogénea de teletrabajadores en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días de publicada esta ley y para ello realizará consultas en las cámaras empresariales, sindicatos y colegios profesionales.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – SATTO – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fomentar la modalidad de teletrabajo en toda la provincia de Entre Ríos, entendido éste como una forma de organización laboral a distancia, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) en el domicilio del trabajador o en lugares o establecimientos ajenos al empleador.

En los últimos años, esta modalidad de trabajo ha comenzado a ser progresivamente implementada en el sector privado, dadas sus múltiples ventajas, ya que no sólo permite conciliar mejor la vida personal, familiar y laboral del trabajador, sino que también funciona como una herramienta de inserción laboral, y además permite la continuidad del empleo cuando circunstancias excepcionales impiden la realización del trabajo en forma presencial. En este sentido, la pandemia mundial del virus COVID-19 que nos ha tocado transitar durante el presente año, ha obligado a una adopción súbita y obligada del teletrabajo por parte de las empresas.

A nivel mundial nos encontramos que existe una tendencia marcada hacia la implementación y difusión del teletrabajo y se han llegado a consensuar cinco razones para su promoción y práctica.

1. Calidad de vida. El teletrabajo permite gozar de este beneficio pues se logra un equilibrio en nuestro hogar y nuestro trabajo. Al tener la oportunidad de trabajar desde cualquier lugar los colaboradores trabajan más porque son más felices.

2. Menos estrés. Entre los problemas de movilidad interna de las ciudades, el clima, la infraestructura laboral y hasta los mismos compañeros los niveles de estrés aumentan, es por eso la modalidad de teletrabajo permite que el colaborador de una organización no se desgaste innecesariamente y por el contrario tenga más energía para realizar sus actividades.

3. Mejor movilidad. El éxito de una gran estrategia inicia con pequeños cambios, si todas las organizaciones establecieran políticas de teletrabajo en sus empresas, la movilidad de las grandes ciudades se vería beneficiada. Pues las personas no tendrían que desplazarse a la misma hora a sus lugares de trabajo permitiendo así que se descongestionen las vías y en su lugar podrían establecer reuniones virtuales.

4. Mayor productividad. Al reducir los desplazamientos, poder equilibrar el tiempo con familiares, amigos y el trabajo, los trabajadores están más receptivos y dispuestos a mejorar sus resultados.

5. Reducción de costos. Organizar la infraestructura de una organización, es vital en toda empresa pero a su vez genera grandes costos, entonces, por qué no ahorrarse esos costos que generan un equipo de cómputo, un escritorio que cumpla con los estándares de calidad y demás útiles necesarios para que un trabajador cumpla con sus labores. La modalidad de trabajo hace que el colaborador solo requiera de un equipo y una conexión de internet para obtener grandes resultados.

Es por eso que, a través de esta norma propongo incorporar al teletrabajo, como un instrumento más de generación, promoción y facilitación del empleo en el sector privado, especialmente para la inserción laboral de personas con discapacidad y de distintos grupos vulnerables. Como fuentes de esta iniciativa cabe mencionar la ley sancionada en el año 2013 en la Provincia de Neuquén, que fue pionera en el país en regular esta temática, y más recientemente, la Ley Nacional Nro. 27.755, sancionada en el mes de julio de este año, que rige las relaciones de trabajo entre privados.

Por todo lo expuesto, y considerando que la Provincia de Entre Ríos debe avanzar en la incorporación de la tecnología como impulsor del desarrollo, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Uriel M. Brupbacher.

–A las Comisiones de Trabajo y de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.6.19

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.555)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la iniciativa denominada “Salto Grande Explora”, impulsada por la Asociación Artiguista de la Región de Salto Grande, que se ejecutará desde la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, y que busca promover el turismo sustentable en las localidades de Puerto Yerúa y Nueva Escocia del departamento Concordia, como alternativa de reactivación turística con componente ambiental viable para superar las restricciones surgidas con motivo de la pandemia COVID-19.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La iniciativa propuesta por la Asociación Artiguista de la Región de Salto Grande a la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande denominada “Salto Grande Explora”, busca promover el turismo sustentable con actividades como senderismo, cabalgatas, cicloturismos y avistajes en el marco de un entorno natural privilegiado en la zona de las localidades de Puerto Yerúa y Nueva Escocia del departamento Concordia.

Tal como destaca este proyecto turístico y ambiental, situados en tiempos de distanciamiento social en el marco de la actual pandemia, se hace necesario interconectar ideas para enfrentar desafíos y aminorar la crisis, pensando y desarrollando innovadoras soluciones para la reactivación y reconversión de actividades turísticas que generen ocupación, beneficios económicos y de esparcimiento para los ciudadanos e instituciones escolares, de la Sociedad Civil de Puerto Yerúa y de Nueva Escocia, además de nuevas alternativas recreativas para los turistas.

“Salto Grande Explora” se articula y sitúa en las mencionadas localidades y prevé para ello, la capacitación como guías de turismo a jóvenes oriundos de las localidades a través de la facultad y personal de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

El proyecto se compone de actividades como senderismo, cabalgatas, cicloturismo y avistajes, dentro del marco del turismo sustentable. En sus fundamentos de base, el proyecto “Salto Grande Explora”, tiene como puntos principales, la inclusión social, la participación local, el mejoramiento de vida de sus habitantes, la generación de empleo local, la conservación de los recursos naturales, la satisfacción de los visitantes y la cooperación público-privada.

Entre los trabajos previstos para alcanzar los objetivos se prevé la construcción de una plataforma para avistajes y la puesta en valor de un silo de casi 10 metros de alto para destinarlo como mirador para apreciar el paisaje, especialmente el río Uruguay, el lugar en donde estaba emplazada Purificación, el campamento y el centro de operaciones del General de los Pueblos Libres, José Gervasio Artigas.

También el proyecto incorporará recorridos por senderos, utilizando las trazas preexistentes, adecuándolos y sumando señalética, a efectos de disminuir al máximo las dificultades de orientación, destinado a un público con experiencia de entrenamiento medio, medio-bajo.

Por todo lo expuesto y atento a la relevancia de este tipo de iniciativas que tienden a sobrellevar y buscar salidas viables a las restricciones surgidas con motivo de la pandemia COVID-19, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

6.6.20
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.556)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la iniciativa promovida por la Asociación de Periodistas de la República Argentina (APeRA) y la Red Mundial de Periodistas de Habla Hispana de impulsar la declaración del día 6 de noviembre como “Día Patrio No Feriado” en celebración del “Día Nacional de la Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas” reafirmando los derechos soberanos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 6 de noviembre se cumplen 200 años del primer izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas y con tal motivo la Asociación de Periodistas de la República Argentina (APeRA) y la Red Mundial de Periodistas de Habla Hispana impulsan la declaración de tal día como Fecha Patria.

En tal sentido, el Secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, dependiente de la Cancillería Argentina, embajador Daniel Filmus, será el protagonista central, el 3 de noviembre próximo, de un evento periodístico mundial que se llevará a cabo en virtud de esta conmemoración.

En ese marco, por tratarse de un aniversario especial, APeRA pidió a la Cámara de Diputados de la Nación que declare al 6 de noviembre como “fecha patria”, e hizo lo mismo con todos los gobiernos provinciales de nuestro país, y se encuentra organizando el mencionado evento internacional para tres días antes de ese festejo.

Al respecto, la diputada Beatriz Ávila (Tucumán-Partido por la Justicia Social) hizo la presentación de un proyecto de ley en el que propone declarar el 6 de noviembre como “Día Patrio No Feriado” en celebración del “Día Nacional de la Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas” y reafirmar los derechos soberanos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

En su proyecto, Ávila consideró que “a 500 años del descubrimiento de las Islas Malvinas, se trata -refiriéndose al aniversario del primer izamiento- de un hito entre los antecedentes históricos y jurídicos que sustentan los derechos soberanos” de la Argentina.

Ese día, el 6 de noviembre, APeRA propone que todos los argentinos utilicen en sus redes sociales el nuevo mapa de las Islas Malvinas, en referencia al mapa bicontinental diseñado por la Cancillería a instancias de una resolución de las Naciones Unidas.

Las celebraciones, entre otros eventos, incluirá una videoconferencia de Filmus y de periodistas que han pasado por la Casa de Gobierno, el Congreso y secciones de política durante las últimas cuatro décadas, vinculados a testimonios relacionados con las Islas Malvinas.

Por lo expuesto precedentemente y atento a la relevancia que tiene este acontecimiento en la reafirmación de los derechos soberanos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 24.425)

Ingreso (Expte. Nro. 24.557)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde dar ingreso a los proyectos y dictámenes de comisión no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito que ingrese el dictamen de comisión en el proyecto de ley identificado con el número de expediente 24.425 y pase al Orden del Día de la próxima sesión; y que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto identificado con el número de expediente 24.557.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a lo mocionado por el señor diputado Juan Navarro.

–Se conecta a la sesión virtual el señor diputado Huss.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

7.1.- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por fondos existentes en cuentas judiciales de expedientes concluidos o paralizados. (Expte. Nro. 24.425)

7.2

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.557)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la Jornada de Ética Judicial a desarrollarse el 23 de octubre del corriente año, organizada por la Comisión de Ética Judicial de la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia de Entre Ríos, con la exposición del Dr. Marcelo Vázquez, Juez Penal, Contravencional y de Faltas, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la participación especial el Dr. Marco Teixeira, director del Programa Global para la Implementación de la Declaración de Doha de la United Nations Office on Drugs and Crime (Unodc).

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ética judicial es uno de los pilares esenciales del Estado de derecho, y es fundamental para que los jueces puedan resolver los conflictos en los que deben intervenir, de manera equitativa, ajustada a derecho, con independencia e imparcialidad.

Es por ello que invito a mis pares a declarar de interés la Jornada de Ética Judicial, que se desarrollará el viernes 23 de octubre de 2020, organizada por la Comisión de Ética Judicial de la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

La Jornada de Ética está destinada a asociados y asociadas, empleados y empleadas del Poder Judicial, abogados y abogadas, estudiantes de Abogacía y aspirantes a cargos judiciales.

Sergio D. Castrillón

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes.

- A Sergio Alberto Montiel
- A Emilce Mabel Pross
- Al pueblo boliviano
- A Néstor Carlos Kirchner
- Al pueblo que el 17 de Octubre manifestó su apoyo al Gobierno nacional

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Sara Foletto.

SRA. FOLETTO – Señor Presidente, señora Vicegobernadora, señoras diputadas, señores diputados: ayer se cumplió un nuevo aniversario del natalicio del doctor Sergio Alberto Montiel, quien nació el 20 de octubre de 1927 en Concepción del Uruguay.

Recordar al doctor Montiel, defensor del federalismo y de las instituciones es rendir homenaje a la política y a las personas que se dedican a ella con verdadera vocación.

Fue uno de los grandes dirigentes del radicalismo entrerriano y gobernó esta provincia por dos períodos, el primero de ellos con la recuperación de la democracia, entre 1983 y 1987, y el segundo entre 1999 y 2003, y entre 1997 y 1999 fue diputado de la Nación.

Podemos y debemos recordarlo como un hombre visionario, coherente entre sus pensamientos y su accionar, militante desde su juventud, protector de las instituciones, que ha dejado en toda la provincia su impronta de gestión.

Entre sus obras de gobierno podemos destacar la creación del Instituto de Investigación Científica y Tecnológica de Entre Ríos, la Universidad Autónoma de Entre Ríos, como así también la creación de la tarjeta Sidecreer, entre otras.

Además de su rol en la política, como abogado el doctor Montiel fue profesor de Derecho Constitucional y de Ciencias Políticas en la Universidad Nacional del Litoral.

Señor Presidente: quería rendirle este humilde y pequeño homenaje porque conociendo como conocí al Doctor, no le hubiera gustado que me extendiera más.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: saludo a la señora Vicegobernadora de la Provincia Entre Ríos, a las diputadas y diputados que hoy asistimos a esta sesión, seguramente trascendente, de un antes y un después.

Quiero rendir homenaje a una militante, a una mujer profundamente sencilla, que se crió en un barrio de la ciudad de Paraná, de nuestros barrios de la ciudad de Paraná, y que con profundo amor llevó adelante una vida absolutamente austera. Tuvo un gran compromiso con lo social, con la otra y con el otro. Excelente hija, excelente madre, excelente hermana, excelente amiga, amiga de todas y de todos. Una persona que con su humildad encontró un enorme lugar de trabajo permanente a lo largo y a lo ancho de su vida. Las cuestiones sencillas son las que quedan grabadas a fuego en la humanidad, no es bueno lo grandilocuente sino lo sencillo que queda grabado a cada paso en la vida terrenal de una persona. Defensora absoluta de los derechos de la mujer en toda su vida, heredada seguramente de su madre que aún vive y militaba junto a ella con nosotros, ya lejos de las enormes jornadas en las mesas de trabajo peronista de la ciudad de Paraná, Delia López de Pross, su mamá. Estoy hablando de Emilce Pross. Nos dejó en estos días, el 16 de octubre, después de sobrellevar una dolencia impensada. Compartí con ella y con ellas, con las compañeras, jornadas memorables, jornadas

de sueños, jornadas de principios, jornadas de amor, de compromiso. Ella fue más de la construcción de un proyecto político de la Municipalidad de la ciudad de Paraná dos veces. También tuvo el honor que el pueblo entrerriano la ungiera dos veces diputada provincial de esta Honorable Cámara.

Recoger el enorme acompañamiento, el dolor que produjo su pérdida, es haber sembrado toda su vida.

Compartimos con ellas sueños de una sociedad más justa, con principios, valores. Compartimos con ellas una profunda honestidad intelectual, no se le conoce ninguna cuestión a Emilce en toda su vida; o sea, su transparencia de vida que tuvo, seguramente, es el legado hacia todos nosotros y también hacia su familia.

Empuñó las convicciones, en muchos casos no estuvimos de acuerdo pero nos permitíamos en nuestro espacio político poder disentir. Esa es la verdadera construcción, que el otro se puede expresar y puede ser comprendido por más que no pensemos iguales. Amante de las cuestiones que tienen que ver con la rebeldía, de las cuestiones que hay que remediar, que son las injusticias de nuestra sociedad, las injusticias que hacen que muy pocos tengan mucho y que muchísimos no tengan nada. Una rebelde con principios. Una guerrera con convicciones.

Por eso señor Presidente, señora Vicegobernadora, colegas compañeras, colegas compañeros de bancada, quiero humildemente rendirle homenaje a una gran mujer, a una gran compañera, a una gran peronista. Vivió y sintió la vida como tal.

Para terminar, quiero decir que unos días antes, tres o cuatro días antes, le manifestó a mi pareja, Sandra López, su prima, que había transcurrido su vida feliz; no reprochó el cáncer que la acogía y que seguramente en los días subsiguientes la llevó a perder la vida, sino que manifestó que en la vida había sido feliz. Es un muy buen mensaje de fe y esperanza de una mujer que vivió, decididamente, toda su vida en pos de las otras y de los otros.

¡Emilce Pross: presente, guerrera, hermana y compañera!

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: un saludo especial para nuestra señora Vicegobernadora y a todas las mujeres que han hecho un trabajo extraordinario para que hoy sea un día de ampliación de los derechos de la mujer entrerriana.

Señor Presidente: a mí me corresponden las generales de la ley de haber sido formado por el sistema escolar entrerriano y argentino, y por lo tanto me educaron que José de San Martín era el Padre de la Patria y un prócer intocable, el Santo de la Espada, nos dijeron.

Ya adulto pude abreviar en otras lecturas ajenas a las que había desarrollado Bartolomé Mitre de manera muy inteligente, y conocer otras corrientes historiográficas que, al decir de Norberto Galasso, son siete; yo me identifico con aquella que tiene una mirada federalista y latinoamericana. Esa mirada federalista y latinoamericana me permitió a mí entender que cuando el 26 y el 27 de julio de 1822 San Martín y Bolívar se encontraron en Guayaquil y San Martín se retiró del campo de batalla porque no tenía respaldo del Gobierno de Buenos Aires, ambos líderes, militares y políticos de América que luchaban contra el colonialismo español, definieron la idea de la Patria Grande Latinoamericana.

Y hoy, señor Presidente, yo le quiero rendir homenaje a un pueblo, hijo dilecto de ese proyecto de patria grande: al pueblo boliviano, que el domingo pasado recuperó su dignidad, su camino, su historia y su construcción política a partir de la voluntad inmensamente mayoritaria de mujeres y hombres de ese país que habían sido violentados casi 11 meses atrás con un golpe de Estado de las minorías reaccionarias y del privilegio que no pudieron soportar que Bolivia, que en el año 2006 logró su gobierno pluralista, indígena, con el 54 por ciento de los votos y que luego en 2009 había obtenido el 64 por ciento, en el 2014 el 63 por ciento de los votos y le había permitido a Bolivia bajar, según datos de la Unesco, los índices de indigencia del 36 al 16 por ciento en 13 años y el analfabetismo del 13,7 por ciento en el 2006 al cero por ciento tres años después.

Ese gobierno pluralista, indígena, que permitió recuperar los recursos naturales para el Estado boliviano, que permitió 13 años tener el crecimiento sostenido más importante de América Latina, de manera permanente al 5 por ciento anual, ese gobierno popular que de

punta a punta entre el 2006 y el 2013 tuvo un crecimiento del presupuesto en salud del 173 por ciento, fue violentado por un golpe de Estado.

Y hay una referente que la quiero rescatar hoy, Patricia Arce, alcaldesa del municipio de Vinto, en Cochabamba. Un grupo de energúmenos y fascistas, se introdujo en el municipio y la secuestró; lo primero que hicieron fue raparle la cabeza, le vaciaron un balde rojo acusándola de comunista, le pintaron el cuerpo entero y la torturaron. Patricia Arce, con el mismo apellido que Lucho Arce, el nuevo presidente votado por el 53 por ciento de los bolivianos, dijo, recientemente electa senadora, vamos a trabajar por la unidad del pueblo de Bolivia con humildad y con alegría. No pude menos que acordarme de nuestro filósofo popular Arturo Jauretche, las mayorías no odian, señor Presidente, porque conquistar derechos genera alegría, odian las minorías porque perder privilegios genera rencor.

Vaya, entonces, mi homenaje a ese heroico y valiente pueblo boliviano.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Carmen Toller.

SRA. TOLLER – Señor Presidente: quiero sumarme a las sentidas palabras del diputado Julio Solanas sobre la compañera exdiputada recientemente fallecida, Emilce Pross; las quiero hacer mías porque las comparto plenamente y para no extender el tiempo solamente quiero agregar algo, justamente en este día en que en esta Cámara vamos a votar la ley de paridad de género para los cargos electivos y todo cargo de las sociedades no gubernamentales, de la sociedad civil, cuántas veces te escuchamos, Emilce, en esta misma Cámara. No alcanzo a ver la pantalla, señor Presidente, no sé quién de las chicas está sentada o si no hay nadie en la segunda banca de adelante, contando desde la izquierda a la derecha, que corresponde al bloque oficialista, esa fue la banca de Emilce Pross, se sentaba delante mío.

Cuántas veces en esta Cámara escuchamos pedir para que se contemple la ley de paridad de género, para que se nos permita ingresarla, estaban en comisión muchísimos proyectos de diputadas presentes también y de otras que ya no están. Emilce era incansable con ese tema, lo batalló los cuatro años. Y bueno, por estas cosas que a veces no alcanzamos a entender pero que seguramente tienen un significado profundo, cinco días antes de que se votara esta ley Emilce nos deja físicamente.

Los que tenemos fe en otra vida o los que tienen su forma de interpretar la separación física con la muerte del cuerpo pero no de los valores, del recuerdo, de la enseñanza, sabemos que hoy Emilce está presente con nosotros y por eso a las queridas compañeras mujeres que tanto han batallado, la señora Vicegobernadora, la compañera Laura, las queridas amigas del Bloque Cambiemos y, por supuesto, las compañeras del Bloque del Frente Creer, hoy no somos 11 mujeres contando con Laura aunque las que votemos seamos 10, hoy vamos a ser 11 mujeres votando, porque Emilce también votará con nosotros, y vaya mi homenaje a esta gran guerrera. ¡Se cumplió tu deseo, Emilce, promesa cumplida! ¡Gracias, Emilce!

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Juan Manuel Huss.

SR. HUSS – Señor Presidente: la verdad es que hoy es una sesión especial, creo que para todos y todas tiene una connotación lo que vamos a estar votando luego de los homenajes, creo que tiene una fuerza y es un hito histórico importante. Pero, obviamente, quería sumarme al homenaje que hizo el compañero Julio Solanas y la compañera Carmen Toller en reconocimiento a esa gran mujer que es, porque a las personas que uno quiere siempre las tiene presente, que es y fue Emilce Pross.

Tuve la posibilidad por esta vida que hemos tomado cada uno de los que estamos acá integrando y muchísimos entrerrianos y entrerrianas de la militancia, de la vida de la militancia, tuve la posibilidad de conocerla a la flaca, allá en la seccional décima, su querida seccional décima, sin importarle los honores circunstanciales que la política y el Movimiento Nacional Justicialista le hayan dado a la flaca, siempre andaba con una bofetita recorriendo los barrios, el barrio El Sol, la CGT, siempre caminando, siempre militando, con una sonrisa y un abrazo fraterno.

Una mujer que también marcó acá en esta Cámara un tiempo, su compromiso por la lucha de los derecho de las mujeres, las diversidades, la verdad es que no quería perder la

oportunidad, señor Presidente, de decir estas humildes palabras; no creo aportar nada en el sentido de que hay muchos compañeros que la conocían, como el compañero Julio que dijeron sentidas palabras, pero me parece que era importante que quería sentir que le estaba haciendo un homenaje a la flaca. Además en esta situación de pandemia que nos imposibilita muchas cosas, ese contacto físico con los familiares, con los amigos, que conozco también por la JP fundamentalmente a uno de los hijos de la flaca; la verdad es que creía que era oportuno decirlo.

También, señor Presidente, y vaya la unión que hay siempre entre los homenajes porque también el 27 de octubre pero de 2010, se nos fue a todos y a todas un gran militante político y una gran persona. Es por eso, señor Presidente, que quiero rendir homenaje, aprovechar este tiempo, para hacerle un sentido homenaje el compañero Néstor Carlos Kirchner, que no solamente fue Presidente de la República Argentina sino que fue gobernador de la querida Santa Cruz, intendente de Río Gallegos. Pero fundamentalmente lo quería recordar hoy como joven, desde muy chiquito creo que por mandato familiar también, por conciencia, por y decisión propia, abrazó la política y militó y milita dentro del campo nacional y popular.

Néstor, para muchos de nosotros que somos menores de 40 años, fue una bocanada de oxígeno que llegó del sur, que nos dio la posibilidad de darle un nuevo sentido a nuestra militancia. Sentimos muchas veces que teníamos una persona que nos interpretaba y nos interpelaba sentado en el sillón de Rivadavia, el mal llamado sillón de Rivadavia; y que era un hombre del pueblo, que representaba al pueblo, que defendía al pueblo y tomaba las decisiones marcado por esos grandes principios de la doctrina justicialista, pero obviamente, aggiornado al siglo XXI, y confió muchísimo en nosotros como jóvenes, como generación.

Por eso, señor Presidente, recuerdo ese 27 de octubre de 2010 como una fecha dolorosa, y vaya esta analogía, recuerdo que era el día del censo nacional y durante muchos días anteriores a esa fecha los grandes medios de comunicación y algún que otro dirigente político, estaban atacando o criticando el censo porque decía que se iba a utilizar información, pero bueno, es a lo que ya estamos acostumbrados últimamente; y ese día muchos compañeros y compañeras habíamos tomado como una política que era recibir al censista de la mejor manera posible, y nos partió al medio a eso de las 10 de la mañana esa noticia que nos llegaba a través de la radio, de la televisión.

También recuerdo con mucho dolor, señor Presidente, que apenas enterada la noticia y que nos intercambiábamos mensajes, llamadas con los compañeros porque no entendíamos mucho, también esos bocinazos y esas expresiones de alegría por la muerte del compañero Kirchner. Digo esto porque estábamos en épocas claramente que cuando más unidos tendríamos que estar todos y cada uno de los argentinos, lamentablemente se ha buscado y se busca la división y eso genera mayor sufrimiento para el pueblo argentino.

Y digo que es un día de dolor pero que paulatinamente se fue transformando por las fuerzas que nos dábamos entre los compañeros, en un día de muchísima fortaleza, porque no la íbamos a dejar sola a Cristina, porque no íbamos a dejar todo lo construido en esos siete años que tomó la figura de Néstor en la escena política argentina. Y así lo hicimos, seguimos militando, nos seguimos encontrando en abrazos, en cantos y en militancia y lo seguiremos haciendo porque estamos convencidos que los grandes hombres como Néstor Kirchner, que los hombres y mujeres que ha parido nuestra patria no se van, no se entierran sino que se siembran y florecen.

Es por eso, señor Presidente, que quería rendir homenaje a dos grandes militantes de la política, a dos grandes personas como lo fueron la flaca Pross y Néstor, el pingüino, Lupín.

Quiero aprovechar esta oportunidad también para dirigirme a Néstor, donde esté, acá estamos, seguiremos, estamos convencidos de que el camino que tenemos que tomar es el de la inclusión, la adquisición de nuevos derechos, la profundización de un proyecto de país para tener una patria justa, libre y soberana.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado José Cáceres.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente: quiero saludar a la compañera Laura Stratta, que escuché que usted dijo que estaba ahí, también a todas las compañeras y a las colegas

diputadas y a los colegas diputados que estén allí, obviamente, trabajadoras y trabajadores, a todos mis colegas aquí en el Zoom.

Primero, adhiero a los homenajes anteriores, la verdad que voy a tratar de ser lo más breve posible porque hoy hay un tema que es trascendente a todos nosotros y que apoyaremos fervorosamente, que es la ley de paridad.

Sentía las palabras de Julio, lo abrazo a la distancia, sé de su sentimiento al igual que Carmen. Emilce militaba con Julio, militaba con todos nosotros, militaba en el peronismo, una militante de la causa nacional y popular, que no claudicó nunca en sus principios, por eso yo me adhiero a ese homenaje sentidamente, le mando un abrazo a la familia, a los amigos, a su compañero de ruta y a todos los peronistas que la reconocemos a Emilce como una gran luchadora.

También adhiero al homenaje del compañero Loggio al retorno de un gobierno popular, después de casi un año de dictadura en Bolivia, con todas las atrocidades que ha vivido el pueblo boliviano, en este casi año de dictadura y que el mismo pueblo boliviano, empezando por Evo Morales, que tomaron una actitud de no confrontar, de no llegar a una guerra entre hermanos y volver por la vía democrática.

Por supuesto, también adhiero al homenaje que hizo el compañero Huss a Néstor Kirchner. Lo vamos a recordar todos los peronistas este 27 de octubre y acompaño absolutamente en todo lo que dijo el compañero Juancho Huss.

Yo particularmente, señor Presidente, quiero recordar un acto de amor en la historia política argentina, pero no puedo recordar un acto de amor sin antes felicitar a todo el pueblo peronista y no peronista que este 17 de octubre que pasó salió a respaldar a nuestro gobierno, al gobierno de Alberto, de Cristina, que supieron conformar el Frente de Todos, donde el Partido Justicialista es la herramienta del movimiento, la cara institucional del Movimiento Nacional Justicialista que, a su vez, integra o es la columna vertebral del Frente de Todos, que integran otras fuerzas políticas, y que este 17 de octubre salieron pacíficamente con alegría, siempre los peronistas recordamos con alegría, un claro contraste con las marchas del odio, de la intolerancia de los sectores antiperonistas, gorilas, oligarcas, todo ese gorilaje que nos ha venido hostigando -espero que nadie se haga cargo de esto, ¿no?- que nos han venido hostigando a un gobierno que ni siquiera ha cumplido un año de gestión y ha tenido que vivir y estamos viviendo una pandemia que para nosotros no tiene precedentes, nadie tiene un manual de cómo manejar una pandemia con el comportamiento tan particular y tan devastador que esta pandemia tiene en el mundo y, por supuesto, también en nuestro pueblo argentino, en nuestra provincia, en mi ciudad de Paraná. Y ese hostigamiento y ese ataque sistemático fue respondido con alegría, con mucha alegría, con festejo, porque así recordamos los peronistas, no recordamos con odio, ni con rencor, porque así nos enseñaron nuestros líderes, el general Perón y la compañera Evita.

El general Perón en aquel 17 de octubre, del que algo dijimos en la sesión anterior, si bien particularmente me referí puntualmente al día de su nacimiento y lo que él significaría en la historia política argentina, el antes y el después, el nacimiento del peronismo, entre comillas la fundación, porque Perón ya venía siendo Perón un tiempo antes desde la Secretaría de Trabajo y Previsión, y también es la fecha de fundación de la contra, de los antiperonistas, de los que después ellos mismos dirían con orgullo que eran gorilas, y nosotros lo adoptamos y también se lo decimos.

Quiero en ese contexto repudiar las palabras de un expresidente que se refirió al peronismo como el sector que representa a los que no trabajan; una barbaridad, señor Presidente. Escuchar, lamentablemente de un expresidente, semejante expresión y semejante actitud de agravio a todo el peronismo, me resulta realmente repudiable e inadmisibles. Pero como arranqué diciendo que quería recordar un acto de amor, mañana 22 de octubre tenemos otro cumpleaños número 75, perdón, cumpleaños no, conmemoración de 75 años, me parece que los gorilas van a tener que ir corriendo la raya un poco de ese discurso de los 70 años de decadencia, porque ya se les va a venir la Revolución Libertadora y ya no van a ser 75; pero como mañana, un 22 de octubre se casaron en Junín Perón y Evita, un acto de amor que sellaría para siempre la historia política argentina, como un presidente y su esposa con un rol protagónico, que nos llevaría a nosotros a tener el sentimiento que tenemos y a muchos jóvenes hoy ser peronistas, primero porque lo sienten, y después porque lo comprenden.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente, señora Vicegobernadora: desde el Bloque Cambiemos, desde el Bloque del Pro y desde el bloque que representa el diputado Zacarías, nos sumamos al sentido homenaje a la exdiputada Emilce Pross, tuvimos algunos, como en mi caso, la oportunidad de poder compartir cuatro años de gestión con ella. Creo que las palabras del diputado Solanas que la conocía desde su espacio, o de la diputada Toller, son muy sentidas y acertadas, pero yo puedo hablar desde el rol de la oposición y la verdad que debo felicitar su trabajo y lucha incansable por estos proyectos relacionados a la recuperación de derechos, sobre todo de las mujeres. Y hay una frase que expresó el diputado Solanas que creo que la define, y realmente creo que es así, una guerrera con convicciones, fue una guerrera con convicciones, y seguramente nos seguirá acompañando, como bien decía la diputada Carmen Toller, en el espíritu. Pensaba mencionarlo en mis palabras en relación al momento del debate de la paridad, pero me pareció fundamental dejar asentado que desde el interbloque nos sumamos a su sentido homenaje.

SR. PRESIDENTE (Giano) –Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: simplemente quiero adherir al homenaje de la diputada Foletto, y nada más para decir que yo no lo conocí a Montiel al inicio de su actuación política porque militábamos líneas internas diferentes de mi partido, pero sí lo conocí al final. Quiero hacerle un homenaje hoy adhiriendo al de Sara, porque yo conocí un hombre que hoy estaría feliz con la aprobación de la ley de paridad. Montiel realmente era un hombre, como pocos de su generación, que empujaba a la mujer a la militancia, a la participación, nunca me voy a olvidar el día que me dijo: “M'hija, luce, nunca baje los brazos; luce, porque ustedes pueden cambiar el mundo”.

Así que simplemente eso, recordar esa parte de ese hombre, que muchos lo conocieron austero, serio, mandón, pero que era realmente un visionario, un encanto de persona, que trataba a la mujer con una ternura y con una empatía que pocas veces se sentía.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan rendidos los homenajes propuestos.

9

DICTÁMENES, PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 24.122, 24.494, 24.502-24.511, 24.259-24.261-24.293, 24.543, 24.544, 24.545, 24.549, 24.555, 24.556 y 24.557)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de los proyectos en los expedientes 24.122 y 24.494; en los expedientes unificados números 24.502 y 24.511; y en los expedientes unificados 24.259, 24.261 y 24.293; y voy a mocionar también, como lo hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, el tratamiento sobre tablas y la consideración en conjunto de los proyectos de declaración en los expedientes números 24.543, 24.544, 24.545, 24.549, 24.555, 24.556 y 24.557.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a proceder conforme a la moción aprobada, formulada por el señor diputado Juan Navarro.

10

PLAN RECTOR DE LUCHA CONTRA EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI PARA LA PREVENCIÓN DE DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA. APROBACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.122)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Salud Pública sobre el proyecto de ley que aprueba el Plan Rector de Lucha contra el Mosquito *Aedes Aegypti* para la prevención de Dengue, Zika y Chikungunya, que obra como Anexo, y se crea un Comité de Seguimiento (Expte. Nro. 24.122).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.122, autoría de la diputada Carina Ramos, por el cual se aprueba el “Plan Rector de Lucha contra el Mosquito *Aedes Aegypti* para la Prevención del Dengue, Zika y Chikungunya”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Plan Rector de Lucha contra el Mosquito *Aedes Aegypti* para la Prevención de Dengue, Zika y Chikungunya que obra como anexo de esta ley.

ARTÍCULO 2º.- Créase un comité de seguimiento, que tendrá como funciones supervisar, asesorar, intervenir, y acompañar mediante políticas públicas directas a los municipios en la aplicación de la presente ley. Los organismos que lo integren y sus representantes serán determinados por la reglamentación, garantizando la intersectorialidad.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Dispóngase la coparticipación a las comunas y municipios de todos los fondos provenientes de la aplicación del régimen sancionatorio previsto por la presente ley y de aquellos aportes, sean éstos de origen público o privado, con destino a la prevención y atención de las enfermedades transmitidas por *Aedes aegypti* como dengue, zika y chikungunya.

ARTÍCULO 5º.- La reglamentación establecerá el procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6º.- El Superior Gobierno reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación a través de la autoridad que disponga.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley, a los fines de implementar el Plan Rector con el acompañamiento del Estado provincial.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de octubre de 2020.

CÁCERES R. – ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – MORENO –
NAVARRO – RAMOS – REBORD – TOLLER – VARISCO.

Anexo

Plan Rector de Lucha contra el Mosquito *Aedes Aegypti* para la Prevención de Dengue, Zika y Chikungunya

Capítulo I

Objeto, Estrategia y Acciones

Artículo 1º.- El presente plan tiene como objeto promover la estrategia de gestión integrada, objetivos sanitarios y acciones para reducir la morbilidad, mortalidad, carga social y económica generada por los brotes y las epidemias de las enfermedades transmitidas por el mosquito *Aedes aegypti* a través de la reeducación de la sociedad civil, a los fines de disminuir los factores de riesgo de transmisión con medidas coordinadas entre los distintos organismos del Estado.

Serán los objetivos del presente plan:

- a) Fortalecer las acciones de vigilancia epidemiológica, vectoriales y no vectoriales a los efectos de planificar respuestas sanitarias adecuadas;
- b) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo impulsando esfuerzos intersectoriales en la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;
- c) Capacitar en forma continua al personal estatal en la aplicación de métodos antivectoriales.

Artículo 2º.- La estrategia de gestión integrada para la prevención de enfermedades transmitidas por *Aedes aegypti* incluye: vigilancia epidemiológica y entomológica, atención del paciente, laboratorio, comunicación social, educación ambiental y participación comunitaria.

- a) Vigilancia epidemiológica y entomológica: El sistema de vigilancia en salud debe generar información oportuna y confiable que permita identificar los casos en que se presente la enfermedad para intervenir a tiempo. En el caso de la vigilancia entomológica, se deben estratificar las zonas teniendo en cuenta los índices entomológicos y criaderos más frecuentes y así delinear las acciones de control;
- b) Atención al paciente: Capacitación al personal de salud en identificar síntomas, señales de alarma y recomendaciones al paciente;
- c) Laboratorio: Fortalecimiento y descentralización del diagnóstico de laboratorio para obtener resultados más tempranos y descomprimir nivel central;
- d) Comunicación social: Deberá elaborarse un plan de comunicación adecuado a los hallazgos de las tareas de inspección domiciliaria;
- e) Educación ambiental: Se trabajará de forma integral e interdisciplinaria en todos los niveles educativos formales y no formales para generar conciencia ambiental ciudadana a través de los principios de promoción y prevención de la salud, compromiso ciudadano y promoción del saneamiento ambiental;
- f) Participación comunitaria: Trabajo en redes con ONG, iglesias, escuelas, vecinales para lograr la sensibilización y movilización de los ciudadanos en el control del mosquito.

Artículo 3º.- Entiéndase por acciones básicas:

- a) Control de criaderos en oficinas y espacios públicos (cementeros; basurales; plazas; clubes; escuelas; hospitales; centros de salud; salones comunitarios; etcétera), como así también inmuebles particulares (viviendas, baldíos) para reconocimiento, detección y control;
- b) Implementación de campañas de eliminación de elementos en desuso. Información y control de acciones con visitas domiciliarias y la posibilidad de utilizar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- c) Manejo responsable en el uso de insecticidas (adulticidas y larvicidas);
- d) Campañas intersectoriales entre organismos del propio Estado, de los municipios, ONG con objetivos en común, plazos y responsables;
- e) Organización sistemática de la información para la toma de decisiones;
- f) Implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones realizadas. Preferentemente, mediante metodología LIRAA;
- g) Información pública de los resultados obtenidos.

Artículo 5º.- El Gobierno provincial designará el ministerio encargado de articular las acciones entre las estructuras de gobierno que se convoquen para llevar adelante este plan de control. Se conformará una mesa de trabajo interministerial, donde mensualmente se dará un breve informe de lo actuado.

Capítulo II

Disposiciones Operativas

Artículo 6º.- Relevamiento domiciliario. El Ministerio de Salud de la Provincia coordinará con los municipios, y brindará apoyo en caso de ser necesario para la realización de relevamientos domiciliarios con rigor metodológico censal y estadístico (método LIRAA) con el propósito de:

- a) Recabar información y sistematizar sobre criaderos reales y potenciales;
- b) Evaluar conductas ciudadanas que favorecen la proliferación del vector;
- c) Uso de ovitrampas para monitorear la actividad vectorial.

Artículo 7º.- Obligaciones ciudadanas. Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en el territorio provincial, deberá adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la proliferación del vector, procediendo a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que sirvan de criadero del mosquito tales como: recipientes en desuso, cubiertas, floreros, botellas, tanques de agua y todo otro objeto capaz de contener agua por más de diez días;
- b) Mantener tapados aquellos recipientes que no se puedan desechar y sean para conservación de agua tales como tanques, toneles, cisternas;
- c) Manejar los residuos sólidos urbanos domiciliarios de acuerdo a las normativas vigentes en cada municipio;
- d) Proceder al drenaje de los lugares intra y peridomiciliarios donde queden aguas estancadas;
- e) Permitir el ingreso de funcionarios o personas de apoyo en caso que se requiera.

Artículo 8º.- Lugares de concentración de público. Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes, templos, mercados, fábricas, ferias y todo lugar similar donde haya concentración de público.

Artículo 9º.- Ingreso a lugares privados. Todo propietario o inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado dentro del territorio provincial, deberá permitir el ingreso de los funcionarios actuantes en el marco de procedimientos sanitarios, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso de ser necesario el personal sanitario requerirá el apoyo de la fuerza pública a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. En todos los casos se deberá dejar constancia de lo actuado, con copia firmada por los funcionarios intervinientes para el propietario o poseedor del inmueble.

Artículo 10º.- Inmuebles deshabitados. Si al momento de cualquier acción de control de criaderos (inspección domiciliaria, control de criaderos, tratamientos intradomiciliarios) no se encontraran personas responsables que permitan el ingreso de los funcionarios designados para las tareas de control, serán declarados "Sitios de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de apercibimiento y/o clausura. Se dejará constancia de visita en el inmueble en cuestión, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las 72 hs. Si se regresa y nuevamente ocurre lo mismo se impondrá la sanción correspondiente. Sin perjuicio de ello la autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de la morada, motivada en razones de riesgo sanitario.

Artículo 11º.- Desmalezado y limpieza de inmuebles. Toda persona física o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de terrenos baldíos o inmuebles en construcción en zonas urbanas y espacio periurbano, deberá proceder al corte de la hierba o maleza del mismo, limpieza de residuos sólidos y evitar que queden recipientes capaces de acumular agua convirtiendo el lugar en sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones administrativas correspondientes, sean las que apliquen en virtud de esta ley u ordenanzas municipales vigentes y aplicables.

Artículo 12º.- Neumáticos. Todo aquel neumático en desuso pero que sea de utilidad futura deberá guardarse en condiciones adecuadas bajo techo. En el caso que sea desecho deberá eliminarse de forma segura, no arrojándolo a espacios públicos o cursos de agua. Aquellos que se reciclen para uso variado deberán ser debidamente transformados asegurándose que no acumulen agua. Quedan alcanzadas por las presentes disposiciones las gomerías y locales de venta y recambio de neumáticos. El incumplimiento de las mismas será considerado falta grave conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley.

Artículo 13º.- Acopio de chatarra. Todos aquellos lugares que se ocupen del acopio de chatarra (maquinarias, electrodomésticos, cocinas y muebles en desuso u otro residuo sólido urbano de gran tamaño), deberá hacerlo en un galpón cubierto para evitar la formación de potenciales criaderos. En caso de no ser posible, deberá garantizarse un orden tal que impida el acumulo de agua, además de realizar periódicamente control de adultos o larvas de mosquito aplicando productos específicos para este fin. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado falta grave conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley.

Artículo 14º.- Acopio de botellas. En establecimientos de expendio como supermercados, almacenes, kioscos donde existe acumulación permanente de botellas o envases vacíos, deberán acondicionarse de forma tal que no recolecten agua (boca abajo o con tapa). El incumplimiento de estas disposiciones será considerado falta graves conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley. En los domicilios particulares también deben disponerse de forma tal que no se conviertan en criaderos de mosquito.

Artículo 15º.- Espacio público. Los municipios deberán realizar en forma periódica el mantenimiento de plazas, parques, cementerios, terminales de ómnibus, talleres, depósitos municipales y todo otro sitio de uso público incluyendo desmalezado y control de potenciales criaderos (fuentes; arena en floreros, eliminación de chatarras, etcétera).

Artículo 16º.- Programas municipales. Cada municipio deberá elaborar un plan de control del mosquito que se aplique durante todo el año y que se intensifiquen las acciones en la temporada comprendida entre los meses de septiembre y mayo inclusive.

Capítulo III

Régimen Sancionatorio

Artículo 17º.- Infracciones. Gravedad. Se determinará la gravedad de la infracción por el número de depósitos, el volumen y estado de peligro sanitario de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Leve: Criadero que se encuentre en un depósito menor de doscientos (200) litros, y
- b) Grave: Criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a los doscientos (200) litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior.

En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate, sin perjuicio de la producción de prueba por registros fílmicos o imágenes realizadas durante la inspección.

Artículo 18º.- Sanciones. Las sanciones aplicables por las infracciones a la presente ley son:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Clausura de espacios físicos;
- d) Inhabilitación accesoria de establecimientos con circulación de público.

A estos fines se debe instruir el respectivo sumario previo, con debido respeto al derecho de defensa.

Artículo 19º.- Apercibimiento. El apercibimiento importa reconvención al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar la salud como bien social en los términos de la Constitución provincial y con los comportamientos individuales o colectivos que exige esta ley en particular. Si los inspectores en su primera visita comprobaran riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, intimarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar el plazo de setenta y dos (72) horas de efectuada la intimación. De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificará por medio fehaciente.

Artículo 20º.- Multa. La sanción de multa será fijada entre uno (1) y cien (100) salarios básicos de la categoría inferior del escalafón general de los empleados de la Administración provincial.

Artículo 21º.- Cuantía. La cuantía de la multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de viviendas vacías o deshabilitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar;
- b) Ciudadano reincidente con falta leve después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año, y
- c) Ciudadano reincidente con falta grave después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año.

En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía que correspondiera por la infracción. Si mediante la primera inspección de los funcionarios designados se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Artículo 22º.- Clausura. La sanción de la clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de pública concurrencia y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos de la presente ley. La autoridad de

aplicación podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: en primer lugar, quiero agradecer la presencia de nuestra Vicegobernadora, Laura Stratta, que hoy nos acompaña en esta sesión especial e histórica para la democracia entrerriana, y agradecerles a mis compañeros diputados y diputadas y también a los entrerrianos y entrerrianas que nos están acompañando de manera telemática en este momento histórico.

Este proyecto de ley que hoy traemos al recinto de la Cámara para su tratamiento, es un proyecto de mi autoría en el que me acompaña como coautor el diputado Jorge Cáceres. Quiero contarle al resto de los diputados y diputadas que no participaron porque no son miembros de la Comisión de Salud Pública, donde se llevó adelante el debate y el tratamiento de este proyecto de ley, que el mismo nace de un trabajo llevado adelante por especialistas en la temática, y fue transformado en un proyecto de ley que presentamos y en el debate de este tratamiento participaron todas las áreas del Poder Ejecutivo, principalmente del Ministerio de Salud, lo que permitió avanzar rápidamente para poder traer hoy este dictamen.

Nuestra provincia se ubica en un área vulnerable propicia para la proliferación de los mosquitos, entre ellos el vector transmisor del dengue, llamado *Aedes aegypti*, normalmente conocido como zancudo o patas blancas.

Hay que tener en cuenta que el mosquito portador se encuentra en zonas urbanas y rurales sobre todo en terrenos baldíos, en áreas urbanizadas consideradas como las más peligrosas.

Esta epidemia actualmente afecta a muchas provincias del norte y centro del país, se multiplica día a día, por lo cual es importante tomar todos los recaudos para la prevención alertando, concientizando a toda la ciudadanía entrerriana con información que llegue a todos los habitantes y sobre todo a todos los hogares. ¿Esto qué significa? Que cada habitante tiene que saber de qué hablamos cuando hablamos del dengue, de qué hablamos cuando hablamos de cómo combatir el dengue, dónde se cría el mosquito, cuáles son los síntomas de la enfermedad, cómo actuar frente a un posible caso, cómo denunciar y alertar si se encuentran ante la presencia de este insecto.

A su vez es necesario remarcar también que las cuestiones de salud deben ser prioridad para quienes representamos a la sociedad entrerriana, es nuestra responsabilidad que este virus no siga avanzando.

Las estadísticas del Ministerio de Salud de la Provincia demuestran que es preciso tomar todas las medidas preventivas de manera urgente para combatir este virus. Por eso nos hemos abocado a trabajar en esta estrategia de gestión integrada con todos los sectores para poder controlar el mosquito en la provincia de Entre Ríos, debido a las presentes epidemias del dengue en Argentina y la circulación del virus.

Es importante que este trabajo pueda ser coordinado con los distintos gobiernos locales y, por eso, este plan rector fue pensado para ser bajado desde la provincia con todos los gobiernos municipales.

Debe ser criterio de la gestión de gobierno enmarcar esta problemática en el ámbito de políticas ambientales ya que incumbe el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, conforme lo establece el Artículo 22 de nuestra Constitución provincial, en consonancia con las campañas de prevención contra el dengue, contra la chikungunya y el zika la de otras enfermedades evitables mediante la promoción de conductas y hábitos saludables y la preservación del ambiente urbano libre de focos de infección.

Resulta imperioso promover que la ciudadanía tenga hábitos de responsabilidad social y eso es lo fundamental: mayor compromiso y participación en la instrumentación de políticas públicas.

Señor Presidente, tenemos que tener en claro que sin criaderos no hay mosquitos y sin mosquito no hay dengue. Debemos avanzar sobre todo en la concientización y en la responsabilidad ciudadana de todos los entrerrianos y las entrerrianas.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: mediante este proyecto la Provincia de Entre Ríos busca sancionar con fuerza de ley este plan y la ejecución de este plan que no es solo un plan de acción sino también es un plan de concientización y de formación debido a que el dengue, como dijo mi compañera Carina Ramos, es una enfermedad que podemos evitar. Podemos considerarla el próximo gran problema de salud que vamos a tener que afrontar.

Para dar algunos números, entre julio del año pasado y mayo de este año, se han presentado más de 7.860 casos en nuestro país, en nuestra provincia más de 600 casos, más de 400 millones de personas en el mundo padecen dengue por año con consecuencias muchas veces irreparables.

Este plan busca no solo luchar de manera seria, de manera articulada sino también de manera responsable y debemos cada uno de nosotros aportar nuestro granito de arena para que esta lucha evite este mal que, seguramente, si no tomamos acciones concretas de las cuales debemos ser parte, puede traer consecuencias graves para la salud de las personas.

Así que espero el acompañamiento con el voto de cada uno de los compañeros de esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: estos difíciles e históricos momentos que estamos transitando en el mundo, en nuestro país y en nuestra provincia transcurriendo la pandemia del COVID-19, han generado que en la Comisión de Salud que preside el doctor Cáceres se hayan elaborado muchos proyectos no solamente relacionados con el Covid sino también a distintas enfermedades que estamos atravesando y que no son solo sanitarias o sociales y económicas como la actual pandemia, sino, como bien decía, el tratamiento de otros protocolos relacionados a enfermedades como el dengue, zika y chikungunya, patologías que requieren de un vector que es el mosquito y el cambio climático afectando la salud humana y los sistemas naturales. En nuestra provincia, en esta región de país, los cambios se observan a partir de una evidente tropicalización del ambiente y esa transformación favorece las condiciones ideales para la propagación e infecciones relacionadas con los vectores.

Actualmente tenemos veranos prolongados, inviernos más cortos y el vector de estas enfermedades necesita temperaturas altas, pero ya no solo tenemos calor durante el día sino que también tenemos altas temperaturas nocturnas, lo que prolonga la condición para la reproducción de este vector.

El proyecto que tratamos se refiere a la aprobación de un plan rector para afrontar estas enfermedades que se han transformado en epidemias en la región. El plan rector atiende la articulación en el accionar de distintos organismos a través de un comité de seguimiento. En el proyecto se le otorga gran importancia a la actividad de los ciudadanos, a su responsabilidad, ordenando el medio ambiente en donde vive, trabaja, educa, etcétera.

A los efectos de impedir la proliferación del vector, este plan rector requiere la presencia del Estado. Para ello, el Poder Ejecutivo a través de la reglamentación establecerá las partidas presupuestarias y la articulación entre los organismos provinciales y municipales pero necesariamente se pone de relieve la responsabilidad del ciudadano para que sea posible transcurrir las temporadas estivales con pocos efectos para estas enfermedades.

Como comentaban los diputados preopinantes, la diputada Ramos que es una de sus autoras, y que nosotros como interbloque acompañamos este tipo de proyectos porque creemos que son necesarios para mejorar la calidad de vida de los entrerrianos.

Por estas razones, adelantamos nuestro voto positivo a este proyecto.

11

PLAN RECTOR DE LUCHA CONTRA EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI PARA LA PREVENCIÓN DE DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA. APROBACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.122)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 8º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 10.

12

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Giano) – Vamos a pasar a un breve cuarto intermedio porque estamos teniendo problemas técnicos para transmitir la sesión por YouTube y por Facebook.

–Son las 12.20.

13

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 12.45, dice el:

SR. PRESIDENTE (Giano) – Reanudamos la sesión luego del cuarto intermedio.

14

USO COMPASIVO DEL IBUPROFENATO DE SODIO INHALADO EN LOS TRATAMIENTOS A PACIENTES CON COVID-19. SOLICITUD AL MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RÍOS

Consideración (Expte. Nro. 24.494)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Salud Pública sobre el proyecto de resolución por el cual se dirige al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a fin de interesar que, por medio de los organismos que correspondan, se proceda a autorizar el uso compasivo del ibuprofenato de sodio inhalado en los tratamientos de los pacientes con COVID-19 que lo requieran, estableciendo los protocolos necesarios (Expte. Nro. 24.494).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución - Expediente Nro. 24.494, autoría del diputado Julián Maneiro, por el cual se insta al Ministerio de Salud de la Provincia a autorizar el uso compasivo del ibuprofenato de sodio inhalado en los tratamientos de los pacientes con COVID-19; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a fin de interesar que, por medio de los organismos que correspondan, se proceda a autorizar el uso compasivo del ibuprofenato de sodio inhalado en los tratamientos de los pacientes con COVID-19 que lo requieran, estableciendo los protocolos necesarios.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de octubre de 2020.

CÁCERES R. – ACOSTA – FOLETTI – JAROSLAVSKY – MORENO – NAVARRO – RAMOS – REBORD – TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: no había pedido la palabra, pero voy a aprovechar la oportunidad que usted me da para referirme a este proyecto.

Este proyecto de resolución del diputado Maneiro, como se expresaba, propone dirigirse a la autoridad sanitaria de la Provincia de Entre Ríos, al Ministerio de Salud, a fin de interesar que por medio del organismo que el Ministerio crea correspondiente, se procede a autorizar el uso del ibuprofenato de sodio, producto que, como creo que todos conocemos, ha tomado una relevancia en estos últimos tiempos.

Cada día más provincias del país hacen uso de este producto. Si bien es usado como analgésico, antiinflamatorio, por vía oral, por vía endovenosa y utilizado desde edades muy tempranas, incluso neonatos, del cual se tiene un vasto conocimiento de sus propiedades, que por intervención química se ha realizado una modificación de la molécula de este ibuprofeno a tal punto de lograr su solubilidad en agua y que pueda ser administrado por vía inhalatoria.

Es cierto que no hay evidencia suficiente de que el producto sea eficaz. No hay una etapa ni tiempo para realizar la investigación, para conocer cuáles son los efectos de este producto sobre esta enfermedad que nos está afectando de esta manera; pero sí se sabe, incluso hay asociaciones importantísimas como la OMS, la FDA, la EMA y otras, que dicen que existen pruebas de no agravar la sintomatología con la utilización de este producto.

Es así como todos, todos, inclusive el plasma, han sido utilizados en forma compasiva. Empezamos con la hidroxiclороquina, con muchos otros antivirales de altísimo costo; hoy está en estudio la ivermectina. Se ha utilizado este producto también en muchas provincias, como lo dije y también dije que no hay evidencia, pero sí existe evidencia clínica, la cual me da... (*inaudible*) evidencia clínica que dice que se ha logrado la reducción de los días de cama de internación de los pacientes, que se ha logrado con esto la reducción del número de camas ocupadas y ha logrado la reducción de la cantidad de pacientes con progresos más severos de la patología como así también la posibilidad de no necesitar asistencia respiratoria mecánica. Es cierto, no existe evidencia, no se sabe qué es lo que logra el beneficio de restaurar la salud de la gente, pero sí estos profesionales han logrado, por lo menos, de esta manera, un resultado que seguramente a muchos les ha traído beneficios.

Por todo ello y sabiendo que cualquiera de todos nosotros como lo hemos expresado en reunión de comisión, haría uso de este producto si fuera necesario, no estaríamos obligando a nadie que lo use, es poder, decisión, de un profesional en su relación médico-paciente con quien está atravesando esta situación delicada.

Por ello, señor Presidente, apoyo este proyecto y ojalá esta herramienta pueda ser utilizada si así las autoridades lo consideran necesario.

15

USO COMPASIVO DEL IBUPROFENATO DE SODIO INHALADO EN LOS TRATAMIENTOS A PACIENTES CON COVID-19. SOLICITUD AL MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RÍOS

Votación (Expte. Nro. 24.494)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular, por constar de un solo artículo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 14.

16

PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES, COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES. INSTAURACIÓN. LEYES Nros. 2.988, 10.027, 6.902 Y 5.143. MODIFICACIÓN. LEY Nro. 10.012. ABROGACIÓN Consideración (Exptes. Nros. 24.502-24.511)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas para el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad sobre los proyectos de ley que establecen el principio de paridad de género en la conformación e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales - Reglamentación del Artículo 17 de la Constitución provincial (Exptes. Nros. 24.502 y 24.511 unificados).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad han considerado los proyectos de ley unificados Expediente Nro. 24.502 y Expediente Nro. 24.511, por los cuales se establece el principio de paridad de género en la conformación e integración de los tres poderes del Estado, en los partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Paridad de Género en la Provincia de Entre Ríos. Reglamentación Artículo 17 Constitución Provincial

ARTÍCULO 1º.- Orden público. Objeto. La presente ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 2º.- Principio de paridad de género. Establécese el principio de paridad de género en la conformación e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales.

Las organizaciones de la sociedad civil deberán promover la incorporación del principio de paridad de género, a sus estatutos y actas fundacionales, reglamentos, estructuras orgánicas formales o informales, de manera progresiva, a fin de garantizar la inclusión del principio que esta ley consagra.

ARTÍCULO 3º.- Concepto. Entiéndase por paridad de género la representación igualitaria de varones y mujeres en un cincuenta por ciento (50%) para cada género en la conformación de listas electorales, y en la composición de estructuras orgánicas o de cargos y ternas o nóminas de designación.

ARTÍCULO 4º.- Determinación del género. A los efectos de la paridad de género, el género de una persona se determinará por su Documento Nacional de Identidad conforme el precepto de la Ley Nacional de Identidad de Género Nro. 26.743, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Ámbitos de aplicación del principio de paridad de género.

I. En los siguientes ámbitos de aplicación el principio de paridad de género será de aplicación obligatoria:

- I.1. Fórmula de precandidatos/as y candidatos/as a gobernador/a y vicegobernador/a;
- I.2. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para convencionales constituyentes provinciales;
- I.3. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para diputados/as provinciales;
- I.4. Postulación de precandidatos/as y candidatos/as a senadores/as provinciales;
- I.5. Fórmula de precandidatos/as y candidatos/as a presidente/a y vicepresidente/a municipales;
- I.6. Conformación de listas de precandidatos/as y candidatos/as para autoridades en juntas de gobierno y comunas;

I.7. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para concejales/las municipales;

I. 8. Constitución y organización de partidos políticos;

I.9. Consejos, colegios y asociaciones profesionales;

II. En los siguientes ámbitos de aplicación el principio de paridad de género será de aplicación progresiva:

II.1. Designación de ministros/as y secretarios/as de Estado, en los poderes ejecutivos provinciales, municipales y comunales;

II.2. Designaciones de las/los miembros del Superior Tribunal de Justicia;

II.3. Propuestas de nombramiento de funcionarios del Poder Judicial que requieran acuerdo del Senado;

II.4. Ternas de candidatos/as para designación con acuerdo del Senado, de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa;

II.5. Nombramientos de funcionarios/as que requieran acuerdo del Senado, conforme a la Constitución provincial;

II.6. Personas jurídicas privadas, cooperativas y mutuales.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 75º que quedará redactado de la siguiente forma:

“La lista de candidatos/as para la elección de diputados/as deberá contener treinta y cuatro (34) titulares e igual cantidad de suplentes, respetando la paridad de género, debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos”.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 76º que quedará redactado de la siguiente forma:

“El voto para las elecciones de senadores/as, se dará por un candidato/a titular y un/a suplente, debiendo ser el/la candidato/a suplente de género distinto al que se postule como titular”.

ARTÍCULO 8º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 77º que quedará redactado de la siguiente forma:

“El voto para las elecciones de gobernador/a y vicegobernador/a se dará por fórmula compuesta de un/a candidato/a para cada cargo, debiendo ser dos personas de distinto género, de manera indistinta en cuanto a su orden”.

ARTÍCULO 9º.- Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 93º que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los/las convencionales serán elegidos/as en distrito único. El voto será por lista, la que podrá contener hasta cuarenta y dos titulares e igual número de suplentes, respetando la paridad de género, debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos”.

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el de la Ley Nro. 10.027, en su Artículo 63º que quedará redactado de la siguiente forma: “El presidente/a municipal y el vicepresidente/a municipal serán elegidos directamente por el pueblo del municipio, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La postulación de precandidatos/as y candidatos/as a presidente/a y vicepresidente/a municipal deberá conformarse por personas de distinto género de manera indistinta en cuanto al orden de la fórmula. La tacha o sustitución de uno de los nombres no invalida el voto y se computará a la lista oficializada en que se hubiere emitido. En caso de empate se procederá a nueva elección”.

ARTÍCULO 11º.- La Justicia Electoral que fiscalice los procesos electivos deberá desestimar la oficialización de toda lista de candidatos/as que se aparte de los preceptos de la presente ley.

Si mediare incumplimiento, la Justicia Electoral deberá disponer, de oficio, el reordenamiento definitivo de la lista, para adecuarla a la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo adoptará medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para adecuar y garantizar de manera progresiva el cumplimiento del principio de paridad de género, hasta llegar a la conformación de ministerios y secretarías de Estado en forma igualitaria por personas de distinto género.

ARTÍCULO 13º.- Poder Judicial. Modifícase la Ley Nro. 6.902, que en su Artículo 31º quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31º.- Composición. El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de nueve miembros, tendrá su asiento en la ciudad de Paraná y competencia en todo el territorio de la Provincia. En los procedimientos de designación de nuevos integrantes se deberá atender, en forma progresiva, a dar cumplimiento al principio de paridad de género”.

ARTÍCULO 14º.- Modifícase la Ley Nro. 6.902, que en su Artículo 37º Punto 10, quedará redactado de la siguiente forma:

“Nombrar y remover previo sumario a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, cuya designación o separación no atribuya la Constitución a otro poder u organismo del Estado. La designación para cubrir los cargos deberá atender al principio de paridad de género”.

ARTÍCULO 15º.- Modifícase la Ley Nro. 5.143, que en su Artículo 7º, quedará redactado de la siguiente forma:

“Las designaciones de suplentes e interinos se harán sin concurso de antecedentes y oposición, debiendo cumplimentarse las demás condiciones de los Artículos 3º, 4º y 5º. En todos los procesos de designación se deberá atender al principio de paridad de género”.

ARTÍCULO 16º.- La composición del Consejo de la Magistratura se realizará atendiendo al principio de paridad de género.

ARTÍCULO 17º.- El Consejo de la Magistratura, realizados los concursos respectivos, elevará al Poder Ejecutivo las propuestas de nombramiento de candidatos/as a cubrir vacantes de los cargos del Poder Judicial establecidos por ley que requieran acuerdo del Senado, debiendo atender el principio de paridad de género, y adecuando las normas que regulan estos procedimientos a fin de incorporar progresivamente este principio.

ARTÍCULO 18º.- El Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa adoptarán todos los mecanismos y medidas de acción positiva para garantizar y adecuar de manera progresiva el cumplimiento del principio de paridad de género, hasta llegar a cubrir en forma igualitaria para personas de distinto género los cargos y órganos establecidos en los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica para el Poder Judicial Nro. 6.902.

ARTÍCULO 19º.- Partidos políticos. Los partidos políticos deberán adecuar sus estatutos, cartas orgánicas y demás normas internas, conforme a los principios y disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20º.- Colegios, consejos y asociaciones profesionales. Establécese la paridad de género en la integración de los órganos de gobierno de los colegios, consejos y asociaciones profesionales de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 21º.- Personas jurídicas privadas y cooperativas y mutuales. La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y el Instituto Provincial de Cooperativismo y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, deberán incorporar de manera progresiva, el principio de paridad de género en la conformación de los órganos de administración y de fiscalización, respectivamente, de las asociaciones civiles, fundaciones, sociedades comerciales en general y empresas del Estado; y en la constitución de cooperativas y mutuales. Asimismo, dichos organismos, podrán, mediante resolución fundada y previo pedido expreso basado en razones objetivas, exceptuar del presente artículo a quienes así lo soliciten.

ARTÍCULO 22º.- Reemplazos. En el caso de muerte, renuncia, separación, licencia, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a representante de un cuerpo deliberativo o institución colegiada, será sustituido por la/el candidato/a del mismo partido político y del mismo género de acuerdo al orden de lista, con excepción de que uno de los géneros tenga representación minoritaria, en cuyo caso asumirá aquel candidato/a del género que corresponda hasta alcanzar la cuota del cincuenta por ciento (50%) de cada lista y en el cuerpo.

ARTÍCULO 23º.- Créase la Comisión de Paridad de Género en el ámbito de la Legislatura, cuyo objetivo será promover el cumplimiento, ejecución, monitoreo, evaluación y asesoramiento de la vigencia de la paridad de género en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 24º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en la conformación de los cuerpos colegiados y para la postulación de cargos electivos, a partir de la próxima convocatoria a elecciones.

Los organismos que han sido integrados con anterioridad a esta ley permanecerán con esa integración hasta la finalización del plazo de mandato. En la renovación o reemplazos, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 25°.- Abróguese la Ley Provincial Nro. 10.012 y cualquier otra norma que se contraponga al principio de paridad integral establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 26°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de octubre de 2020.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – COSSO
– FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY – LARA – MORENO –
RUBATTINO – SOLANAS – TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: quiero agradecer nuevamente a los entrerrianos y a las entrerrianas que nos están acompañando telemáticamente en esta sesión que -repito- es histórica para la democracia de la provincia de Entre Ríos. Realmente es un día de mucha felicidad desde lo personal y seguramente es compartido con el resto de las compañeras de esta Cámara de Diputados.

Llegamos hasta acá luego de un camino colectivo que venimos construyendo de manera horizontal con las mujeres y disidencias de la sociedad civil, de diferentes espacios y de las fuerzas políticas de la provincia.

Estar debatiendo esta ley habla de la evolución que venimos teniendo como sociedad, lo que construimos a través de la palabra, el debate y poner en valor las luchas que vienen sosteniendo mujeres que se encuentran en diferentes espacios de la sociedad civil, aquellas mujeres que están en un club, que están en una olla popular, aquellas mujeres que están en la universidad, aquellas mujeres que están en las empresas, aquellas mujeres que hoy han dado la lucha diaria en sus distintos espacios y ámbitos de su vida diaria.

Este debate traspasa lo partidario y traspasa lo político. No luchamos desde un sector, sino que luchamos con la mirada puesta en todas esas mujeres y disidencias que fueron silenciadas e invisibilizadas durante mucho tiempo. Hoy, como representantes del género femenino, venimos a romper un techo de cristal y esto es una ruptura que garantiza una evolución en la democracia y en una sociedad para hacerla un poco más igualitaria y justa.

La democracia paritaria concibe una cuestión de derechos humanos y de justicia social, somos testigos de la gravísima consecuencia que surge de la naturalización de las desigualdades, que no es más ni menos que la discriminación basada en el género que excluye y condicionan cotidianamente el acceso de mujeres y disidencias a derechos.

Argentina ha sido un país pionero en la sanción de la ley de cupo femenino como medida de acción positiva para asegurar la representación de las mujeres en el Congreso de la Nación. La Ley Nro. 24.012 estableció un piso mínimo de representación de mujeres en las listas partidarias para los cargos legislativos nacionales, las mismas debían estar compuestas de, al menos, un 30 por ciento de mujeres. En nuestra provincia se replica a través de la Ley Nro. 10.012 que establece un cupo de un 25 por ciento por género, que hasta el día de la fecha, ese 25 por ciento de género nos corresponde a las mujeres.

Desde su entrada en vigencia la Ley de Cupo Femenino permitió un aumento sostenido de la participación de la mujer en el ámbito legislativo aunque eso no fue suficiente. La inclusión de mujeres en el proceso de deliberación y decisión, permitió incorporar perspectivas sociales silenciadas en el debate público y feminizar la agenda legislativa al incorporar miradas y preocupaciones derivadas de la experiencia social de las mujeres y de las disidencias. En efecto, la voz del género femenino en la Legislatura favorece la sanción de estas leyes, la producción de políticas públicas que redundan en la ampliación de derechos en los diferentes campos de la vía social.

La Argentina vuelve a dar un paso fundamental hacia una mejor y más fuerte democracia con la sanción de la Ley Nro. 27.412, de Paridad de Género, en ámbitos de representación política, y nuevamente nuestro país deja plasmado el compromiso en su máxima expresión en este osado camino de erradicar las desigualdades de género. Hoy, de acuerdo con la nueva ley, para la renovación parcial de ambas Cámaras nacionales en 2019 las listas legislativas debieron contener un 50 por ciento de candidatas de género femenino de forma intercalada. Es de suma importancia que la Provincia esté en consonancia con la Ley de

Paridad de Género que fue aplicada ya en las elecciones del año 2019 y que, a lo largo y ancho de la Nación, distintas provincias han replicado. Solamente siete provincias del país, incluida la provincia de Entre Ríos, aún no cuentan con ley de paridad.

Quiero destacar que esta lucha es una lucha de miles de mujeres entrerrianas que nos precedieron, que han hecho carne esta tarea titánica de visibilizar estos derechos que históricamente nos han sido negados. Hoy, como mujeres de la política, tenemos un gran desafío y, sobre todo, una gran responsabilidad de ser la voz de todas esas mujeres y disidencias que lo único que quieren es que sean reconocidos sus derechos.

Como legisladoras comprometidas con la igualdad y con la agenda de justicia de género, nos encontramos, dialogamos y, sobre todo, construimos consensos para avanzar en un nuevo proyecto que haga realidad la paridad integral en la provincia de Entre Ríos. Y esto es así y en los términos del Artículo 17 de nuestra Constitución provincial.

Estamos convencidas de que la igualdad de oportunidades y trato solo será real si se garantiza en todos los órdenes de la vida social y política en donde participamos. No es menor que el título del proyecto de ley contenga la palabra integral. Integral significa todo, completo, sin que le falte algo. Nos propusimos, no solo llevar este debate al seno de los cargos selectivos sino pensar la paridad como un todo en la sociedad, en los tres poderes del Estado, en el sector privado y en las organizaciones de la sociedad civil que forman parte del entramado social.

Nuestro compromiso es con todos los entrerrianos y con todas las entrerrianas, y entendemos que esta ley viene a saldar viejas deudas que tenemos como sociedad. Hablar de paridad, señor Presidente y queridos compañeros y queridas compañeras de esta Honorable Cámara de Diputados y de Diputadas, es hablar de justicia social, es hablar de democracia paritaria para llegar a la igualdad.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente, señora Vicegobernadora: por suerte escribí, mire, porque con el nudo que tengo en el estómago no hubiera podido decir nada, así que le voy a pedir permiso para leer, señor Presidente. Pero, primero, quiero decir que he sentido un enorme acompañamiento de mi bloque, un enorme acompañamiento, y un esfuerzo y un trabajo de mis pares que me acompañaron en el proyecto que presentamos para simplemente decir que estamos todos en esto, que nos involucra a todos, que todos formamos parte de esto. Así que especialmente quiero agradecer al diputado Solari, a la diputada Sara Foletto y a la diputada Lucía Varisco.

Quiero destacar, antes de empezar, la labor enorme y generosa que hizo nuestra Vicegobernadora, Laura Stratta, a lo largo de todo este año, con todo su equipo de trabajo, con la Red en la que participaron muchísimas mujeres donde todas tuvieron la oportunidad de decir lo que pensaban, hubo un debate abierto, generoso. Y ella se puso delante de este proceso, lo cual me parece fantástico porque hoy ella es un símbolo en la política entrerriana, no por ella - también por ella-, sino porque es la primera mujer que ha ocupado la Vicegobernación de la Provincia de Entre Ríos. Y fíjense ustedes la diferencia que ha marcado la Vicegobernación de Entre Ríos con Laura Stratta: muchos entrerrianos no supieron durante mucho tiempo quiénes eran sus vicegobernadores, hoy todo Entre Ríos sabe que tiene una vicegobernadora mujer y que se llama Laura Stratta. Así que no quería dejar de reconocer esto, me parece que debe ser así.

Pero bueno, estamos hoy en este momento histórico, como decía Carina, y cuando discutimos estas cosas que tienen tanto que ver con la raíz de la sociedad, me gusta buscar los orígenes, ir a ver de dónde arrancamos, de dónde empezamos, por qué hemos transitado lo que hemos transitado y por qué estamos aquí hoy. Cuál es el origen de las diferencias, en qué momento y por qué o mejor dicho, para qué; esa es la pregunta: para qué la mente del hombre racional necesitó de la dualidad, de la visión partida, cuando en esencia claramente todos somos uno en la naturaleza, todo ser vivo nace y muere.

En estos momentos seguramente nuestros amigos y compañeros que nos están mirando por Zoom deben estar pensando de qué está hablando esta vieja loca; me asumo lo de loca, pero no lo de vieja; pero bueno, no hay problema. Yo creo que la vida, mi camino y Dios me puso aquí y ahora, y aquí y ahora quiero decir desde mi corazón lo que pienso, para entender al menos para qué estamos en este camino y para entender o al menos para que nos

acerquemos a un lugar diferente para mirar la realidad. Para entender, por ejemplo, que las discriminaciones, las diferencias, todas ellas han sido la razón de las luchas, de las guerras, de las muertes, de los genocidios, de la violencia. ¿Y quiénes han triunfado?, sin duda los más fuertes, sin duda los más poderosos, sin duda los más ricos.

Desde siempre el hombre ha vivido en conflicto, dentro de sí y fuera, el conflicto de los opuestos por la supremacía. El hombre lucha afuera sus conflictos internos y como no los resuelve imponiendo su supremacía la lucha persiste. Solo va cambiando de formas y destinatarios pero es la misma, es uno, es cada uno de nosotros con el reflejo del otro, buscando cómo hilvanar el proceso, el tránsito del hombre, las diferentes culturas.

Hace muchísimo tiempo di con un antropólogo que se llama Johann Bachofen, un suizo del 1800, de 1815, creo. Este hombre, basándose fundamentalmente en la mitología sostuvo que la existencia de divinidades femeninas es prueba de que las mujeres dominaron la sociedad en algún momento de la historia, porque a su juicio la tradición mítica refleja con fidelidad la realidad social y sus leyes. Sin embargo, el culto a las diosas no implica necesariamente un estatus superior en las mujeres, sí es una exaltación a sus funciones reproductoras. Hubo chamanas de las comunidades aborígenes que tenían un estatus dentro de su comunidad. Hay varios ejemplos de comunidades aisladas, pero en definitiva lo único que me ha quedado claro es que desde lo que consideramos historia la dominancia de lo masculino ha estado presente. Es claro que la sociedad patriarcal nos ha regido, ha sido constitutiva en las comunidades humanas, ha sido sostenida por las religiones y se ha apoyado en toda clase de argumentaciones. Uno de los pilares, a mi juicio más inverosímiles, se sostiene en el encuentro del hombre con la paternidad; cuando el hombre descubre la paternidad, exalta su contribución biológica a la reproducción de la especie y encumbra lo masculino. Esto no lo digo yo, lo dicen los que estudiaron.

Ustedes saben, por ejemplo, que en la antigua Grecia el teatro y la democracia se desarrollaban en forma paralela, simbiótica se diría, la política hablaba a través del teatro y viceversa. Hay una obra maravillosa que se llama *La Orestíada*, que está escrita por Esquilo, que fue presentada en el 458 antes de Cristo; el dramaturgo explica ahí cómo el derecho paterno vence al derecho materno tras enfrentarse. Escuchen este parlamento porque no lo van a poder creer; dice así: "Del hijo no es la madre engendradora, es nodriza tan solo de la siembra que en ella sembró quien la fecunda, ese es su engendrador". Miren de dónde venimos, miren lo que hemos caminado, miren de lo que estamos hablando, de un lugar donde el patriarcado se presenta como la forma de organización del hombre desde el comienzo de la historia. Comprender esto nos sitúa en la enorme tarea que se ha realizado hasta ahora y la enorme tarea que nos va a suceder.

Esto viene a cuento para asegurar que la sociedad se ha organizado desde la dualidad masculino-femenino, masculino superior, femenino inferior, construyendo los arquetipos que nos rigen. Estas formas autónomas y encubiertas solo se transforman una vez que acceden a la conciencia colectiva.

Esta ley está abriendo una pequeña ventana a esa transformación. La supremacía de lo masculino, y no hablo aquí de sexo, hablo de energía que contiene lo masculino, si esa energía no advierte y acepta lo femenino y lo integra, no alcanza a comprender la vida, le es imposible abandonar la pelea, la dualidad, la ambivalencia. El mundo es un problema, la ideología es un problema, el sexo es un problema, el crecimiento es un problema, todo ello es producto del enorme desequilibrio que nos rige.

La naturalidad que conlleva la integración de lo masculino y lo femenino, la paridad que impone el reconocimiento en uno mismo de esas energías moldeadoras del ser, son el camino hacia una vida más armónica y amorosa con nosotros y la naturaleza. En tanto no advirtamos que en la raíz de los conflictos está la supremacía de uno sobre el otro, de lo masculino sobre lo femenino, no podremos modificar nada.

¿Acaso no entendemos que la violencia de género, el bullying, la intolerancia, el fundamentalismo, es producto de esa visión partida que todo lo contamina? Repasemos la historia, está signada por una sola energía dominante, la masculina. La historia está llena de guerras por conquistas de territorios, llena de asesinatos, violaciones, masacres, saqueos. ¿Han percibido acaso la historia sino a través de las luchas de conflictos de separatismos? Lo masculino debe reconocer y aceptar lo femenino, y eso pasa primero en uno mismo. Lo femenino debe reconocer y aceptar lo masculino, y eso pasa primero en uno mismo.

El hombre debe dejar de luchar, debe dejar de resistirse a su energía femenina, y eso no lo hace menos; de eso hablamos cuando hoy hablamos de las nuevas masculinidades. La mujer debe también reconocer lo masculino que la transita, y de eso hablamos cuando hablamos de las nuevas feminidades. Ahí empieza el equilibrio, la paridad dentro de nosotros.

Hemos avanzado un montón si advertimos de dónde venimos; tanto el hombre como la mujer han entendido, por ejemplo, que su sexualidad puede o no coincidir con su sexo, que hay una preponderancia energética que lo determina y que puede vivirla, no reprimirla u ocultarla o denigrarla. Tanto el hombre como la mujer han ido paulatinamente incursionando en el ámbito del otro. La mujer trabaja, estudia, cría hijos, atiende la casa, cambia un foco, corta el pasto; el hombre cría hijos, atiende la casa, cambia pañales, estudia, trabaja. Estamos empezando a compartir los espacios tratando de sostener un equilibrio. De eso se trata esta ley y por eso es tan importante.

Es importante porque contiene una lucha arquetípica, porque es un signo y un símbolo de la evolución de la conciencia, porque el Estado se atreve a decirle a la sociedad: señoras y señores, es hora de reconocerse pares, deben hacer un esfuerzo aquellos que todavía no lo han hecho que garantice un tránsito no sólo hacia la igualdad de oportunidades sino hacia el reconocimiento del otro como un par, un complemento. Es hora de abandonar el conflicto, la lucha permanente por una supremacía absurda, anacrónica.

Es claro que todo intento de obligar a una paridad debería estar de más, pero no lo está. Hoy todo lo que hagamos por revolucionar la conciencia colectiva, romper los mandatos, sortear por encima los mitos y los arquetipos es sumamente necesario. Es también un techo, seguramente en algún momento en este mismo recinto probablemente se celebre la derogación de todas las leyes de discriminación positiva, porque la sociedad en las próximas generaciones ya habrá hecho carne esta nueva matriz; pero hoy no, hoy hay que dictar leyes, normas, hay que educar en la diversidad, hay que crear nuevos símbolos, nuevas formas, nuevos lenguajes, ese es el camino, no hay otro. Esto es apenas un granito de arena, apenas un comienzo, y también es una maravillosa, increíble y auspiciosa puerta a una nueva conciencia.

Me siento sumamente orgullosa de pertenecer a este Cuerpo en este momento, estas diez mujeres y la Vicegobernadora que hoy nos acompaña, once, que hoy estamos aquí merecen un enorme reconocimiento; quiero agradecerles a estas diez maravillosas mujeres de hoy y a las que lucharon antes, a estos hombres maravillosos que han superado sus prejuicios y sus mandatos ancestrales y a los que lucharon antes, los que nos van a votar la ley, por supuesto.

Me podrán decir también que no es el tiempo, que estamos atravesando una pandemia, que estamos en crisis, que debemos tener prioridades, que esto no es importante, que no, que después; y yo lo que quiero decir es que en las crisis que atraviesa el mundo hoy, por la pandemia, la crisis de la Argentina y Entre Ríos, nos obliga a ser fundacionales, y espero que esta no sea la única iniciativa fundacional de este período que vamos a compartir. Espero que se animen a enfrentar a la sociedad con las reformas estructurales que debemos tratar; espero la reforma política, espero el financiamiento de los partidos políticos, espero la reforma tributaria, espero la reforma previsional y espero que entendamos entren todos, ahora, que debemos aceptar el compromiso juntos, en complementariedad, todos, todos, de distintos partidos políticos, de distintos estratos sociales, de distintas religiones, todos debemos afrontar esta crisis con ideas nuevas. Debemos tratar de ser un poquito más revolucionarios.

Por eso es que, la verdad, me parece que estamos atravesando realmente un momento histórico; me parece que realmente vamos a poder tirar este granito de esperanza, ¿no?, para que la sociedad y la vida se mire a sí misma desde otro lugar.

Con esa convicción y con una alegría enorme, la verdad enorme, y con muchísimo orgullo, les quiero decir: señoras y señores, creo que hemos estado a la altura de nuestro tiempo, demos las gracias.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente, señora Vicegobernadora, muchas gracias por acompañarnos también en este momento; muy lindas las palabras de mis colegas diputadas que me antecedieron.

En sesiones anteriores recordábamos justamente que hace 73 años se promulgaba la Ley de Sufragio Femenino, el otro día también lo comentábamos en una charla que tuvimos en un encuentro de la Red de Mujeres en el Día Nacional de los Derechos Políticos de las Mujeres. Es desde esa lucha incansable que hoy tengo la posibilidad, junto a mis colegas diputadas, de ser una joven que puede representar a otras en esta Legislatura entrerriana, y fue también porque hoy ocupamos un tercio de las bancas de Diputados.

Es por eso que en un día histórico como el de hoy me parece que es fundamental no olvidar de mencionar a otras mujeres que fueron parte de esto; es mi segundo mandato, pero en el primero firmamos también un proyecto de paridad desde distintos bloques, porque entendíamos que ese proyecto debía ser no de una, no de un partido, sino de todas y todos. Ese ejemplo se vio reflejado en una madrugada también a nivel nacional en el Congreso de la Nación bajo la Presidencia del expresidente Mauricio Macri y Gabriela Michetti como vicepresidente.

Siempre digo que estas leyes son decisiones políticas, que si no lo logramos en la gestión anterior hoy creo que es fundamental felicitar al señor Gobernador y a la señora Vicegobernadora, porque entiendo que no es casualidad que esta ley se esté tratando en este momento cuando una mujer ocupa la Vicegobernación. Creo realmente que son decisiones políticas y es fundamental destacarlo porque así como en gestiones anteriores pedíamos este tratamiento, hoy hay que reconocerlo.

También debemos reconocer al Presidente de la Cámara y a todos los compañeros diputados de mi bloque, del interbloque y al Presidente del Interbloque, Gustavo Cusinato, al Presidente de mi bloque, Esteban Vitor y al Presidente del bloque, Juan Domingo Zacarías, y -repeto- a todos los colegas diputados que nos están acompañando.

Es real que este tratamiento es un trabajo en conjunto de las diputadas que habían presentado dos proyectos específicos pero hay que remarcar el trabajo que hubo de consenso, de charlas, de debates, y que esta ley que creo que hoy estaremos aprobando es justamente una ley de todas.

Necesitamos que cada vez la mujer participe y se interiorice más en los problemas de su ciudad, de su provincia, de su municipio, pero sobre todo también necesitamos que tenga esas normas que la respalden y que le aseguren la real participación y que su voz sea escuchada en todos los ámbitos.

Es un momento histórico en la lucha de los derechos de esta provincia, y estoy feliz en esta segunda gestión de poder haber aportado para que esto suceda. Son esas huellas que vamos dejando marcadas y creo que este es un momento muy lindo en el que una se siente muy orgullosa.

Esta es una ley de paridad, como decían mis colegas diputadas, de equidad integral. Creemos que todos los géneros deben estar representados, todas las visiones. Todos deben ser escuchados porque los que creemos en una provincia con crecimiento, con oportunidades, con respeto a las instituciones, respeto al otro, eso solamente se puede desarrollar si estamos todos sentados en la misma mesa con las mismas posibilidades de debatir qué provincia queremos. Y a partir de esta ley creo que todas vamos a estar representadas y vamos a estar en la misma mesa que es lo que queremos lograr para que las mujeres puedan estar en los ámbitos de decisión -vuelvo a repetir- para debatir qué provincia queremos.

Hoy 20, de 24, provincias son gobernadas por varones, solo 4 son gobernadas por mujeres, solo un 10 por ciento de mujeres son intendentas y en las Legislaturas provinciales las mujeres ocupamos -vuelvo a repetir- el tercio de las bancas de Diputados.

Con esta ley estaríamos saldando una deuda importante en la provincia, vuelvo a repetir que hace muy poco salió la ley nacional y en la provincia hace bastante tiempo los concejos deliberantes están representados por el cincuenta y cincuenta en las bancas.

Es una deuda que teníamos en la Legislatura y en muchos ámbitos de decisión porque eso es lo importante de esta ley, que va más allá de los ámbitos de la Legislatura y estamos generando que muchas mujeres hoy sean escuchadas en los distintos ámbitos.

Lo importante también de esta ley es la progresividad, marcar la diferencia justamente en los ámbitos de obligatoriedad y tratar de ayudar a que justamente los distintos poderes del Estado vayan progresivamente trabajando en lo que es la paridad de género.

Vuelvo a repetir, es un momento histórico en el cual uno siente que aporta su granito de arena en la lucha de muchas mujeres y quiero destacar algo porque me parece fundamental, que se entienda que esta ley no es una ley de las mujeres. Muchos decían: ustedes quieren volver a ser diputadas, y demás; en mi caso este es mi segundo mandato. Yo realmente creo que cuando hay equidad y paridad las cosas, y como decía la diputada Gracia, los proyectos fundacionales se generan cuando se escucha a todos y esta ley viene a eso.

Así que por la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de decisión es que estamos muy contentos, desde mi lugar también como mujer, de que esta Cámara hoy vote este gran proyecto histórico para reconocer y dar oportunidad a nuestros hijos.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Silvia Moreno.

SRA. MORENO – Señor Presidente, señora Vicegobernadora, gracias por estar acompañándonos. Buenos días a todos los señores diputados y diputadas que nos están acompañando aquí en el recinto y a través del Zoom y a todos y a todas las entrerrianas que nos están siguiendo, porque estoy recibiendo mensajes de que en el norte entrerriano están siguiendo esta sesión histórica para todos los entrerrianos.

Coincido plenamente con las palabras de las compañeras diputadas preopinantes y quisiera compartir con ellas, con todas, el orgullo y la emoción que me genera ser parte de este proceso histórico que lleva años de luchas, las cuales intentaron invisibilizar una y otra vez en los relatos del poder hegemónico y patriarcal negando o limitando el protagonismo de las mujeres en la historia argentina, luchas que desde el siglo XX abrieron el camino en materia de ampliación de derechos civiles y políticos para las generaciones futuras que fueron reconociendo a la mujer como sujeta política con capacidad de voz y de voto.

Esta batalla política, social, cultural y ética iniciada por socialistas, librepensadoras, movimientos feministas de distintos espacios políticos, se cristalizó en la Ley del Voto Femenino, la Ley Nro. 13.010 que fue sancionada en septiembre de 1947 durante el gobierno de Juan Domingo Perón. En dicha normativa se destaca la notable figura de Eva Perón que creó la rama femenina del Partido Justicialista.

En 1951, cuando las mujeres votaron por primera vez en la Argentina ocuparon más del 30 por ciento de las candidaturas. La verdad que se trata de un acontecimiento singular, pues ningún país de América Latina poseía a mediados del siglo pasado esa cantidad de representantes mujeres.

Aquí quiero detenerme para hacer un reconocimiento. Hace poco mirábamos con nuestras compañeras de bloque la lista de candidatos a diputados para la provincia de Entre Ríos en 1951. Las seis primeras candidaturas estaban representadas por mujeres, y en ese listado me encuentro a mi padre, Ramón de la Cruz Moreno, que era candidato y fue electo diputado provincial en 1951, y yo digo hoy que Dios, el Universo, permitió que yo en este momento histórico fuera parte de esta historia que estamos atravesando los entrerrianos.

Evita asumió como propia esta lucha colectiva, logrando en conjunto con mujeres el derecho universal al sufragio femenino. Este hito nos permitió la incorporación en la escena política, espacio caracterizado por relaciones de poder de varones que subordinaron históricamente a la mujer; pero también habilitó la posibilidad de continuar exigiendo derechos.

También podemos mencionar entre las normas que permitieron seguir conquistando derechos a la Ley Nro. 24.012, sancionada en 1991, que hace referencia a la Ley de Cupo Femenino.

Estos avances en pos de la igualdad de género cumplieron un importante papel impulsando y ampliando la presencia de las mujeres en la política con figuras de alta relevancia, como tuvimos dos veces Presidenta de la Nación a nuestra querida Cristina Fernández de Kirchner, y observándose en todos los poderes mucha presencia de mujeres, que en nuestra provincia se ve claramente en el ámbito ejecutivo.

Recuperando estas luchas y las de nuestras diputadas mandatos cumplidos en pos de una participación igualitaria y plena aquí hago mención especial a la compañera Emilce Pross, gran luchadora por los derechos de las mujeres y los más necesitados; mi homenaje hacia ella. Es que hoy logramos en nuestra provincia la Ley de Paridad Integral, que además de incorporar el concepto de equidad en los tres poderes del Estado, también se considera para

las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, constituyéndose en una herramienta fundamental para que la igualdad y la equidad comiencen a formar parte de nuestro quehacer democrático. Por lo que en mis palabras quería hacer especial hincapié en las miles de mujeres desobedientes, incorrectas, rebeldes, luchadoras que diariamente cargaban sobres sus espaldas el peso de la historia y que rompían los moldes que se les pretendían imponer, para seguir construyendo la realidad a la que hoy asistimos.

Para concluir también quiero destacar la Red para la Igualdad, que recuperó una impronta representativa que se plasmó en la lucha por el derecho del sufragio femenino o el cupo mínimo, reflejando las luchas, los debates, las discusiones de muchas mujeres que hace años vienen trabajando por la paridad de género en nuestra provincia, y permitiendo plasmar en papel el esfuerzo de distintas organizaciones y sectores políticos. El agradecimiento y el reconocimiento a la impulsora de esta Red, a nuestra vicegobernadora Laurita Stratta.

Como supo decir la activista trans Lohana Berkins, ninguno de estos derechos cayó del cielo. De algo podemos estar seguras: las luchas que las primeras feministas emprendieron y las actuales continúan nos interpelan a no claudicar, bregando por una mayor democratización de la participación política. La feminización de la agenda legislativa resulta, por tanto, ineludible; es nuestro desafío impulsarla en pos de una sociedad más justa, más igualitaria y donde se pueden ocupar los espacios que el patriarcado históricamente negó. Nuestra Ley Provincial de Paridad Integral sin duda constituye un hito en el reconocimiento de los derechos de las mujeres entrerrianas, por lo que hoy celebramos el dictado de esta norma porque estamos convencidas de que se constituye en un avance valioso -¡muy valioso!- en la reparación de derechos vulnerados por tantos años. Muchas gracias, señor Presidente.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Sara Foletto.

SRA. FOLETTO – Señora Vicegobernadora, señor Presidente, diputadas y diputados: primero quería hacer mención, como decía la diputada Acosta, del acompañamiento del diputado Juan Domingo Zacarías -que hoy nos está acompañado desde el Zoom-, con quien hemos conversado largamente sobre esta ley de paridad, y que desde su espacio político ha participado de foros y de debates con las mujeres de su sector.

En segundo lugar, señor Presidente, quería decir que hoy -como han dicho todas las diputadas, a las cuales felicito por lo que han aquí manifestado- venimos a cumplir, luego de 12 años, con un manda de la Constitución que es el Artículo 17, y en buena hora cuando hace algunos meses fuimos convocadas por la Vicegobernadora para trabajar en la Red por la Igualdad. Allí participamos de foros, de debates, teníamos coloquios, y allí entendimos que este era el año, y miren, mujeres y señores diputados, lo que hemos logrado: hace menos de un año que asumimos y muchas de nosotras, cuando hacíamos proselitismo en nuestras propias campañas, les decíamos a las mujeres en cada uno de sus pueblos: señores nosotras vamos a encontrar y vamos a conquistar y vamos a ir por la paridad de género. Y miren lo que hemos logrado, realmente un trabajo extraordinario, que seguramente cuando lleve adelante la ley, cuando se la ejecute, tendrá algunas modificatorias, seguramente algún artículo habrá que mejorarle cuando pasen los años o los meses; pero, bueno, lo importante es este trabajo que hemos realizado con todas las diputadas, donde como expresábamos hoy, no hubo banderías políticas, no hubo chicanas, no hubo agresiones, no hubo grieta; yo lo dije en comisión, la palabra que utilizamos las diez de la Banca fue el diálogo, como debemos seguir trabajando en esta provincia y, como decía Gracia, en muchos otros temas, y en buena hora que sea a partir de este proyecto de Ley de Paridad que nos podamos encontrar y que nos podamos juntar. Y también venimos, señor Presidente, a cumplir un mandato que nos han pedido nuestros partidos: el Partido radical -yo pertenezco al movimiento de mujeres radicales provinciales-, y venimos a cumplir también -como decían hoy- con lo que le pide el Partido Justicialista a sus representantes, con lo que le pide el Pro a la diputada Acosta, como mujer representante.

Así que, señor Presidente, señora Vicegobernadora, colegas pares de bancadas, es un día histórico: esta provincia va a tener su Ley de Paridad y creo que debe ser una de las pocas provincias en las que la fórmula de gobernador y de intendentes va a tener paridad; no muchas provincias se animan a poner paridad en las fórmulas de intendentes y en las fórmulas de gobernador, y ese es un gran logro, además del resto del articulado en el que tenemos

principio de obligatoriedad y principio que irá progresivamente cumpliéndose. Muchísimas gracias, señoras, ha sido un honor trabajar en este proyecto de ley con todas ustedes. Muchas gracias, señor Presidente.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: estoy muy emocionada, quiero sumarme a todos los saludos, a todas las compañeras y a todos los compañeros diputados, Laura, nuestra Vicegobernadora, a la senadora Claudia Gieco que nos acompaña, al señor Presidente, y sobre todo a las miles de mujeres y compañeras entrerrianas y disidencias, que realmente han sido la fortaleza para esto.

No quiero repetir lo que ya han dicho, hemos hablado un montón, hemos podido expresarnos, me sumo a todos los excelentes discursos que han dado mis compañeras. Voy a darle a esto otra mirada.

Pienso en la paridad, en estas leyes que nos incluyen formalmente, pero tengamos conciencia de que esto no significa que vayamos a tener igualdad real. Yo invito y hago otra reflexión hoy, un poco tomando los conceptos que dio hoy Gracia, y bueno, permítame leer unos apuntes que pensaba hoy mientras las escuchaba a mis compañeras.

Si bien hoy es un día de alegrías, de sentimientos de logros que también estos procesos nos traen con el reconocimiento de derechos, y que obviamente a las mujeres y a las disidencias siempre nos cuestan años, siglos, como nos enseña la historia, acá también subyace en esto una interpelación, un repensar porque también en la gesta de esto, y lo hemos dicho y hemos dado diagnósticos y hemos hecho catarsis y hemos compartido vivencias en la Red para la Igualdad, injusticias, esto es la punta de un iceberg donde inclusive en la punta hay hasta femicidios con esta estructura de desigualdad.

Entonces repensemos que no es solamente incluirnos formalmente, las mujeres también tenemos que pensar cómo vamos a llegar a estos lugares que estamos garantizando, porque quienes estamos acá conocemos bien de los recorridos que hemos tenido que transitar; y los compañeros hombres tal vez nunca lo han sentido, por eso a veces uno reafirma y dice: bueno, es de las mujeres, es de los hombres; por supuesto, hay hombres que nunca han sentido esa desigualdad, hay hombres que por el solo hecho de ser hombres se les han allanado caminos de libertad.

Pensemos entonces y tomando estas cosas, cómo el recorrido previo de las mujeres está lleno de dificultades, de zancadillas, de violencia. Todas, absolutamente todas las mujeres que hemos llegado a la política sabemos de esto, todas hemos sufrido. Miremos para atrás, miremos la historia, desde el festejo de enfermedades que han sufrido mujeres que se atrevieron a ponerle fuerza a la política, desde -como decía Gracia- nombramientos peyorativos, “las locas” -las Madres de Plaza de Mayo, ¿no?-, mujeres que se atrevían a interpelar a los poderes con una voz política, por hijos, por nietos, presidentas, referentes políticas de todos los espacios, de todas las organizaciones, hemos sufrido esto, y lo decía, bueno, con sentidos humillantes, crueles, aleccionadores, con muertes, en Brasil hemos tenido la muerte de una mujer también referente de las luchas sociales; y en todo el mundo.

Así que ¿cómo vamos a llegar ahora a estos lugares? Eso debe ser un compromiso de libertad, un compromiso también de la sociedad y muchísimo más de los hombres que tienen que ver con esto.

Bueno, también pensaba, y de nuevo tomo un poco de lo que decía Gracia, que la paridad, algo tan simple, involucra algo que si bien lo destacamos, lo celebramos, lo luchamos, lo debatimos, lo argumentamos, no es más que ponernos a la par; es regular algo que natural y espontáneamente tendría que darse, tan básico, tan objetivo, tan justo, tan razonable. Yo entiendo, todas, todos, todes, entendemos que siempre se van a generar resistencias, negaciones, incomodidades también, una las percibe, una las siente, nosotras las olemos; ceder privilegios, ceder lugares de participación mayoritaria, ceder lugares de decisión no es fácil y eso ha sido parte de la lucha.

Celebro igual la deconstrucción de un montón de compañeros que siempre han acompañado; celebro también la decisión de un Gobernador que lo ha dicho con una convicción política, con una convicción personal; celebro de los compañeros que están también

en esta Cámara y que en el tratamiento en las comisiones se expresaron apoyando esto. Pero lo digo, es algo simple, es simplemente darnos la igualdad de condiciones, la igualdad de oportunidad, la igualdad de libertad, un derecho humano podría decir.

También quiero señalar que esta ley de paridad es un techo también, es un techo a los géneros hoy, eso no lo podemos negar, lo hemos conversado, lo hemos debatido, eso fue un debate muy fuerte que tuvimos con las compañeras dentro de las comisiones; ¿cómo hacemos?, ¿y si mujer mujer?, ¿cómo manejamos acá?; bueno, tuvimos que sentar una base porque tampoco podíamos ir en contra, en este momento histórico, en este momento político, tampoco podíamos ir contra la base que era el objeto de esta ley que era la igualdad.

Yo realmente espero, ansío, confío, que en un futuro no necesitemos de leyes de paridad, sino que las realidades mismas, despojadas de patriarcados, se autorregulen en la participación igualitaria; mientras, no sabemos hasta cuándo, tendremos que seguir enderezando las desigualdades con estas herramientas.

Ahora me voy a permitir, señor Presidente, algo personal. Tengo mi convicción, mi corazón puesto en este proyecto que viene a ser transformador, que viene a zanzar y a dar lugares de equidad en deudas y en debates pendientes, culturales, sociales, políticos. Y no puedo dejar de mencionar a mujeres de mi familia; a mi mamá, que como profesora debatía en las aulas temas que en épocas de silencios de dictadura no se podían dar; a mi abuela, una mujer que nació en 1914 y que era como mi mamá, que murió a los 101 años y era una avanzada, era una feminista sin saberlo, que me dio esta impronta, que me dijo luchá, que me enseñó la fortaleza con sus dos hijas desaparecidas -a las que también hoy traigo- por luchar y soñar un mundo mejor; esta mujer a la que yo le decía: contame ¿cómo era el día que votaron las mujeres? -que tenía 37 años, estaba sacando la cuenta hace un rato-, y me contaba que sus amigas decían: “Y no sé bien para qué vamos a querer votar porque le vamos a tener que preguntar a nuestros esposos”; bueno, eso me quedó muy marcado.

Por suerte hemos podido avanzar y tener estos lugares y despejar aquellas dudas y aquellas postergaciones y aquellas negaciones a estas mujeres que entendían que teníamos que seguir preguntándole a los hombres cómo teníamos que votar, cómo teníamos que participar, cómo teníamos que tener voz política.

Finalmente, a mis hijos Facundo y Camila, de 10 años y de 14, que siempre lo digo, no saben de desigualdades, no saben de inequidades, no saben de justicia, y que hoy, a través de esta ley y de este proyecto le dejamos abierto un camino para una política, para una sociedad más sana, para una democracia más completa, más inteligente y más justa.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Lucía Varisco.

SRA. VARISCO – Señor Presidente: desde ya, y como lo hemos trabajado en conjunto y por iniciativa de ambos bloques, adelanto mi voto positivo al proyecto de paridad integral. Quiero destacar también el enorme trabajo de la Comisión de la Banca de la Mujer, Géneros y Diversidad, de la Comisión de Legislación General, de la Red por la Igualdad, que han llevado adelante este enorme trabajo.

En primer lugar, quiero remarcar la lucha por los derechos políticos de las mujeres, porque hace más de un siglo ha sido un gran combate, por ahí suena dura y rara la palabra combate, pero realmente la discriminación y la marginalidad a la que algunos sectores nos han querido condenar, de a poco va teniendo fin, y vaya si ha sido una gran lucha. Por supuesto que este es un gran paso, pero no tenemos que olvidarnos que falta mucho más.

Nada nos ha sido regalado. Repasando un poco la historia del planeta y de nuestro país, no podemos dejar de mencionar los grandes logros obtenidos por mujeres que han sido verdaderos faros en la oscuridad de una sociedad cerrada, machista y conservadora. Y si bien no quiero irme mucho por la historia, no puedo dejar de mencionar esas grandes personalidades como fue Elvira Rawson, como fue Alicia Moreau de Justo, quienes obtuvieron reconocimiento académico, político y fueron quienes iniciaron el camino por el voto femenino.

Elvira Rawson, quien fue médica, creó el primer Centro Feminista y la primera Asociación Pro Derechos de las Mujeres. Como mencioné anteriormente, iniciaron este camino mano a mano, de forma unida con Alicia Moreau de Justo, más allá de sus diferencias ideológicas. También en 1927, en la provincia de San Juan fue donde se sanciona por primera

vez el voto femenino, pero fue solamente en esa provincia. Y fue gracias al impulso y la decisión de Evita que logró el voto femenino para todas las mujeres.

Una vez recuperada la democracia no puedo dejar de mencionar también las acciones de Raúl Alfonsín y de Florentina Gómez Miranda, en leyes tan importantes como la Ley de Divorcio, como la Patria Potestad Compartida, la creación de la primera Dirección Nacional de la Mujer, entre tantas otras. También así en la reforma de la Constitución nacional de 1994, cuando se integran los tratados internacionales y la Convención sobre la Eliminación de toda Discriminación hacia la Mujer.

Pero más allá de la historia y de las disputas y del fervor de lo político, quiero hacer hincapié en lo conceptual porque considero, igual que creo que todos, que esto no se trata de la cantidad, no se trata de la cantidad de mujeres, se trata de mejorar la calidad, mejorar la calidad de la política y mejorar la calidad del ámbito y de las instituciones en las que las mujeres formamos parte. Hemos sido y seguimos siendo quienes vamos llevando la nueva agenda adelante, y la mayoría de las conquistas de los nuevos derechos han sido por iniciativa de las mujeres.

Si bien esto no es el summum, digamos, si seguimos es algo que nos compromete mucho más como nunca antes, pero como mencionaba al principio, todavía falta mucho por hacer. Todavía la disparidad, la discriminación y el flagelo en contra de la mujer siguen estando en todas partes. Desde ya que este es un avance enorme, enorme.

Y no quiero extenderme mucho más, pero sí el reconocimiento a esta Cámara, a todos sus integrantes que hemos trabajado mucho pero, fundamentalmente, en memoria de aquellas mujeres que lucharon, que luchan y que seguirán luchando por la igualdad.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señora Vicegobernadora y señora senadora Claudia Gieco, gracias por acompañarnos.

Señor Presidente: hoy nos encontramos para debatir y propiciar la media sanción de la ley que todas las que aquí estamos y también muchos de nuestros compañeros queríamos votar.

Esta era la ley que queríamos votar desde el 6 de diciembre de 2019, cuando nos tocó jurar. Sabemos, señor Presidente, quienes estamos en las luchas populares, más aún quienes militamos en el feminismo popular, que no nos regalan nada. Sabemos que hay que militar, que hay que luchar, hay que organizarse, hay que crear estrategias y disputar poder. Y como aquí han recorrido todas mis compañeras y colegas, hay una historia que nos precede.

Estamos hoy tratando esta media sanción en el país en el que mujeres en el siglo XIX y el XX, socialistas, radicales, alzaban su voz organizadamente para luchar por nuestros derechos civiles. Este es el país de Evita y eso no es menor, señor Presidente. Esta discusión se da en el país en el que el Estado se metió en la vida privada de las mujeres, arrebató, secuestró, torturó y mató a sus hijos e hijas. Este es el país de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo.

En este país, señor Presidente, tuvimos una Presidenta dos veces, mujer, Cristina Fernández de Kirchner. Esa Presidenta, señor Presidente, no solo nos nombró por primera vez como Presidenta de la Nación, hablando de todos y todas, desde ese lugar de una presidencia con todo lo que implica, sino que además desde una perspectiva de derechos humanos construyó políticas públicas para las mujeres y las disidencias. Y esto lo remarco porque también fue un ejemplo de poder visibilizar el trato desigual que tenemos las mujeres cuando accedemos a lugares de poder.

Como usted bien sabe, señor Presidente, y los aquí presentes, este es el país de la revolución de las hijas. Este es el país de la marea verde. Nosotras, señor Presidente, vivimos en un país que como aquí se ha recuperado, ha sido pionero en 1947 en sancionar esa ley que nos posibilitaba votar, pero también hay un dato que es fundamental, esa ley nos posibilitaba también ser candidatas. Y por eso en las elecciones de 1951, en nuestra Provincia, como recordaba la diputada Silvia Moreno, seis mujeres encabezaron la lista para diputados en la provincia de Entre Ríos. Estoy hablando particularmente de nuestro partido, y me atrevo a nombrarlas porque no son casualidades en la historia de que hoy, siglo XXI, somos

exactamente lo mismo las mujeres en el bloque que en 1951; Carmen Villa, Teófila González, Gregoria Cáceres, Emilia De Felipe, Aurora Quiroga y Fortuna Facal. Seis mujeres, 1951, encabezaban la lista del 1 al 6. Senadora departamental: Yolanda Vartorelli, también mujer. Lista de diputadas nacionales, encabezaba una mujer. Lista de senadores nacionales, también encabezaba una mujer.

¿Y por qué quiero poner esto sobre la mesa, señor Presidente? Porque de alguna manera es poder interpretar a la rama femenina de nuestro partido y la construcción de lugares de poder real. A esto lo digo porque en alguno de los debates, en algunas opiniones que hemos estado leyendo por estos días, pareciera que algunos estaban sorprendidos de la celeridad con la que se trabajó y con la que hoy vamos a votar esta media sanción de la paridad. El feminismo, señor Presidente, construye, organiza y disputa poder; por eso es que hoy estamos aquí, de alguna manera, construyendo este tipo de normativas.

Decía entonces que ese 6 de diciembre cuando votamos y dentro de las luchas populares por las que me tocó jurar, lo hice por la justicia de género y automáticamente las compañeras diputadas que nos conocimos en ese momento nos pusimos dos horizontes de prioridad; uno, trabajar para crear normas que erradiquen la violencia de género y otro, construir normas que amplíen derechos.

En ese sentido, la paridad era una prioridad y en la Asamblea Legislativa en febrero, el señor Gobernador lo planteó en el marco de la reforma política y sé que hay algunos diputados que preferían que esto no se trate de esta manera y que discutamos la reforma política, seguramente vamos a tener oportunidad; pero la estrategia que planteamos las diputadas de tratar la normativa por fuera de la reforma política era por el peso que tiene esta ley, y se lo planteamos al señor Gobernador y él nos dijo: “¡A trabajar!”, y aquí estamos.

Y nos pasó la pandemia, el mundo de los barbijos, la distancia social, lo telemático, y ahí es donde cobra principal importancia la decisión de la Red para la Igualdad que promueve, que organiza y que consolida la vicegobernadora Laura Stratta, porque todas las que estamos aquí somos mujeres de acción, somos mujeres de territorio, y en las primeras charlas que teníamos, lo que pensábamos eran foros, mesas de debate, recorrer la provincia. Y esta pandemia nos obligó a ser creativas pero nunca claudicar en el trabajo por la paridad. Esa creatividad hizo posible que la Red para la Igualdad sea multipartidaria y multisectorial y nos encontramos todas, señor Presidente, las mujeres sindicales, las mujeres que están al frente de organizaciones sociales, las mujeres empresarias, las mujeres que llevan adelante una pyme, y entre todas nos dimos cuenta de que era absolutamente injusto tratar solamente la paridad legislativa, que era necesario promover desde el Estado, en esos espacios que se habían consolidado de circulación de la palabra de mujeres, y lo decíamos en uno de los encuentros, no es menor que el Estado promueva la circulación de la palabra de mujeres, porque a muchas mujeres de nuestras familias, a lo largo de la historia les han dicho ese famoso “calladita te vez más bonita”. Y eso nos obligó no solo a levantar la voz sino, sobre todo, a escucharnos y en ese proceso de escucha permanente es que fuimos construyendo este proyecto integral desde la Red para la Igualdad.

La Provincia de Entre Ríos, como sabemos, lamentablemente es una de las provincias que más lejos está producto de esta Ley de Cupo del año 2011 donde el porcentaje que tenemos es el más bajo y que -como decían mis compañeras- también establece un 75/25 y aunque nunca dijo cuál era el género siempre ese 25 fuimos las mujeres.

Frente a esto me parece importante remarcar una palabra que es difícil, cuando uno aprende un concepto nuevo, luego hacerlo praxis, y voy a hablar del concepto de sororidad, del concepto de compañera, de hermana, de lucha entre las mujeres para construir justicia de género. Ese concepto es muy difícil hacerlo carne, hacerlo verbo, hacerlo praxis, por una simple y sencilla razón, todas hemos sido educadas en una sociedad patriarcal. Y durante mucho tiempo, lamentablemente, así como hubo mujeres que promovieron las participaciones, hubo mujeres que llegaron a la cosa pública y se masculinizaron rápidamente en ese uso y ejercicio del poder cerrando oportunidades a otras. La clave y la diferencia de este presente y el futuro que queremos construir es que nos encontramos estas 10 mujeres en un momento histórico, que nos encontramos las mujeres de la Red para la Igualdad y que tenemos una sola certeza, que es que cuando llega una llegamos todas, señor Presidente.

En este sentido, me parece remarcar, como han dicho mis compañeras, que esta es una ley perfectible, mejorable y que estamos dispuestas a trabajar durante los tres años y un poquito más que nos queda de mandato, en mejorarla y fijarnos si hay algún artículo que

necesitamos revisar. Pero decirle que estamos felices y orgullosas de haber construido esta ley de paridad integral, porque voy a coincidir con lo que decían mis compañeras; nadie desconoce, de las y los que estamos aquí, los procesos de crisis de representatividad que se viven en el mundo y en nuestra región.

Nuestra responsabilidad, mujeres y hombres de la política, es fortalecer las instituciones, es fortalecer la democracia y lo hemos dicho reiteradamente, la democracia paritaria fortalece las instituciones, la democracia paritaria fortalece la política, fortalece la democracia. ¿Por qué? Porque la verdad es que el proceso de trabajo de la Red en escucha, participativo, que construimos y que presentamos y luego el proyecto de la diputada Gracia Jaroslavsky con la firma de sus compañeros de bloque se pusieron a disposición del consenso, del debate, de la escucha atenta, y eso me parece fundamental, señor Presidente, porque decidíamos a veces cortar el trabajo telemático una o dos horas para volver a encontrarnos y encontrar soluciones. En ningún momento hubo agresión, en ningún momento hubo falta de respeto, lo que hubo fue una hermandad colectiva para construir la paridad que cada una de nosotras sabía era un mandato político el día que juramos como diputadas en la Provincia de Entre Ríos.

Quiero decirle también, señor Presidente, que este proyecto tuvo el aporte del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, que también contamos con estadísticas del Ministerio del Interior de la Nación; y lo cuento porque también vemos un Estado presente acompañando los procesos de paridad en las provincias para que, ojalá, para el 2023 tengamos todas las provincias con estos procesos de paridad. Sé que la Vicegobernadora promueve mucho este tipo de encuentros también con sus colegas vicegobernadoras para que sea posible.

Sin las convencionales constituyentes de 2008 no estaríamos acá; sin el Artículo 17 de la Constitución provincial no estaríamos acá; sin las mujeres diputadas que lucharon por la paridad en los concejos deliberantes no estaríamos acá; en mi caso, sin la formación de Lucy Grimalt, no estaría acá; sin el ejemplo de Emilce Pross, no estaría acá; sin la fuerza de mi vieja que me enseñó a luchar, no estaría acá; sin todos los sueños que mi abuela no pudo cumplir por vivir en una sociedad patriarcal, no estaría acá; sin mis compañeras de lucha de La Cámpora, no estaría acá; sin el equipo de valiosas compañeras asesoras, sin la Red para la Igualdad, no estaría acá; sin el feminismo popular, no estaría acá; sin las comunicadoras sociales que luchan por medios más igualitarios, no estaríamos acá; sin la decisión política del Poder Ejecutivo provincial, no estaríamos acá; sin las diputadas provinciales compañeras y hermanas de bloques, sin Nené, sin Carina, sin Carmen, sin Mariana, sin Paola, no estaría acá.

Esta ley es un homenaje a todas y a todos los que creemos en la política como una herramienta de transformación social. Esta ley es para poder mirar de frente a los hijos de Emilce Pross y decirles que las compañeras recogimos sus banderas y las llevamos a la victoria. Esta ley, señor Presidente, en lo personal es un homenaje para una persona que con su vida transformó la mía, esta ley es un homenaje a la persona que me enamoró al peronismo y a la política como una herramienta de transformación social. Y si usted me posibilita voy a leer textual la frase que él dijo cuando salía de votar la Ley de Matrimonio Igualitario en el año 2010: "Las sociedades tienen que ir evolucionando, es decir, hay que ir superando el oscurantismo con igualdad y con inclusión. Eso es lo que elimina las tensiones y permite que una sociedad se vaya realizando" (Néstor Carlos Kirchner).

Hoy, para quienes somos futboleras, jugamos el primer tiempo de este partido de ley de paridad integral, esperamos ansiosas el tratamiento en la Cámara de Senadoras y de Senadores. Hoy evolucionamos, señor Presidente, hoy como generación del bicentenario sentamos las bases del presente y del futuro que queremos en Entre Ríos, igualitario, justo en materia de género, porque esa justicia en materia de género es justicia social. Hoy las mujeres y disidencias, con nuestros compañeros aliados, con nuestros compañeros que hicieron en las comisiones las mejores modificaciones para que, por ejemplo, y lo quiero citar porque vale, el compañero diputado Juan Cosso, que nos dijo construyan, apoyen una comisión de seguimiento; y de esos compañeros valiosos que son aliados y que entienden que tenemos que construir y transformar la sociedad entre todos y todas, hoy estas personas, a este 2020 tan particular y tan difícil le construimos una victoria popular.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Paola Rubattino.

SRA. RUBATTINO – Señor Presidente: antes de comenzar a introducirme en el tema de este proyecto de ley de paridad de género, quiero hacer un destaque y la verdad que para mí es un honor, me entero hoy por la diputada Carmen Toller que esta banca era la que ocupaba Emilce Pross, espero estar a la altura de las circunstancias de semejante mujer, militante, política, peronista. Tuve la suerte, no sé si decir, de conocerla, pero sí de tener un pasaje muy significativo con Emilce en una charla que dábamos sobre pobreza, sobre familia y sobre trabajo; coincidíamos en esto que sin pan no hay familia y Emilce se me acercó y me dijo, es por ahí compañera, por ahí iremos y por ahí vamos las mujeres peronistas. Así que hoy espero estar a la altura de las circunstancias, de semejante compañera y semejante talla.

La verdad que ha sido una jornada muy emotiva para todos quienes estamos en esta Cámara, en este recinto, voy a leer algunos pasajes, algunos destaques que creo son significativos para poder pensar, para poder revisar, para poder deconstruir.

Voy a ser breve porque entiendo que mis pares diputadas han hecho una labor magnífica en términos de poder comprender la historia natural, la cocina de lo que ha llevado el proceso de llegar hasta aquí en este día a tratar este proyecto de ley de paridad de géneros.

Quiero agradecer, obviamente, a nuestra Vicegobernadora, compañera, peronista, Laura Stratta, porque gracias a su enorme apertura y bondad, a esos ojos de cielo que tantos caminos han abierto, hoy estamos acá y creo que ha sido punta de lanza en la provincia de Entre Ríos.

Voy a poner en tensión dos categorías que a mi entender tienen que ver con un marco contextual y que tienen que ver con la dimensión ético-política en un contexto histórico, entendiendo lo ético como una construcción de valores y entendiendo la política como las estrategias que nos permiten alcanzar esos valores.

En ese sentido creo que estamos en un momento, en la provincia de Entre Ríos, donde se ha decidido ser incisivo en lo ideológico, señor Presidente, y tomando las palabras de la compañera Cora, cuando hablaba de los partidos de fútbol, yo pienso que así como en la jerga popular los partidos de fútbol se ganan con goles, como suelo escuchar, creo que en la política la política se gana con decisiones.

Por eso, en ese contexto quiero valorar la puesta en palabras transformadas en actos del señor gobernador Gustavo Bordet, quien en su discurso de apertura puso en palabras la decisión política de transitar esta etapa histórica en la provincia de Entre Ríos, de empezar a trabajar y a mirar desde una perspectiva pública todo lo que tiene que ver con una ley de paridad de género. Me parece que es un destaque que hay que hacer.

Y también coincido con lo que han dicho mis pares diputadas de que no es casualidad de que la fórmula hoy esté también acompañada por una mujer que le ha dado a este trayecto, a este proceso una impronta diferente.

Hay una Red para la Igualdad, hay muchas mujeres en la calle, hay muchas compañeras militantes, hay agrupaciones, hay sindicatos, hay universidades, pero hay una decisión política de recoger el guante, de hacer historia y de decir en este contexto estamos acá para dar tratamiento a una ley histórica que viene a saldar una deuda que todas las mujeres entrerrianas veníamos peleando.

Habiendo dicho esto quiero hablar, dialogar digo yo, de algunas categorías que me parecen centrales para entender el debate, más que nada por aquellos prejuicios que por ahí uno escucha, obstáculos en el orden del pensamiento, que también nos invitan a pensar en una sociedad con sujetos culturales.

Acá, la concepción de un sujeto cultural, más allá de las leyes y de lo que uno legisla, es clave para poder entender que las sociedades se van moviendo, que las sociedades se tienen que ir democratizando y por eso es importante tener una sociedad despierta y bien informada, por eso, también agradezco a los medios de comunicación que hoy están y que son formadores de opinión.

Si nosotros hablamos, por ejemplo, de la palabra paridad, etimológicamente podemos pensar en un par como un igual y pensar también en la cualidad: *par* y *-dad*, cualidad de iguales.

Entonces, me parece, en este pasaje que es fundamental porque he escuchado por allí que se habla de una ley de cupos, me parece que hay que trascender esas miradas mezquinas, oscuras y ese es un primer obstáculo a vencer.

Nosotros acá estamos hablando de la paridad en un horizonte de derechos, entonces la paridad no puede ser entendida como una concesión, como un capricho, como algo que nos tocó. Me parece que la paridad no es una concesión de la representación de las mujeres que depende del voluntarismo de los partidos políticos. La paridad, señor Presidente, es un derecho que tenemos las mujeres a poder ejercitar y a poder transitar de manera constitucional, libre, nuestros actos en un gobierno.

Así que ese me parecería un primer pasaje como para poder tirar también esta cuestión de los cupos, de los lugares y dar un salto más en términos cualitativos, no quedar enfocados en la ley mal llamada de cupos y decir, bueno, hagamos un pasaje cualitativo, pensemos en la paridad como el ejercicio que tenemos todas las mujeres y el derecho a ejercer nuestro lugar dentro de una sociedad en los diferentes lugares del Estado.

Por eso también, y escuchando hoy a la diputada Gracia Jaroslavsky, cuando hacía un pasaje también mencionando al gobernador Montiel en el recordatorio, yo pienso en ese sentido que no quiero hombres que nos empujen a la política ni quiero que nos lleven de la mano, yo quiero que nos abran las puertas y, por eso, señor Presidente, éste es un momento histórico para tratar este proyecto de ley.

Por otra parte, me parece importante también hablar de una cuestión que tiene que ver con la concepción de la integralidad. Cuando nosotros hablamos de integralidad estamos haciendo una mirada holística respecto de los lugares que las mujeres históricamente hemos ocupado en el seno de una sociedad. Entonces me parece que lo integral, a partir de la mirada holística, pone también la urgencia de una época que necesita que los diferentes Poderes del Estado tengan una visión en su conjunto también desde la mirada del género y desde una perspectiva desde la mujer como producto también de todo su saber, de todos sus talentos y desde las posiciones que la sociedad en general les otorga.

En ese sentido hay un pasaje de una antropóloga que me gusta muchísimo, Rita Segato, que plantea que mientras sigan muriendo niñas y mujeres en nuestra sociedad, nos seguimos empobreciendo y deshumanizando. Entonces, mire, señor Presidente, si este no es un ejemplo fundante para poder entender que este proyecto de ley de paridad de género, pensado desde una perspectiva integral, habilita a las mujeres a tratar de trabajar en lugares de las políticas públicas de Estado en que somos clave como parte del género femenino.

Por otra parte, me parece que es importante entender -me parece- esto de que hay que conjugar saberes, idoneidades, talentos, entre pares, es decir, entre hombres y mujeres. La paridad, el género, la integralidad en el ejercicio de la ciudadanía nos otorga la posibilidad de avanzar hacia un sistema democrático que no sea una ficción, que no sea una retórica, que no sea una mentira, que sea algo real y tangible. Y para que este sistema democrático no sea ni ficcional ni sea una retórica, me parece fundamental saltar otro obstáculo epistemológico que creo que es fundante en esta cuestión, y también me parece en este sentido que los medios de comunicación nos tienen que ayudar mucho, cuando uno habla de lo que se llama la lógica de la O y de la Y; nosotros no queremos binomios de oposición que nos entrapen, nosotros queremos trabajar con hombres “y” mujeres, para que no haya un problema de cartel, con mujeres “y” hombres. Me parece que esa es la perspectiva desde donde uno invita a pensar la paridad. No podemos tener esas encerronas de que esta es una ley de cupos o una cuestión de lugares; es una ley integral que propone la paridad para que hombres y mujeres ejerzamos las mismas posibilidades de desarrollarnos en nuestra vida social, que me parece que es ahí donde está el obstáculo más importante a vencer, y en ese sentido quienes estamos en la sociedad, quienes militamos, quienes somos comprometidos, quienes estamos trabajando desde los diferentes lugares, tenemos una tarea titánica: construir sujetos culturales.

Por otra parte, y ya para finalizar, quiero hacer estos pasajes: hablemos de ley pública, no de ley privada ni doméstica; hablemos de ley de paridad entre hombres y mujeres, la representación tiene que ser entre hombres y mujeres; no hablemos de ley de cupos; hablemos de integralidad para habitar todos los Poderes del Estado y construir políticas empáticas con una sociedad que pide a gritos soluciones.

Ya termino, señor Presidente, diciendo que ha sido para mí, como militante peronista y kirchnerista, un día de muchas emociones; por eso no quería dejar pasar por alto, recordando aquella mano militante que en una calle pública pintó aquel *graffiti* tan cuestionado y tan hablado que decía “Abrazame hasta que vuelva Cristina”, y me parece que es la prueba más contundente, más firme, de cómo una mujer quemó las naves y cruzó, cruzó a la esfera

pública, cruzó a ser parte de un Estado presente, y en palabras de ella, señor Presidente, hoy digo: Aquí no termina nada, hoy aquí empieza todo.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Mattiauda.

SR. MATTIAUDA – Señor Presidente: pretendo dejar un mensaje despojado absolutamente de pasiones y con una mirada de objetividad sobre el texto por el cual nos convocamos.

En lo personal no adherí al dictamen de este proyecto por entender que el mismo no alcanzaría en la práctica los fines perseguidos por el texto de nuestra Constitución provincial y además creo que este texto incurre en una serie de excesos, irregularidades e inconstitucionalidades. Esto es así principalmente porque el proyecto se extralimita, invadiendo ámbitos o esferas que exceden la competencia legislativa, y afectando derechos de los particulares y atribuciones de otros órganos del Estado.

En cuanto al ámbito de aplicación del presente proyecto, estas acciones positivas pueden llegar a resultar admisibles, con ciertas reservas, en el ámbito estatal, siempre que ello se compatibilice con mecanismos que permitan evaluar y acreditar la idoneidad de los postulantes, dado que configura el único requisito objetivo de acceso a los cargos públicos, según el artículo 16 de la Constitución nacional, el cual nunca puede ser desplazado o anulado por condiciones subjetivas, basadas en las particularidades personales de los aspirantes. Y, al mismo tiempo, dicho requisito se funda en la garantía de los habitantes de contar con empleados y funcionarios capacitados que hagan a un Estado eficiente.

Del mismo modo, las mencionadas acciones resultan inadmisibles, con las mismas reservas, en lo que se refiere a las listas de partidos políticos, por ser éstos instituciones destinadas a la selección de candidatos que habrán de competir para ocupar aquellos cargos electivos. Ahora bien, con relación a la idea de reformar las leyes que reglamentan los colegios profesionales, cabe destacar que estos consejos y colegios de profesionales, son personas jurídicas públicas no estatales, conformados por particulares que ejercen una determinada profesión. El Estado puede sancionar la ley de creación y ejercer una función regulatoria y de contralor para garantizar la capacidad técnica y el ejercicio ético de los profesionales que requieran título habilitante, en resguardo de los intereses de la comunidad. Si bien estas entidades se encuentran regidas por el derecho público, el Estado no debería imponer regulaciones referidas a la conformación de órganos y elección de autoridades de los colegios profesionales sin su consentimiento, dado que ello responde a necesidades propias de los matriculados, que se derivan de su libertad de asociación y organización. Por estas razones, lo más adecuado sería invitar a los consejos y colegios profesionales a adherir a estas disposiciones.

Algo similar sucede con relación a las asociaciones civiles, que son personas jurídicas privadas. Imponer a estos actores de la vida civil la incorporación de un principio de paridad de género sin su consentimiento expreso, equivale a atentar contra el derecho a la libertad de asociación, reconocido tanto por la Constitución nacional como por la provincial. El artículo 14 de la Constitución nacional dice que todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber, entre ellas, la de asociarse con fines útiles. Y el artículo 28 de la Constitución de Entre Ríos dice que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines útiles para una sociedad democrática y pluralista. En mi interpretación, hace que esta cuestión sea netamente inconstitucional dado que afecta a los derechos consagrados en nuestra norma fundamental.

Por otro lado, exigir un requisito de esta naturaleza equivale a arrogarse competencias delegadas por las provincias al Congreso de la Nación Argentina, según el artículo 75 de la Constitución nacional, dado que supone modificar por extensión los requisitos exigidos en el Código Civil y Comercial.

En efecto, las provincias a través de normas o resoluciones de sus Direcciones de Inspección de Personas Jurídicas, pueden eventualmente reglamentar determinadas cuestiones con la finalidad de asegurar la consecución de un objetivo que responda al interés general como así también al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la normativa de fondo o el control permanente de su funcionamiento, pero no pueden bajo ningún punto de vista incorporar exigencias como la de este proyecto.

Además, regulaciones de este tipo pueden resultar contrarias a los propios intereses de quienes conforman una asociación civil afectando la consecución de sus fines. Para dar un ejemplo, piense en una asociación civil que defienda los intereses de hombres homosexuales o de mujeres lesbianas, con la nueva normativa los órganos deberían incorporar necesariamente mujeres u hombres de uno u otro caso, lo cual podría resultar contrario a sus intereses dado que posiblemente no compartan los mismos ideales u objetivos.

Asimismo, el proyecto alcanza incluso a las sociedades comerciales, lo cual resulta aún más gravoso por comprender y exceder a la afectación de las asociaciones señaladas anteriormente.

Si bien la aplicación del principio sería a priori progresiva terminaría imponiéndose de manera obligatoria como requisito ineludible. En este caso no solo afecta la libertad de asociación sino también la libertad de contratar, dado que para la conformación de sociedades comerciales se adopta la teoría del contrato social o societario en función de la cual se entiende que los socios pueden disponer libremente de la organización, la determinación y la elección de aquellas autoridades que crean más capacitadas o eficientes para desempeñar sus funciones y alcanzar así sus objetivos.

De esta manera se ve comprometida la voluntad de los socios dado que este avasallamiento estatal restringiría seriamente la libertad de los mismos, que configura un requisito esencial para la manifestación del consentimiento.

Asimismo se vulnera un principio fundamental de la normativa societaria como es la denominada *affectio societatis*, que no puede ser desvirtuada por este legislador provincial. En efecto, imponer la incorporación forzada de personas por la sola condición de su género implica también desnaturalizar un derecho reconocido a los particulares y frente al cual el Estado debe abstenerse de interferir. Las mismas críticas resultan aplicables con relación a la aplicación de este principio en el ámbito de las cooperativas y las mutuales.

El Artículo 21º en su parte final establece que las personas jurídicas privadas, entendiéndose como sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, podrán requerir mediante un pedido expreso basado en razones objetivas que se las exceptúe del cumplimiento de estas exigencias.

A partir de los argumentos expuestos en la crítica del Artículo 5º de este presente proyecto resulta claro que las personas jurídicas privadas poseen un ámbito de reserva en lo que se refiere a la libre asociación, organización y elección de las personas que componen sus órganos, por lo que la solución propuesta en el Artículo 21º *in fine* no resulta coherente, dado que gozando de tal libertad no debería requerírseles la acreditación de un requisito objetivo. Es decir que exigir a estas personas jurídicas que se desenvuelven en el ámbito privado la adopción de estas medidas configura un avasallamiento arbitrario por parte del Estado con relación a los derechos constitucionales de los particulares y una afectación de los principios establecidos por la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, referidos a la constitución y funcionamiento de estas entidades que no pueden ser desvirtuadas por el legislador provincial.

Otro artículo se refiere a cargos que resultan de ternas o nóminas de designación. Dichas ternas o nóminas suelen resultar de concursos que buscan garantizar la aptitud de quienes desempeñan estos cargos de vital importancia por lo que la aplicación de un solo criterio de género que condicione dicho sistema supondría desvirtuar el orden de mérito que refleja la idoneidad y los antecedentes de los postulantes. Es decir, el presente proyecto exige la necesidad de que las designaciones atiendan al principio de paridad de género lo cual resulta contradictorio con el principio que rige el acceso de estos cargos a través de concursos que determinan el denominado orden de mérito. Así, por ejemplo, una persona que haya obtenido un mayor puntaje podría verse relegada por otra que accedería al cargo por la sola condición de su género.

El Artículo 12º se refiere a las atribuciones discrecionales del Poder Ejecutivo provincial. Es decir que la designación de ministros y secretarios constituyen una facultad exclusiva del Gobernador de la Provincia que surge de la propia Constitución provincial en su Artículo 175, por lo que el Poder Legislativo, a través de una ley no podría inmiscuirse en dichas prerrogativas que pertenecen al ámbito de su reserva. Lo contrario, invadir este ámbito de discrecionalidad, supone atentar contra el principio de división de poderes propio de nuestro sistema republicano de gobierno.

En este proyecto, señor Presidente, está claro que en los primeros artículos hasta el 11º, hay una precaria reforma electoral, debate que creo que debe ser atendido con suficiente

atención en el ámbito correspondiente a posterioridad, seguramente en un texto mucho más extenso.

Este proyecto de ley sin duda impulsa la participación en instituciones de las mujeres, y bienvenido sea, solo que para quienes lo desean hacer debo decirles que desconozco que exista una ley que prohíba lo mismo en forma fehaciente. Y es un texto que va en contra de las mayorías quienes ven en los legisladores y en los presidentes de instituciones ámbitos de representación, ya que estos deben ser quienes obtengan los mayores beneficios de la excelencia de los cargos que se ostentan.

Por lo tanto, no voy a acompañar este texto, no voy a votar positivamente este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: la verdad que he seguido atentamente el debate - ¡excelente nivel!-, donde las diputadas de distintas bancadas se han expresado con una claridad absolutamente meridiana, teniendo absolutamente en claro los conceptos, la responsabilidad, el trabajo a través del tiempo de todas las distintas bancadas para producir esta ley que estamos debatiendo. Esta ley en todas sus aristas lleva a promover decididamente un cambio cultural; no pretende solamente en la faz política plantearlo, sino también en todo el seno de la sociedad.

Quiero felicitar a todas las diputadas: Foletto, Varisco, Acosta, Jaroslavsky, Moreno, Ramos, Farfán, Rubattino, Toller, Cora; a la vicegobernadora Laura Stratta, a la senadora Claudia Gieco -que está por ahí-, a Griselda, en nombre de las trabajadoras de la Cámara de Diputados.

En ese aspecto centrar mi alocución en lo que implica decididamente la inclusión de los derechos de la mujer. Todos sabemos y fuimos testigos que hay una cuestión absolutamente cultural, patriarcal en nuestra sociedad, muchas veces cuestionada por muchos de nosotros, varones; pero aceptada muchas también por la comodidad. No hay duda de que esta ley que se debate hoy seguramente tendrá media sanción por la lucha ineludible de las mujeres. Si no fuera por esa lucha, no estaríamos debatiendo esta ley. Aquí se hizo una reseña histórica fundada en la lucha de cientos y cientos de mujeres, desde la política y desde distintos ámbitos de la sociedad. Quiero reivindicar a las mujeres que trabajan todos los días en los partidos políticos; el ideal de un partido político, el ideal de construir decididamente desde los partidos políticos, mejorar la sociedad; las mujeres de las unidades básicas, de los comités, que todos los días bregan y siguen bregando aún en el desprestigio que algunos quieren inculcar a los partidos políticos, por los ideales. Y esto ha sido traído hoy aquí, al recinto, señor Presidente. Negar esto sería querer tapar con una mano el sol.

No quiero entrar en disquisiciones de la constitucionalidad o no; estamos seguramente consagrando una ley que es absolutamente constitucional, que está basada en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y también en la Constitución nacional. No tengo duda de eso. Los que dudan de eso son los timoratos que decididamente en la sociedad le tienen temor a la decisión política en la sociedad argentina, en la sociedad entrerriana, en la sociedad de nuestras localidades. Esto no es para timoratos, señor Presidente; es para hombres que estamos convencidos no solamente de la participación de las mujeres en paridad de género igualitaria, sino también en las decisiones. No me cabe la menor duda que la mirada de la mujer es absolutamente constructiva en todos los niveles. Señor presidente: los varones estamos acostumbrados a pedalear, muchas veces en cuestiones injustas, muchas veces en cuestiones que rayan con el delito; las mujeres ponen el límite, y bien venido que así sea. Entonces esto que estamos debatiendo hoy consagra no solamente derechos políticos, sino visibiliza una expresión real, concreta de la mujer en la sociedad moderna, en la sociedad entrerriana.

Por eso, señor Presidente, he escuchado la verdad que exposiciones brillantes, excelentes, que nos dan decididamente lecciones de vida de legisladoras con experiencia y de legisladoras muy jóvenes; la verdad que siento un orgulloso enorme de ser parte de este momento de la Legislatura entrerriana, de esta Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, porque hay mujeres de valía, hay mujeres valientes, hay mujeres con coraje que nos vienen a decir que no solamente la ley consagra una cuestión de cupo -como lo dijo muy bien Paola-, sino confiere derechos y decisiones en la sociedad entrerriana, y eso no es

absolutamente menor. Desde los albores de la humanidad la mujer sostiene la sociedad, no hay duda; desde parir, desde construir su familia, de sostener fundamentalmente familias y sostener más de una vez la decisión equivocada de los hombres.

Por eso, señor Presidente, con fervor, con convicciones, esto no es para timoratos, no es para cuestionamientos aparentemente inconstitucionales que no existen en esta ley que vamos a consagrar; digo con fervor acompaño esta ley trascendente, un antes y después en la provincia de Entre Ríos. Y felicito fervientemente a todas las mujeres entrerrianas, pero fundamentalmente a las mujeres que hoy componen esta Cámara, que tuvieron el coraje, la decisión de decirnos a los varones, es posible un nuevo tiempo con esta ley en la provincia de Entre Ríos. Muchas gracias, señor Presidente.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Cosso.

SR. COSSO – Buenas tardes, señor Presidente, buenas tardes a la Vicegobernadora que está presente en el recinto. Quiero decir que pido la palabra con el respeto de todas las compañeras por sobre todas las cosas, porque creo hoy los hombres tenemos que hablar, tenemos que tomar la palabra y tenemos que hacernos bandera y militar profundamente, como sujetos en deconstrucción, en este proyecto de ley. La verdad que quiero destacar y decir que hoy la emoción de las compañeras y de todas las colegas diputadas ha trascendido la pantalla y creo que eso lo hemos podido ver todos los que estamos hoy aquí conectados en esta sesión y también la gente del pueblo entrerriano que la está siguiendo.

Quiero hacer propias las palabras de todas las compañeras diputadas y también de Julio Solanas, y agregar que debemos destacar profundamente cómo se trabajó este proyecto, el diálogo, el consenso para arribar a este dictamen, sobre todo en estos tiempos en que la sociedad nos pide a todos los dirigentes que dejemos de lado algunas discusiones estériles y que no nos embarquemos en eso y que nos sentemos en la misma mesa a dialogar, y eso es lo que han logrado todas las compañeras diputadas al arribar a este dictamen con el cual vamos a lograr una media sanción y seguramente luego se convertirá en ley que nos va a trascender en el tiempo, y que no es logro de ningún partido político, sino que es el logro de todas las mujeres entrerrianas que han luchado durante mucho para que nosotros podamos estar votando esta ley. Soy realmente un convencido de que con esta media sanción que luego se convertirá en ley en la Cámara de Senadores, y será promulgada por el Gobernador, con esta ley, le estamos dejando mejores instituciones a las generaciones futuras.

Y voy a tomar algo que dijo la diputada Jaroslavsky y también la diputada Farfán, que seguramente los que vendrán tendrán que derogar estas leyes porque la igualdad será la regla, que tendremos una sociedad más igualitaria donde no tengan que existir estas leyes y ojalá que mi hijo ni tenga que conocer la palabra deconstrucción porque la igualdad sea la regla general y no necesitemos más este tipo de leyes.

Realmente me invade una profunda emoción como joven y también como representante de una porción del territorio entrerriano como es Villaguay, donde podemos dar testimonio de la participación de las mujeres, y creo que hoy, con este proyecto de ley se sintetizan tiempos de luchas, también de sinsabores. Y les quiero decir a todas mis compañeras y a mis colegas diputadas que estoy completamente orgulloso de ellas, que las abrazo a la distancia, que se permitan hoy también emocionarse, abrazarse, celebrar, las felicito, les agradezco por esta conquista que pone a Entre Ríos a tono con este tiempo y a tono con la historia.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Diego Lara.

SR. LARA – Señor Presidente: quiero saludar a la señora Vicegobernadora de la Provincia, compañera Laura Stratta, que nos honra con su presencia, y destacar como lo he hecho públicamente en su nombre a todo este trabajo colectivo que hoy es tal vez el momento de su primera concreción, porque, como se dijo por ahí, este es un partido donde falta todavía otra instancia que va a ser en el Senado, porque el tratamiento legislativo en nuestra organización institucional en la Provincia que tenemos sistema bicameral así lo exige.

Yo, señor Presidente, quiero en primer lugar y con absoluta honestidad compartir algo que creo que casi todos lo dijeron, pero corresponde una vez más reafirmarlo, y es esto de que tenemos que sentirnos orgullosos porque estamos siendo partícipes de un hecho histórico. La Legislatura entrerriana, señor Presidente, hoy está protagonizando un hecho de la historia en la provincia de Entre Ríos que va a marcar un antes y un después porque usted sabe que la función legislativa es fundamental para la democracia de nuestra provincia, para el sistema democrático es un rol fundamental, y la función legislativa que centralmente es la de dictar las leyes para los entrerrianos está motivada en primer lugar por las necesidades que impone la sociedad, el derecho es permanentemente fluctuante y cambiante porque tiene que ir adaptándose a las demandas sociales, pero también a veces las leyes responden a otras razones, a otras necesidades, responden a necesidades, por ejemplo, impuestas por mandatos constitucionales incumplidos, o pendientes de cumplir para no ser tan duros con nosotros mismos, como es este caso, o también responden cronológicamente a razones históricas las leyes, a razones que están atravesadas por una demanda social que viene a receptor el tratamiento legislativo.

Y lógicamente, señor Presidente, durante estos años en que me ha tocado ser legislador he participado de muchos debates valiosos, de leyes importantes, porque indudablemente en la escala de valores y de importancia no todas las leyes probablemente sean tan trascendentes para la vida de los entrerrianos, hay muchas leyes que contribuyen a atender demandas de determinados sectores y no de otros, pero hay leyes que significan o importan, si se quiere, una bisagra en la historia de la Provincia. Bueno, esta es una de esas leyes.

Indudablemente lo primero que hay que destacar es que esta ley que viene a marcar este principio del que hablaron las legisladoras con mucho más propiedad que yo, y lo hicieron de una manera realmente fundada, con propiedad, con conocimiento, donde nos dieron una lección a todos los que estamos en esta Legislatura, y me refiero absolutamente a todas las legisladoras que hicieron uso de la palabra, viene a zanjar una cuestión y a contribuir con una deuda que tenía la sociedad entrerriana en cuanto a la lucha por la paridad, en cuanto a hacerse cargo de esta batalla contra las desigualdades que las mujeres padecen y han padecido a lo largo de años.

Por eso lo primero que quiero destacar y reconocer, como creo que lo hicieron los otros legisladores que hablaron antes que yo, es el trabajo que hizo la Red para la Igualdad, este trabajo que estuvo encarado por ese colectivo de mujeres políticas, del mundo sindical, del ámbito empresarial, estudiantes, trabajadoras, donde se permitieron no solamente compartir experiencias sino sobre todo, como aquí se dijo, visibilizar las desigualdades por las que atraviesan las mujeres en la sociedad de hoy, y permitirse sortear distintos caminos y desafiar límites territoriales, diferencias políticas, miradas contrapuestas en muchas cuestiones, pero coincidir en la necesidad de una ley como la que hoy estamos discutiendo.

Yo podría hablar, como lo han hecho, de muchas razones históricas y de muchas mujeres que han sido parte en la historia de la humanidad de grandes reivindicaciones que tienen que ver con el género, que tienen que ver con las desigualdades. Por supuesto que como justicialista no puedo ni debo dejar de mencionar el antes y el después que marcó en la historia de la Argentina y del continente, por supuesto, Evita. En cada debate que se plantea donde uno ataca las raíces que sostienen la igualdad de género, aparece ese legado de Eva Duarte de Perón. Fue la mujer que indudablemente logró romper esas barreras culturales y esas barreras sociales en un momento histórico que nada tiene que ver con el que estamos viviendo, pero lo hizo, su valentía y su coraje no podemos dejar de significarla en esta histórica sesión.

Y yo me quedo con una foto que para los peronistas cala muy hondo, creo que para cualquiera, pero es aquella foto del 11 de noviembre de 1951 cuando Evita vota por primera vez, y por única vez, el cargo de presidente, a pocos días de haber sido operada de su enfermedad, y lo hace en la urna que le acercaron a su lecho. Así que yo creo que esa foto resume un poco esa lucha, esa entrega, la significación que tuvo Evita en todo este tipo de conquista. Y también me quedo con aquella frase que dijo Evita cuando se refirió diciendo que así como solo los humildes pueden salvar a los humildes, únicamente las mujeres serán la salvación de las mujeres. Imagínese qué importancia tiene ese legado a la hora de la discusión que estamos dando en este paso gigante para los entrerrianos y para las entrerrianas con esta ley.

Lo otro que quiero decir, señor Presidente y, a fuerza de ser absolutamente honesto y no es repetir lo que hemos escuchado por ahí tantas veces y lo que aquí se dijo, es que como hombre yo tengo que reconocer que en todos estos años hemos experimentado un proceso evolutivo, de aprendizaje, de un aprendizaje que nos ha llevado a tener una mirada diferente de toda esta temática que no la teníamos antes.

Yo lo escuchaba atentamente al diputado Nicolás Mattiauda, a quien respeto, por supuesto, y también desde luego respeto su posición que fundó para oponerse o disentir con los términos de esta ley; y si usted me permite, señor Presidente, y sin intentar abundar ni ser el dueño de la verdad, quiero dar algunos argumentos de naturaleza jurídica para acreditar que lo que persigue esta ley no violenta ni contraría bajo ningún aspecto las premisas de nuestra Constitución nacional ni de nuestra Constitución provincial ni de los tratados de derechos humanos de los cuales la Argentina forma parte.

Y esto tiene que ver con que las razones, sociales, políticas, históricas que aquí se dieron, sobre todo por las compañeras legisladoras, han sido más que suficientes, no puedo agregar nada ante semejante discurso con la solvencia que lo hicieron. Pero sí puedo dar una mirada desde lo jurídico, sobre todo atendiendo a lo que decía y que se refería el diputado Mattiauda.

Y cuando yo hablo de evolución y de aprendizaje que hemos tenido nuestra generación, que venimos de una sociedad patriarcal, de una sociedad con prejuicios, de muchas cuestiones, señor Presidente, usted que es abogado habrá escuchado mucho, porque usted es un hombre de la política como lo somos quienes integramos esta Cámara, que a lo largo de todos estos años que siempre formó parte de la discusión este tema, muchas veces escuchamos de hombres del Derecho, como lo decía Mattiauda, que estas leyes implican o tiene un cierto sesgo de inconstitucional o que violentan el principio rector de la Constitución argentina de 1853, nuestra Constitución liberal de 1853 en el Artículo 16 sienta esto de que todos somos iguales ante la ley y solamente exige para acceder a los cargos públicos el principio de la idoneidad.

¿Y por qué digo que esta ley no es inconstitucional, señor Presidente? Porque ahí quiero anclar un poco el desarrollo de lo que quiero decir. Nosotros, cuando hablamos de paridad de género y cuando hablamos de este tipo de leyes tan importantes, tenemos que referirnos a la noción de igualdad ante la ley. Y la noción de igualdad ante la ley, en primer lugar, y como lo decía Mattiauda, por supuesto que la buscamos en el Artículo 16 de la Constitución y también en los tratados internacionales y en todas las constituciones de los Estados provinciales está esta idea de igualdad ante la ley, que no es otra que la idea de que todos somos iguales ante la ley en igualdad de circunstancias, es decir, el Estado al sancionar una norma puede establecer determinadas premisas, requisitos o condiciones y establecer la igualdad de las circunstancias y cuando se quiebra una idea de arbitrariedad o, mejor dicho, de trato no arbitrario, se incurre y se quebranta esa idea de igualdad ante la ley del Artículo 16.

Es decir, el Artículo 16 de la Constitución habla del principio de igualdad ante la ley, entendida como trato no arbitrario, o como no discriminación, o como prohibición de trato arbitrario. Si hay una norma, una política del Estado en materia de educación que sale a contratar docentes y, por supuesto, evalúa el requisito de la idoneidad que hablaba Mattiauda, hasta ahí está todo bien; ahora, si la política para contratar exige también que los docentes que se contraten sean varones, obviamente, está dejando de lado por una cuestión de género a las mujeres y violenta esta idea de igualdad ante la ley como trato no arbitrario. Es una decisión arbitraria.

Ahora, existen situaciones en que esa idea de igualdad ante la ley como igualdad que respete la no arbitrariedad o la no discriminación, es insuficiente; y es insuficiente, por ejemplo, en esto de la necesidad de la participación de la mujer, aunque no le guste a alguna diputada esto de la idea de Ley de Cupo pero hay una historia en la Argentina con la Ley de Cupo; bueno, todas estas leyes de cupos responden a otro concepto y a otra noción de igualdad, porque muchas veces nosotros discutíamos y decíamos o nos decían para qué las mujeres necesitan una ley que le garantice el 25 por ciento, o el 30, o el 40, o el 50 como en este caso, de equidad de género, si en ninguna parte está establecido que la mujer no pueda acceder y que la mujer no pueda integrar un 25, un 30, un 40, un 50 o más de representación, por ejemplo en un órgano colegiado o en una lista.

Bueno, lo que ocurre es que si bien es cierto, pasa que por razones de desigualdad estructural, porque existen grupos de desigualdad estructural en la sociedad, porque existen

mujeres, porque existen comunidades aborígenes, porque existen ancianos, porque existen en otros países la problemática de los afroamericanos, esos sectores que están en desigualdad estructural están en desventaja con respecto al resto de la sociedad. No pueden acceder o no acceden en la medida que acceden aquellos grupos que no están en esa situación de desventaja.

Entonces, el Estado lo que tiene que hacer con estas leyes es, precisamente, dismantelar esas desventajas que por razones históricas, por razones socioculturales están, y si el Estado no hace otra cosa que estas leyes de trato afirmativo, estas leyes de trato preferente, como se llama, donde exige obligatoriamente este cupo o esta paridad de género, para hablar con mayor propiedad, se mantienen y hasta se profundizan esas situaciones de desigualdad.

Yo estaba leyendo un trabajo de un profesor universitario, el doctor Roberto Saba, que es abogado de la UBA y es egresado de la Universidad de Yale, e incluso ha hecho maestría en la Universidad de Palermo, etcétera, y ha dado muchas disertaciones. Escribió un libro muy interesante que se llama "Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?". Bueno, él explica esto, él explica que bajo la mirada del concepto de igualdad ante la ley como trato no arbitrario, a veces es insuficiente y se necesita complementarse con esta otra noción de igualdad ante la ley de la atención a estas desventajas estructurales. Y él daba un ejemplo que parece forzado, que hasta parece medio tomado de un cuento, pero pasó hace muchos años en una comunidad chica de Estados Unidos; él decía, en Estados Unidos en una pequeña ciudad, una intendencia de Estados Unidos, una localidad relativamente chica, tenía desde hacía muchos años una banda de música o un coro municipal, que tenía mucho prestigio por cierto y que, bueno, siempre actuaba en los actos públicos y demás en esa comunidad, con un reconocimiento de toda la sociedad, casi 100 años tenía la banda; y el Intendente advierte una cuestión que le llama la atención y que se desvela por revertirla, y es que durante esos casi 100 años de historia que tenía esa banda, tenía una particularidad, todos los que integraban esa banda eran varones, eran de clase media y eran blancos, lo cual quería revertir habida cuenta de que como en toda comunidad, en toda sociedad, existe la diversidad no solamente del 50 por ciento por lo menos del género de mujeres, sino también inmigrantes, descendientes de otras nacionalidades que estaban viviendo, o de otras condiciones sociales que intentaba que también formen parte de esa orquesta o banda municipal.

Entonces diseña un sistema de selección, -por eso lo escuchaba a Mattiauda atentamente-, y dice: bueno, vamos a hacer una selección lo más objetiva, imparcial y respetando esta idea de trato no arbitrario o trato de que no exista ningún tipo de discriminación; entonces ponen una mampara que no se veía para el otro lado al jurado de los músicos, habrán sido 4 o 5 los que evaluaban; empiezan detrás de la mampara a hacer la prueba todos los músicos, varones y mujeres y demás y, por supuesto no los veían, no podía haber ningún tipo de prejuicio por parte del jurado; ¿y sabe cuál fue el resultado? El resultado es que los seleccionados para la banda terminan siendo todos varones, todos blancos y todos de clase media. Entonces se preguntaban ¿qué falló si el proceso fue lo más objetivo y se apuntó a la idoneidad?, se apuntó, pensemos en el Artículo 16 de la Constitución. ¿Sabe lo que falló? Falló esto, falló que existen sectores de la sociedad que forman parte de estos grupos que están en una condición de desigualdad estructural que probablemente, o no se presentaron a ese concurso porque directamente hubo una suerte de autoexclusión de muchos porque tal vez había mujeres que pensaban que ni siquiera iban a ser elegidas o había gente más humilde que probablemente no tenía la misma formación que aquellos de clase media para tocar determinados instrumentos, y estas condiciones no pudieron resolverla con esa disposición normativa de ese concurso que, repito, era probablemente muy transparente, seguramente lo fue, pero el resultado no fue el buscado, el que quería. Por eso es necesario tener una mirada diferente también de la igualdad como, repito, la idea de no sometimiento de esos grupos en desventaja estructural.

Por eso las mujeres necesitan este tipo de leyes activas del Estado, que muchas veces bajo la mirada de la idea como igualdad ante la ley, repito, como trato no arbitrario, parecería ser inconstitucional porque está forzando la integración de mujeres a la composición de una lista legislativa, de un gremio, de una ONG, etcétera.

Entonces esa es la idea del Estado, la idea del Estado por otra parte, señor Presidente, que no la estamos inventando sino que está en la propia Constitución de la Nación; mire, a

partir del año 1994 cuando se discute la Constitución de los argentinos en la reforma, que como decía alguna de las legisladoras le debemos mucho al grupo de convencionales constituyentes legisladoras que hicieron un gran esfuerzo para en primer lugar incorporar el Artículo 37 de la Constitución nacional que dice: “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades -piensen en el Artículo 17 también de nuestra Constitución- entre varones y mujeres para el acceso a los cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

Pero no solamente en el ámbito público, en el ámbito privado también, señor Presidente, porque en el Artículo 75 el Inciso 23 habla de las facultades que tiene el Congreso de la Nación y dice que está facultado para implementar medidas de acción afirmativa que aseguren la igualdad real de oportunidades de grupos en situación de desventaja estructural, mujeres, niños, personas con discapacidad, ancianos u otros grupos que estén en similares condiciones.

Entonces, señor Presidente, lo que quiero decir es que el Estado también tiene que concebir a la igualdad precisamente no tratándonos a todos de la misma manera, sino que a veces tiene que hacer estas acciones afirmativas a través de normas, o los jueces a través de sus sentencias, o en los actos de gobierno el Poder Ejecutivo cuando toma un acto de gobierno, que sean acciones dirigidas a dismantelar estas limitaciones que tienen estos grupos más vulnerables y que el Estado necesita darle esa debida intervención y garantizarle la misma.

Señor Presidente, yo quiero decir que una vez más me siento realmente orgulloso de haber formado parte de esta discusión histórica, me siento honrado por todas las legisladoras de todos los partidos, por los fundamentos que han dado en una ley tan importante para la Provincia, creo que Entre Ríos una vez más como a lo largo de la historia, va a ser destacada en el concierto de todas las provincias. Nosotros en materia jurídica, señor Presidente, hemos sido reconocidos, en América Latina incluso, por la Constitución del 33 que ya establecía el voto femenino, con el diseño jurisprudencial del amparo previsto en el 33, y hoy lo hacemos con una ley como ésta que se suma a otras provincias pero que sin lugar a dudas es mejor porque es más ambiciosa y va por mucho más garantizando esta idea de paridad entre hombres y mujeres.

Esta es la idea: que no solamente se atienda la paridad en el mundo de la política sino en todos los lugares del quehacer de la mujer para que pueda desarrollarse con plenitud.

Señor Presidente: no sé si esta irá a ser mi última sesión -creo que no-, porque usted sabe que el pliego de mi proposición para presidir el Tribunal de Cuentas después de haber atravesado un concurso público de oposición y antecedentes y haber sido propuesto por el Gobernador, está en el Senado, así que tengo que esperar esa etapa institucional, pero créame, sinceramente, que yo no habría podido imaginar una mejor manera de despedirme de tan honrosa función que durante tantos años he cumplido como legislador entrerriano, debatiendo una ley tan trascendente para todos los entrerrianos como a la que hoy vamos a dar media sanción.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Jorge Satto.

SR. SATTO – Señor Presidente: gracias a todos los compañeros diputados por este pequeño espacio para poder expresarme ante la sanción de esta ley de paridad de género hoy en nuestra Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

No pensaba hacer uso de la palabra porque me parecía que era un día en el que solo se iban a expresar las compañeras. Pero bueno, hemos empezado a hablar también los hombres y quiero sumarme al festejo, al regocijo, a la alegría porque la Provincia de Entre Ríos haya tomado la decisión política y la voluntad política para ponerlos en este marco de igualdad de género, de paridad, de representación en esta Cámara y en varios organismos políticos de la provincia.

Yo me manifiesto, me declaro un ferviente defensor de la diversidad, de la tolerancia, de la participación, de la consulta, del consenso y esto va en línea con el espacio que represento porque a nivel nacional el logro de la ley de igualdad de género, en todo el territorio de la república, se debió a la aprobación de un proyecto de ley en el año 2016, en nuestro

anterior gobierno. También esa fórmula que encabezó el gobierno de Mauricio Macri estuvo integrada por Gabriela Michetti, representando el género femenino, con lo cual existen antecedentes en nuestro espacio; la gobernación de María Eugenia Vidal en la provincia más importante de nuestro país en cuanto a su volumen, la provincia de Buenos Aires, es otro hecho concreto que habla a las claras de las muestras que hemos dado en este sentido; la exministra Carolina Stanley al frente de Desarrollo Social, Patricia Bullrich en Seguridad; y el hecho que a veces pasa desapercibido, Susana Malcorra, que estuvo nada más y nada menos que al frente de la Cancillería de nuestro país. Todos estos ejemplos hablan a las claras de cuáles son nuestras intenciones concretas en lo que tiene que ver con compartir el espacio con las mujeres.

En lo personal, soy de una ciudad donde la mujer cumple un rol muy importante, una ciudad cultural que tiene mucho desarrollo educativo, donde la mujer por sus características siempre ocupa lugares importantes. Aquí también nació la doctora Ratto que es un símbolo. Mi apellido materno es Fabani, soy sobrino segundo de la poetisa María Teresa Fabani, muy conocida por todos ustedes.

Así que esto no es nuevo para nosotros. Yo quiero expresar mi agradecimiento en especial a Ayelén, a Gracia, a Luchy, a Sarita, por el trabajo que han hecho en compartir y develarse por lograr la mejor ley posible, junto con todas las compañeras del oficialismo.

Y aquí quiero develar una intimidad, si se quiere, de nuestro espacio, de nuestro interbloque, porque ellas, las cuatro mujeres que representan nuestro espacio, dialogaron muchísimo con todos los varones del espacio y compartieron todos los debates que ellas tenían en el seno de la comisión específica que dio tratamiento a esta ley, la Comisión de la Banca de la Mujer, Géneros y Diversidad, nosotros dimos todo nuestro parecer, más allá de no haber participado directamente en la comisión, y allí se lograron acercamientos y algunas cosas que por ahí nos parecían que no era el momento o que podían invadir algunos lugares, y la verdad que estamos muy conformes con el proyecto de ley que vamos a votar.

La ley perfecta no existe, claramente, es un obrar humano y como tal siempre es perfectible, creo que por ese camino vamos. Pero es un momento, como decía al principio, de mucha felicidad para todo Cambiemos, para todo el bloque, porque vamos a darle a la provincia de Entre Ríos la posibilidad de tener esta representación igualitaria que, por supuesto, viene reclamándose desde hace muchísimo tiempo pero que no resiste el menor análisis en el siglo XXI.

Así que acompañaremos, por supuesto, este proyecto y quiero manifestar mi alegría y mi apoyo a esta ley.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Manuel Troncoso.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente: si usted me lo permite y con el respeto de mis compañeras y de mis compañeros del recinto, voy a mantener mi cámara apagada porque mi conexión es muy pero muy inestable, así que solicito tengan a bien comprender esta salvedad.

Lo mío es muy breve, expresar mi más profunda alegría, gratificación por formar parte de esta Cámara en un momento tan importante, tan oportuno que con el permiso, sobre todo de las mujeres de esta Cámara, no solo implica ampliación sino que también es la reparación histórica de una deuda enorme que ha tenido la política con las mujeres. Y la política no es unipersonal, creo que los varones tenemos que hacer cargo. Yo, aprendiendo con el paso de los años intento también hacerme cargo y esto me llena de orgullo.

Así que por sobre todas las cosas quiero felicitar a las compañeras de mi bloque, a Sara, a Gracia, a Lucía, a Ayelén, que sobre todo fue quien en mi caso y en el de muchos de nosotros, sobre todo del bloque que integro, fue la que nos interpeló, nos escuchó y siempre trasladó nuestras inquietudes y nuestros aportes en el seno de la comisión.

Felicitarlas también a las compañeras oficialistas, sobre todo a Mariana Farfán, con quien tengo una muy buena relación y realmente me llena de alegría este paso tan importante.

Asimismo, dejar sentado y ponerlo en la mesa, creo que si hay algo que los políticos no nos podemos permitir caer es en el hecho del conformismo, de la conformidad. Y por eso, así como lo expresé en un artículo que escribí hace unos días, creo que esto, además de ser un hecho histórico y significativo, puede ser la gran compuerta y el gran puntapié inicial para que entre todos y todas podamos trabajar una deuda pendiente que es una reforma política electoral integral, porque en las listas sábanas hay *statu quo* en el gran porcentaje de votos en

blanco que hubo, sobre todo en las últimas elecciones del año 2019, hay *statu quo* en el efecto de arrastre que tiene la boleta de presidente y gobernador hacia los municipios, a mi entender y hay mucho escrito al respecto, entorpeciendo de alguna manera la real discusión dentro de las elecciones municipales también *statu quo*.

Creo que la política es el arte de hacer posible lo necesario y ahí también hay una necesidad. Es una necesidad que creo que la ciudadanía tiene y exige, y como hoy hemos estado a la altura creo que también tenemos que estar a la altura de eso. Y hoy es una gran alegría también, todos estos días, las últimas semanas, soy un dirigente que forma parte de un espacio conducido por Rogelio Frigerio que siempre interpela e invoca la necesidad de consensos y de diálogo. Y creo que esto que ha pasado ha sido una prueba cabal de que eso se puede, que no es una quimera, que no es una ilusión, sino que cuando dejamos de lado las pequeñeces, las cosas nimias y nos ponemos de acuerdo a partir de grandes políticas entre todos podemos transformar la realidad.

Así que felicito, no solamente por ponerse el tema al hombro, a las compañeras diputadas, sino también por la altura, la madurez y la amplitud con la que han estado dispuestas a trabajar el tema. Así que desde ya adelanto mi voto positivo y mis más sinceras felicitaciones.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Gracias señor diputado, tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: quiero avisar que tengo una conexión muy inestable de internet, por eso quiero adelantar mi voto positivo y hacer una breve argumentación.

Este momento histórico que estamos viviendo, donde el protagonismo claramente es de la mujer entrerriana, y especialmente hoy quiero saludar y felicitar el trabajo de las compañeras Carmen, Paola, Stefanía, Mariana, Nené y Carina porque han sabido protagonizar este proceso y han sabido compartirlo con nosotros y ayudarnos a comprender la importancia de esta transformación histórica que significa el protagonismo de la mujer entrerriana en la política, en la vida social y en la vida empresarial.

Yo quería recordar, señor Presidente, que la constitución de la patria, en la lucha por la emancipación argentina tuvo el protagonismo de la mujer. Siempre quiero recordar la presencia en la zona del altiplano de Juana Azurduy, que dio su vida, que perdió a su marido y a sus hijos en la lucha por la independencia. La quiero recordar a Macacha Güemes, que junto a su hermano Martín Miguel de Güemes comandaban a los Infernales del Norte que le ponían límite a las hordas realistas que entraban por el norte de la patria.

La historia de la mujer en nuestro territorio se empezó a construir en el siglo XIX; en el siglo XX la quiero recordar a Alicia Moreau de Justo, socialista, luchadora incansable por los derechos de la mujer y por la ampliación de los derechos; sin ningún lugar a dudas, la más importante de todas del siglo XX, María Eva Duarte de Perón, que permitió entre lo innumerable de sus conquistas, lograr que la Ley Nro. 13.010 se transforme en una realidad y permita a las mujeres el derecho cívico de poder elegir y ser electas. La quiero recordar a la radical Florentina Gómez Miranda, que junto a Raúl Alfonsín batalló hacia fines del siglo XX también por la ampliación de los derechos de la mujer.

Quiero decir, señor Presidente, que en el principio de este siglo XXI hubo una inmensa mujer argentina, Cristina Fernández de Kirchner, que también corrió la frontera de los derechos de las minorías y de las mujeres; Cristina permitió, garantizó, que la lucha de esas minorías que buscaban el matrimonio igualitario, que buscaban la identidad de género, fueran garantizados a partir de leyes que se sancionaron en su período.

Estos procesos históricos de construcción, de igualdad, de construcción de nuevos derechos, necesitan de una síntesis política. Y quiero terminar diciendo que así como felicito a las compañeras de nuestro espacio político, de los sectores de la oposición que hoy comparten la Cámara de Diputados, y que han sido trascendentes en estos logros, quiero reivindicar la figura de nuestro Gobernador que generó las condiciones políticas para que eso ocurriera, porque en definitiva Gustavo Bordet demostró en su vida política, como intendente y como gobernador, que es el primer feminista de todos nosotros.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Huss.

SR. HUSS – Señor Presidente: para no abundar en conceptos y hacer que la exposición, después del tiempo que ha llevado esta ley, sea lo más corta posible, adelanto el acompañamiento a este proyecto, y no quería dejar pasar la oportunidad de expresar mis felicitaciones a todas y a cada una de las compañeras integrantes de nuestro bloque, a las colegas que han tenido un rol fundamental para poder hoy estar votando esta ley; reconocer el trabajo que ha hecho la compañera vicegobernadora Laura Stratta y a todas y cada una de las integrantes de la Red por la Igualdad, que han permitido que hoy tengamos este proyecto de ley al que le vamos a dar, sin lugar a dudas, media sanción, desde el convencimiento señor Presidente, que formamos, o en mi caso formo parte de una fuerza política donde la mujer no se encuentra atrás de un hombre, sino que en muchos casos ha conducido los procesos políticos, como ha sido el caso de nuestra querida compañera expresidente y actual Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner; y quien nos marca el camino, la figura de María Eva Duarte de Perón, la querida Evita.

Así que, señor Presidente, este es un momento de protagonismo de las compañeras, simplemente era para adelantar mi voto por la positiva a este proyecto y felicitar sinceramente a cada una de las compañeras que participaron en la construcción de este proyecto y de los consensos necesarios para que hoy estemos votando una ley que va a marcar un hito en la historia entrerriana.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: voy a ser lo más breve posible y adhiero a las palabras que ha expresado Ayelén Acosta, representante de nuestro bloque y de todas las representantes del interbloque, como Gracia Jaroslavsky, Sara Foletto, Lucía Varisco, y también lo expresado por Manuel Troncoso y Jorge Satto.

Desde ya doy mi apoyo a esta iniciativa que había comenzado a tratarse en la anterior gestión, donde también me tocó ser diputado, y que ya había expresado también el apoyo a esa iniciativa, que si bien se refería únicamente al ámbito de las listas en la Cámara de Diputados, este proyecto de ley es mucho más integral y creo que en el debate, como lo dije en la comisión, fue muy bueno. Quiero destacar la labor de las mujeres de nuestro interbloque y decir que tuvimos varias idas y vueltas, comentarios, se fueron perfeccionando algunos artículos donde teníamos dudas, sobre todo en los que se impone de forma obligatoria la paridad, se cambiaron algunos por una forma progresiva, y creo que fue un trabajo muy bueno y que hay que rescatarlo.

Sin duda el rol de la mujer, en cuanto a que cuantas más mujeres haya participando va a mejorar la política, no tengo dudas de eso; la democracia funciona mejor cuando la mujer tiene un papel visible e importante, en paridad con los hombres. Y en esto las estadísticas o quienes llevan los datos, como por ejemplo el CIPPEC, dice que se pueden observar evidencias cada vez mayores que el aumento de la presencia de mujeres en posiciones de poder, vuelve a la política más sensible a las necesidades de la población; en los partidos políticos se observa una apertura al diálogo; en lo legislativo se ve un empuje mayor en temas que tienen que ver con proteger a la población más vulnerable, garantizar la salud, reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, entre otros temas.

Para ser breve, adelanto que voy a acompañar esta iniciativa pero, para ser absolutamente honesto, tengo algunas dudas y lo hemos charlado bastante en el Interbloque sobre cómo se va a implementar en la Justicia, sobre todo en lugares donde hay concursos.

Para que quede claro, voy a apoyar la iniciativa en general y en particular pero hay que ver que quien gane un concurso u obtenga un mayor puntaje, es decir, la persona que sea más idónea, no tenga que ceder el lugar por una cuestión de género, tienen que estar los mejores. Y bueno, creo que ahí puede haber inconvenientes si bien el proyecto habla que es progresivo, que no es obligatorio, pero hay que ver cómo se van a implementar las ternas y ahí tengo mis dudas.

De todas maneras, estaba repasando la cantidad de mujeres que están hoy dentro del Poder Judicial y analizando en Paraná, por ejemplo en el Juzgado Laboral, de cuatro juzgados y cuatro secretarías, hay siete mujeres y un solo hombre, que es el juez Reviriego; en el Juzgado Civil y Comercial hay diez juzgados civiles y comerciales de los cuales seis son mujeres juezas y cuatro son hombres, y de las doce Secretarías que hay en el Juzgado Civil y Comercial, nueve son mujeres y tres son hombres.

Es decir que en la Justicia, por mérito propio, ha llegado una gran cantidad de mujeres, lo cual saludamos y es algo que ha beneficiado a la Justicia. Pero, ojo, que por ahí, por querer beneficiarlas no las terminemos perjudicando.

Nada más, saludar y felicitar a todos los que han trabajado en esta iniciativa, felicitar también a las compañeras del oficialismo por la enjundia y la decisión. La verdad que ha sido un trabajo muy bueno, y seguramente estaremos dando un paso hacia adelante en cuanto a la democracia y a la institucionalización.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Solari.

SR. SOLARI – Señor Presidente: había entendido que iba a ser central y casi única la intervención de las mujeres pero me parece bien que hablemos también los varones. A pedido de mi correligionaria y querida amiga Gracia Jaroslavsky, he escrito unas pocas palabras que voy a leer.

He escuchado brillantes intervenciones a favor de la ley en el día de hoy sobre todo las partes de esos discursos que fueron a la profundidad de las reivindicaciones y luchas históricas de las mujeres, la consolidación de la mirada progresista del feminismo y la valorización de la ideología y de la política como motor para conseguir nuevos y justos derechos.

No adhiero tanto a la parte de los discursos que tienen que ver con el presente o los últimos tiempos, que tienen más que ver con aprovechamientos partidarios actuales, sencillamente, porque este paso trascendente que vamos a dar es posible luego de siglos en el mundo y, en el caso de nuestro país, de más de 200 años de injusticias, atropellos e inclusive barbarie hacia los derechos integrales de las mujeres que conformaron una sociedad machista que se naturalizó y por lo tanto se transformó en una cultura patriarcal y como todas las culturas pasó a ser un obstáculo tremendamente difícil de superar.

Por eso, además, creo que los enfoques contemporáneos jurídicos y legales, respetables, quedan absolutamente empequeñecidos ante tamaño cúmulo de despojo que las mujeres sufrieron en la historia de la humanidad.

Finalmente, mi enorme satisfacción por estar en este recinto votando esta ley sobre todo aquí, en Entre Ríos, donde veníamos muy atrasados y con gobiernos que no comprendían estos objetivos que hoy empiezan a lograrse.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado José Cáceres.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente: quiero ser breve. La verdad también pensé que iba a pasar por la expresión de las compañeras, de las legisladoras en general, pero en buena hora quiero decir que me gustaría que el diputado Mattiauda nos acompañe en general para que el proyecto salga por unanimidad y que después nos comprometamos a ver en particular una eventual corrección de la ley si los fundamentos que él ha expresado así lo ameritan al igual que las expresiones del diputado Troncoso.

Quiero felicitar a todas las mujeres de esta Cámara porque han logrado ponerse de acuerdo entre ellas y han logrado no entrar en debates interminables con tecnicismos que solo podrían hacer retrasar esta ley.

Hoy en este paso se hace justicia, y eso lo valoro profundamente porque al estar hoy presente en esta Cámara como persona, como militante, como político, me siento mejor persona, me siento mejor peronista. Gracias por darle este acto de justicia a muchas compañeras que me han estado escribiendo y otras que no -por supuesto- que son trabajadoras militantes que día a día la pelean. Insisto, esto es un acto de justicia y me gustaría que pasemos a votar para que esto quede plasmado definitivamente.

Felicitaciones a todas las mujeres de la Cámara una vez más, a todo el colectivo que se han puesto de acuerdo, a la compañera Vicegobernadora, a las compañeras senadoras, a todas las que han trabajado. Gracias por darnos esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: para ir cerrando, porque creo que no queda ningún otro orador, no puedo dejar pasar algunas consideraciones o dejar de clarificar a quienes nos están

escuchando con respecto a lo que dijo el diputado Mattiauda, oriundo de mi ciudad, de Gualeguaychú.

Hemos oído en su discurso las palabras: inconstitucionalidad, exceso, irregularidad, extralimitaciones de particulares, de algunos particulares evidentemente. Este proyecto ha sido debatido con todas las incorporaciones y también con tecnicismos para sacarlo en línea total con los mandatos constitucionales y tratados internacionales. Ya se han expedido sobre esto algunos compañeros. También oí la palabra meritocracia, simplemente decir que la meritocracia tiene que ver con que la oportunidad hace a la idoneidad. También he oído de parte del diputado hablar de despojarnos de pasiones, y quiero decir que en la labor política las pasiones definen la forma de hacerlo.

Finalmente creo que ha habido acá un ejemplo de lo que manifesté en mi discurso - ¿no? -: negaciones, resistencias, oposiciones, incomodidades de las que hablaba; y pese a todo eso ¡será ley! Gracias, señor Presidente.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Mattiauda y luego el señor diputado Cusinato.

SR. MATTIAUDA – Señor Presidente: haciendo referencia a las alusiones personales, simplemente manifestar que los despojos de pasiones corresponden a expresiones personales; he tratado de hacer de esto una crítica constructiva o un aporte para promover el debate que muchos de los diputados preopinantes han promovido, sin lugar a duda muchos han reconocido que este no es el mejor texto y que hay alguna instancia posterior de un nuevo tratamiento de esta ley.

Yo también quiero felicitar a las mujeres en su conjunto por el trabajo en armonía y de consenso que han logrado establecer; sin embargo, la democracia se construye con disensos, y en este caso será una ley que se apruebe por mayoría. Simplemente he expresado una posición personal; no quiero comprometer a mi bloque. Por lo tanto, le agradezco el convite al diputado Cáceres, pero creo que he argumentado, por lo menos desde mi honestidad intelectual, que a este proyecto no estoy dispuesto a acompañarlo por los argumentos anteriormente expresados. Simplemente quería dejar aclarada mi posición. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Gracias por la presencia de la señora Vicegobernadora en este recinto.

Señor Presidente: como ha dicho una de las diputadas preopinantes, este proyecto va a ser ley, indudablemente. Felicito no solamente por esta ley, sino por la metodología de trabajo que se tuvo en las dos comisiones. Ojalá sentemos un precedente de una forma de trabajar que nos permita a quienes conformamos esta Cámara de Diputados de distintas expresiones políticas, trabajar de esta manera, profundizar los temas y buscar fundamentalmente las cuestiones que nos unen. Y esto se logró en esta ley, que apruebo en general y también en particular, pero por supuesto planteando algunas dudas que son menores en relación a la importancia que va a tener poner en vigencia, después de doce años de la reforma constitucional del 2008, el Artículo 17 de la Constitución provincial, que adopta -permítame leerlo, señor Presidente- “el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga”; y en la misma disposición asegura a la mujer “la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del Estado provincial, municipal y comunal”, y establece “la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas”.

Por supuesto, la Constitución se refería fundamentalmente a los cargos electivos, que se ha extendido en esta ley -que, vuelvo a decir, voy a acompañar-, pero en el tratamiento que tuvo esta cuestión quedaron algunas dudas con referencia al Poder Judicial que, en definitiva, es el único Poder cuyos miembros no son elegidos por el pueblo, y en la instrumentación. La palabra que de alguna manera subsanó es la progresividad y la posibilidad de convocar a una comisión que le dé esa posibilidad, bueno, supone volcar en una futura reglamentación de esta

ley es posible para cada estamento del Poder Judicial. Pero -vuelvo de decir- creo que es un avance significativo.

Felicito sinceramente por el trabajo que han hecho las diputadas; también los aportes de los diputados, porque no es solamente una cuestión de mujeres el tratamiento de esta ley, ya que esperábamos que se cumpliera con la Constitución y que avanzáramos... (*inaudible*).

Por eso, señor Presidente, acompaño en general, y en particular esperemos que el ulterior desenvolvimiento... (*inaudible*).

–Aplausos.

17

PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES, COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES. INSTAURACIÓN. LEYES Nros. 2.988, 10.027, 6.902 Y 5.143. MODIFICACIÓN. LEY Nro. 10.012. ABROGACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 24.502-24.511)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si nadie más va a hacer uso de la palabra, vamos a proceder a votar el presente proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Al haberse aprobado en general y en particular este proyecto de ley, que tiene como objeto principal garantizar la paridad de género y que seguramente será un punto de inflexión en la democracia entrerriana en lo que respecta a la representación política y social, creo que no queda más que felicitar a quienes han trabajado en el mismo.

Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

–Aplausos.

* Texto aprobado remitirse al punto 16.

18

DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE PARA LA OBTENCIÓN DE PLASMA DE PACIENTES CONVALECIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 PARA ESTUDIO Y TRATAMIENTO. PROMOCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.259-24.261-24.293)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, devuelto en revisión, referido a la promoción de la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalécientes recuperados de COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional Nro. 260 y Decreto Provincial Nro. 361 del Ministerio de Salud, “Plan Estratégico para Regular el Uso del Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 con Fines Terapéuticos” (Exptes. Nros. 24.259, 24.261 y 24.293 unificados).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.1 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: este proyecto que nació en la Cámara de Diputados y que tuvo el aporte de los proyectos presentados por el diputado Vitor y por la diputada Toller, que fueron unificados, tuvo el acompañamiento de todos los diputados del bloque oficialista.

Con este proyecto se pretende promover en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes que han atravesado la enfermedad que hoy nos golpea tan fuerte, vuelvo a reiterar, pacientes que han atravesado esta enfermedad, por lo tanto pacientes que han convalecido, pacientes convalecientes. Y obviamente, para ser considerados pacientes que puedan donar sangre deben estar recuperados, como lo requiere la Ley de Sangre, reunir requisitos necesarios para estar en condiciones de donar sangre.

Obviamente estoy contento porque este proyecto de ley se concrete porque se trata de un acto altruista, todos aquellos que donen su sangre para la obtención del plasma estarán realizando, como siempre creo que lo tenemos presente, un acto de amor, un acto de responsabilidad ciudadana y, por supuesto, un acto de compromiso con el otro.

Tenemos que seguir luchando, señor Presidente, contra este enemigo que nos golpea tan fuerte, como he dicho hace un ratito, y espero que esta herramienta sirva, que llegue y sirva.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: no me quiero extender demasiado ya que vamos a celebrar con muchas mujeres y hombres de nuestro partido por este proyecto que se acaba de aprobar.

Pero bueno, el proyecto que está en consideración, que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, como bien lo explicaba el Presidente de la Comisión, es un proyecto originario de la diputada Toller, del diputado Vitor y con aportes del diputado Zacarías.

Quiero comentar que actualmente sabemos que no existe vacuna disponible ni medicación específica contra la enfermedad del coronavirus, aunque hay proyectos aún no existe; entonces el tratamiento se basa fundamentalmente en medidas de soporte. A raíz de la necesidad de implementar acciones para salvar vidas y así disminuir la tasa de mortalidad de este virus se ha dado flexibilidad para que la comunidad científica conduzca todos aquellos ensayos clínicos con terapias de potencial utilidad, como es el caso de la transfusión de plasma de pacientes recuperados de Covid.

Históricamente el plasma de pacientes curados ha sido usado como una medida de salvar vidas ante nuevas enfermedades infecciosas que se desarrollan rápidamente, no hay tratamientos claramente efectivos o vacunas efectivas aún desarrolladas.

Si bien no se ha demostrado hasta la actualidad en forma fehaciente la seguridad y la eficacia de este tratamiento, la grave situación presente habilita a recurrir a todas las herramientas posibles para poder enfrentar y vencer todos juntos al COVID-19.

El tratamiento de este proyecto, como bien lo manifestaba, ha tenido el aporte de distintos diputados y fue bien debatido y bien tratado en la comisión.

Por la importancia que este proyecto tiene al aportar un elemento más en la lucha contra el Covid, adelanto el voto favorable.

19

DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE PARA LA OBTENCIÓN DE PLASMA DE PACIENTES CONVALECIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 PARA ESTUDIO Y TRATAMIENTO. PROMOCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 24.259-24.261-24.293)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, aclarando que votar por la afirmativa implica aceptar las modificaciones que se han introducido en la Cámara de Senadores. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requieren 18 votos como mínimo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.5.1 de los Asuntos Entrados.

20

PROYECTOS DE DELCARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.543, 24.544, 24.545, 24.549, 24.555, 24.556 y 24.557)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente: 24.543, 24.544, 24.545, 24.549, 24.555, 24.556 y 24.557.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.6.8, 6.6.9, 6.6.10, 6.6.14, 6.6.19 y 6.6.20 de los Asuntos Entrados y en el punto 7.2 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

21

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 24.543, 24.544, 24.545, 24.549, 24.555, 24.556 y 24.557)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 24.543: 24 de octubre Día Mundial de la Poliomielitis. Declaración de adhesión y beneplácito.
- Expte. Nro. 24.544: 15 de octubre Día Internacional de las Mujeres Rurales. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 24.545: 27 de octubre Día Mundial de la Terapia Ocupacional. Declaración de adhesión y beneplácito.
- Expte. Nro. 24.549: Jornadas de capacitación Herramienta para Prevención e Investigación de Transfemicidios y Travesticidios, modo virtual. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.555: Iniciativa Salto Grande Explora, impulsada por la Asociación Artiguista de la Región de Salto Grande. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.556: 6 de noviembre Día Patrio No Feriado por el Día Nacional de la Rememoración del Primer Izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.557: Jornada de Ética Judicial organizada por la Comisión de Ética Judicial de la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.6.8, 6.6.9, 6.6.10, 6.6.14, 6.6.19 y 6.6.20 de los Asuntos Entrados y al punto 7.2 de los asuntos fuera de lista.

22

LEY Nro. 10.529 -REGULACIÓN DEL INSTITUTO DE AUDIENCIA PÚBLICA COMO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS-. MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.518)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en esta sesión.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.529, que regula el instituto de audiencia pública previsto por el Artículo 51 de la Constitución provincial (Expte. Nro. 24.518).

Informe, señor Presidente, que no se ha emitido el dictamen de comisión.

–El texto del proyecto es el siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.529, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Establécese por la presente ley la regulación del instituto de audiencia pública previsto en el Artículo 51 de la Constitución provincial, como instancia de participación en el proceso de toma de decisiones administrativas y/o legislativas.

El objetivo de toda audiencia pública es que la autoridad responsable de tomar una decisión pueda oír las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados y acceder a sus fundamentos. Debiendo ser bajo la modalidad presencial, siendo facultad de cada órgano evaluar la pertinencia, mérito y oportunidad de hacerla también bajo la modalidad virtual.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

23

LEY Nro. 10.529 -REGULACIÓN DEL INSTITUTO DE AUDIENCIA PÚBLICA COMO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS-. MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.518)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 22.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 12
PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS.
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
Consideración (Expte. Nro. 22.892)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 12. Dictamen de la Comisión de Salud Pública sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de interés público en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la lucha contra las enfermedades zoonóticas a fin de propender a su prevención, control y tratamiento oportuno (Expte. Nro. 22.892).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.892, venido en revisión, referido a la prevención, control y tratamiento de enfermedades zoonóticas en la provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés público en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la lucha contra las enfermedades zoonóticas a fin de propender a su prevención, control y tratamiento oportuno.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud, quien tendrá a su cargo las acciones de control y lucha contra las enfermedades zoonóticas en lo que respecta a su prevención, vigilancia epidemiológica, profilaxis e investigación.

CAPÍTULO II

Registro de Enfermedades Zoonóticas. Obligación de denunciar.

ARTÍCULO 3º.- Créase el Registro de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Salud, cuya función primordial será la de almacenar y sistematizar las enfermedades zoonóticas, portadores de gérmenes, vectores y los reservorios.

ARTÍCULO 4º.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la obligatoriedad de denunciar los casos de enfermedades zoonóticas tanto de animales domésticos como no domésticos ante el Ministerio de Salud, Ministerio de Producción y el Colegio de Veterinarios de Entre Ríos respectivamente, y de acuerdo a las modalidades que se determinen en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Los profesionales del ámbito de la salud tienen la obligación de informar los casos de enfermedades zoonóticas que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento, detallando características propias, vectores y reservorios, conforme a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Centro de Investigación y Procedimiento de Enfermedades Zoonóticas (CIPEZ)

ARTÍCULO 6º.- Créase el Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, como órgano consultivo con participación ciudadana en el diseño de políticas públicas en la materia, con funciones de asesoramiento integral en materia de acciones de control y lucha contra las zoonosis a organismos oficiales, municipios, comunas y organizaciones sociales relacionadas con la temática de prevención y control de estas enfermedades.

ARTÍCULO 7º.- El Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas está conformado por un consejo ejecutivo y un consejo asesor.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Ejecutivo está integrado por:

Un (1) representante de la Dirección de Epidemiología dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que la reemplace en el futuro;

Un 1) representante de la Dirección General de Ganadería, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia, o el organismo que la reemplace en el futuro;

Un (1) representante de Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);

Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);

Un (1) representante del Consejo General de Educación; y

Un (1) representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Asesor se compone por:

Los funcionarios municipales a cargo del área, dirección o secretaría de los municipios que las hayan creado en sus jurisdicciones;

Un (1) representante del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos;

Un (1) representante de la Federación Médica de Entre Ríos;

Dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales con personería jurídica cuyos objetivos e intereses se vinculen directamente con la prevención y control de las enfermedades zoonóticas.

Podrán ser invitados a participar representantes de las asociaciones de profesionales médicos de Entre Ríos, de universidades con carreras afines a la temática y profesionales en la materia de reconocido prestigio científico.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros pertenecientes al Consejo Ejecutivo y al Consejo Asesor del Centro de Investigación y Procedimiento de Enfermedades Zoonóticas, desempeñarán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 11º.- Son objetivos del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas cuyo desarrollo e implementación estará a cargo del Consejo Ejecutivo:

a) Reducir el impacto en la población de las enfermedades zoonóticas con acciones específicas;

b) Disponer de acciones de prevención y control de las principales enfermedades zoonóticas de la provincia, promoviendo y participando en la realización de campañas de forma permanente;

c) Implementar actividades de educación y promoción de la salud a realizarse en los distintos niveles de educación de la Provincia;

d) Velar por el mantenimiento de un stock estratégico de los medicamentos y biológicos provistos por el Ministerio de Salud de la Nación a la Provincia para su utilización en la prevención y control de enfermedades zoonóticas;

e) Fomentar la tenencia responsable de animales de compañía;

f) Coordinar y generar acuerdos con los diferentes actores involucrados en el control de las zoonosis en la Provincia, ya sean pertenecientes a distintas áreas dependientes del Ministerio de Salud, o de otras instituciones públicas o privadas que tengan relación con las enfermedades zoonóticas, su prevención, vigilancia epidemiológica, profilaxis e investigación;

g) Coordinar las actividades con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo que respecta a la sanidad animal;

h) Promover la participación de la Provincia en acuerdos regionales de estrategias destinadas al control de las enfermedades zoonóticas en la población de las provincias vecinas;

i) Compilar, analizar, registrar, sistematizar y difundir la información, investigaciones, estudios de situación y datos en materia de zoonosis, en los que deberá incluir la producción y difusión de informes de morbilidad por estas enfermedades en la Provincia.

ARTÍCULO 12º.- El Consejo Ejecutivo se expresará mediante dictámenes, recomendaciones y resoluciones, e invitará a los municipios a adherir a las mismas, a través del acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 13º.- El Consejo Asesor estará dirigido y administrado por un presidente titular y un presidente alterno y un secretario.

El mandato de sus integrantes será de dos (2) años, los cuales podrán ser reelectos por igual período, por única vez.

Serán sus funciones:

a) Brindar soporte y acompañamiento a las áreas competentes ya sea de nivel provincial, municipal o comunal, para el manejo de las diferentes zoonosis;

b) Participar en el desarrollo de programas de capacitación para el personal de salud;

c) Participar en la organización y coordinación de actividades de campañas de prevención destinadas a disminuir la incidencia de las zoonosis en la población;

- d) Diseñar materiales de difusión y capacitación, referidas a la prevención y el control de las zoonosis y en la tenencia responsable de perros y gatos.;
- e) Colaborar en la verificación de eventos o rumores relacionados con zoonosis que surgieran en territorio provincial, como parte de un sistema de alerta y respuesta rápida;
- f) Brindar apoyo técnico en terreno ante la ocurrencia de eventos relacionados a las zoonosis en el territorio de la Provincia;
- g) Evaluar periódicamente los resultados alcanzados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.

ARTÍCULO 14º.- Podrán crearse dentro de la órbita del Consejo Asesor comisiones de trabajo, las que tendrán carácter transitorio o permanente, conforme las necesidades que se planteen en torno a la temática de la lucha contra las enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO 15º.- El Consejo Asesor funcionará a través de asambleas ordinarias, asambleas extraordinarias, reuniones zonales y reuniones de las comisiones de trabajo. Sesionando al menos una vez cada dos meses.

ARTÍCULO 16º.- La autoridad de aplicación elaborará el reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas (CIPEZ) teniendo en cuenta las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 17º.- Los gastos de funcionamiento del Centro de Investigación y Procedimiento de las Enfermedades Zoonóticas, se imputarán al presupuesto asignado al Ministerio de Salud. Las campañas de prevención de enfermedades zoonóticas como Triquinosis, Síndrome Urémico Hemolítico (SUH) e Hidatidosis, se imputarán al presupuesto asignado al Ministerio de Producción.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 18º.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 19º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de septiembre de 2020.

CÁCERES R. – ACOSTA – FOLETTI – JAROSLAVSKY – MORENO –
NAVARRO – RAMOS – REBORD – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: este proyecto viene en revisión del Senado, es de autoría de los senadores, mandato cumplido, Mario Torres y Aldo Ballestena, en el 2018, un proyecto muy importante que pretende declarar de interés público en el territorio de la provincia de Entre Ríos la lucha contra las enfermedades zoonóticas y propender a su prevención, control y tratamiento oportuno.

Entiéndase por enfermedades zoonóticas a todas aquellas enfermedades que son de los animales y son transmitidas al ser humano por contacto directo del animal enfermo o a través de sus secreciones como la orina o la saliva. También pueden ser contraídas por el consumo de frutas o de verduras mal lavadas o por la transmisión de vectores. Como dije, es muy importante que le estemos dando tratamiento a esta ley porque no solamente pretende establecer esta ley con el objeto de la prevención, control y tratamiento de esas enfermedades zoonóticas, sino que también prevé que las enfermedades zoonóticas sean declaradas de forma obligatoria.

Se prevé también, como lo hice en su Artículo 3º, la creación del Registro de las Enfermedades Zoonóticas, como por ejemplo para nombrar algunas de ellas, la brucelosis, la hidatidosis, la triquinosis, la toxoplasmosis, entre otras, muchas de ellas, obviamente, evitables. También prevé la denuncia obligatoria por parte del personal de salud. Y entre los objetivos, como lo dije, no solamente está la prevención y el tratamiento, sino también la educación y el fomento de la tenencia responsable de los animales.

Por eso considero muy oportuno que en esta Cámara le estemos dando sanción definitiva a esta ley.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 12
PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS.
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Votación (Expte. Nro. 22.892)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 19º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 24.

SR. PRESIDENTE (Giano) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 16.15.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones